



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 30 D'ABRIL DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores del dia 30 d'abril de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videconferència.

Hi assistix, així mateix, invitat per l'alcaldia, el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 24 d'abril de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 24 d'abril de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000091-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimària del Recurs PA núm. 299/19 interposat contra acord de la Junta de Govern Local de 25 de febrer de 2019 que va inadmetre la sol·licitud de reconeixement de drets passius derivats de la situació de servicis especials.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. diez de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 299/2019 que no siendo susceptible de recurso y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 183/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. diez de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 299/2019 interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2019 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución CF-3175 de fecha 14 de diciembre de 2018 que inadmitió la solicitud de reconocimiento de derechos pasivos derivados de la situación de servicios especiales en que se encontró desde el 1 de octubre de 1997 al 14 de noviembre de 2000 reiterando lo ya expuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016 que desestimó recurso de reposición contra resolución CF-1440 de fecha 21 de junio de 2016, con imposición de costas con importe máximo de 150 euros por todos los conceptos a la parte actora."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 450/19, interposat contra Acord del Jurat Tributari sobre liquidació de l'impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana derivada d'extinció de condomini de béns immobles.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. uno de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 450/2019 que no siendo susceptible de recurso y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 49/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 450/2019 interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo del Jurado Tributario de 9 de julio de 2019 (expediente 408/2019/122) sobre liquidación del Impuesto sobre el incremento valor terrenos de naturaleza urbana derivada de extinción de condominio de bienes inmuebles situados en c/ Convento San Francisco y c/ Paseo de las Golas, con imposición de costas a la parte actora con importe máximo de 375 euros."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003226-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-638, de 6 de març de 2020.		

"PRIMERO. Que ha tenido entrada en esta Corporación, recurso de reposición interpuesto por el interesado contra las resoluciones, según dice, por la que 'se cesa al compareciente en el servicio activo' y por la que 'se acuerda no continuar con la tramitación del expediente de segunda actividad'.

SEGUNDO. Que la Alcaldía, por Resolución NV-638, de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por la teniente de alcalde de Organización i Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General i Evaluación de Servicios, en virtud de delegación conferida por acuerdo 130 de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020, la cual tiene entre las competencias delegadas por el Alcalde, la jubilación de todo el personal de la Corporación, dispuso el cese en el servicio activo por jubilación por incapacidad permanente de D. *****, funcionario al servicio de este Ayuntamiento, con la categoría de agente de la Policía Local, y ello como consecuencia de haberle reconocido el Instituto Nacional de la Seguridad Social, una prestación de INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL y ello con efectos del día 19 de febrero de 2020, resolución que tras haber requerido al interesado telefónicamente para su notificación presencial, tuvo que ser finalmente remitida electrónicamente el día 11 de marzo de 2020 y recogida por el Sr. ***** el día 8 de abril siguiente.

TERCERO. Que el interesado al parecer solicitó su pase a situación de segunda actividad con fecha 9 de marzo de 2020, habiendo recibido una comunicación, que no resolución administrativa, de fecha 3 de abril de 2020 informándole que no se puede atender su petición en base a que ésta se realiza desde una situación de activo y él se hallaba jubilado en virtud de la resolución mencionada en el párrafo anterior.

CUARTO. Que la actuación del Ayuntamiento en ningún momento ha sido precipitada, ya que la resolución del INSS entró en esta Corporación el día 21 de febrero de 2020, se le dió traslado verbalmente al interesado, el cual se personó en diversas ocasiones en las dependencias municipales e incluso en una de ellas llegó a decir que 'se conformaba con la incapacidad que le habían dado'. No obstante, como cambió de opinión varias veces, se le informó que podía presentar una reclamación contra la resolución del INSS, así como solicitar el pase a la situación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de segunda actividad, trámites éstos que efectivamente fueron realizados con posterioridad a la fecha de la Resolución de la Alcaldía contra la que se ha presentado el recurso.

QUINTO. Que los arts. 63 y 67 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que la condición de funcionario de carrera se pierde, entre otras, por jubilación por incapacidad permanente, cuya pensión será reconocida en los términos y condiciones previstos en el Régimen General de la Seguridad Social, tal y como establece el Real Decreto 480/93, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

Asimismo la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, determina respecto a la situación administrativa de segunda actividad que se podrá solicitar por razón de enfermedad, en todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas de la persona así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarada en situación de invalidez permanente absoluta, debiendo tener en cuenta la jurisprudencia del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al declarar en Sentencia 356/2017 de 26 de abril, la incompatibilidad de la pensión de incapacidad permanente total con el ejercicio de la segunda actividad, de manera que los efectos de la incapacidad permanente total de un policía local se producen desde que cesa en su profesión, sea en primera o segunda actividad.

SEXTO. Que a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado y, en tanto y cuanto se resuelva la reclamación efectuada al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y a fin de poder tramitar la solicitud de pase a la situación de segunda actividad por razón de enfermedad, la funcionaria que suscribe considera debe acordarse dejar en suspenso la efectividad de la Resolución de la Alcaldía núm. NV-638, de fecha 6 de marzo de 2020, por la que se dispuso el cese en el servicio activo de D. ***** por jubilación por incapacidad permanente, para así poder iniciar los trámites oportunos para incoar expediente de pase a situación administrativa de segunda actividad en favor del interesado y cuya conclusión determinará la efectividad o no de dicho cese.

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente 3226/2019, así como las disposiciones legales vigentes en materia de situaciones de jubilación por incapacidad permanente total y de segunda actividad de los policías locales, se acuerda:

Primero. Estimar en parte las alegaciones formuladas por D. ***** contra la Resolución de la Alcaldía núm. NV-638, de fecha 6 de marzo de 2020 por la que se dispuso su cese en el servicio activo por jubilación por incapacidad permanente total con efectos de día 19 de febrero de 2020 y SUSPENDER la efectividad de la misma en tanto y cuanto se resuelva su solicitud de pase a la situación administrativa de segunda actividad solicitada por el mismo con fecha 9 de marzo de 2020.

Segundo. Continuar los trámites oportunos para seguir con el expediente de segunda actividad por razón de enfermedad incoado a nombre de D. *****, nombrándose al tribunal calificador a la mayor brevedad posible."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001265-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2020.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, se ha dispuesto:

'.../...

*Segundo. Autorizar la adscripción en comisión de servicios de D. *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Rafelbunyol, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 5002, con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 17 de abril de 2020 de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Rafelbunyol, de autorización de la citada adscripción.*

.../...'

Segundo. Revisado el citado acuerdo se comprueba que en el punto segundo anteriormente transcrito se ha producido error material, de transcripción, en cuanto que los efectos de la citada adscripción, en el sentido que, teniendo en cuenta la especialidad de los puestos de trabajo de agente de Policía Local en cuanto a jornada y horario, donde dice '*con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo*' debía decir '*con efectos a partir del día siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo*'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En relación a los errores materiales, de transcripción o de hecho, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cómo ha recordado nuestro Tribunal Supremo en una reciente sentencia de 1 de diciembre de 2011 (recurso 2/2011), que se remite a la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



218/1999, de 29 de noviembre, y 69/2000, de 13 de marzo) y del mismo TS (sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), de 4 de febrero de 2008 (recurso 2160/2003) y 16 de febrero de 2009 (recurso 60927/2005):

'los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos la corrección de los cuales no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, para evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por lo tanto, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por si solo, sin que haya que acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, puesto que afectan un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa'.

2. El órgano competente para aprobar la presente propuesta es la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material o de hecho, de transcripción, existente en el apartado segundo de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, en cuanto a los efectos del mismo, manteniendo el resto del acuerdo en sus mismos términos y quedando redactado el citado punto segundo como sigue:

'Segundo. Autorizar la adscripción en comisión de servicios de D. *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Rafelbunyol, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 5002, con efectos a partir del día siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 17 de abril de 2020 de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Rafelbunyol, de autorización de la citada adscripción'."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa quedar assabentada de la Resolució núm. 553/2020 de 23 d'abril de 2020 del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals per la qual s'acorda desestimar el recurs especial en matèria de contractació.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 553/2020, en el recurso nº. 174/2020 C. Valenciana 47/2020, y en virtud de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 553/2020, adoptada en fecha 23 de abril de 2020, por la que se acuerda desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Pedro José Novella Llorca, en representación de EVERIS SPAIN SLU, y por D. Harri Garmendia Ayerza, en representación de IBERMATICA, SA, (recurso nº. 174/2020 C. Valenciana 47/2020), contra el acuerdo de adjudicación del lote 1 de la licitación para contratar el servicio de 'Sistema de Gestión Económico Financiero Tecnología SAP S/4 HANA, (Lote 1) Sistema Información Gestión RRHH Personal Técnico SAP HOM on HANA (Lote 2) y Oficinas Técnicas, Impulso Transferencia Digital-DMO (Lotes 3 y 4)', y levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000255-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa quedar assabentada de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals en relació al recurs interposat contra els plecs del contracte de servicis de 'Redacció del projecte bàsic i d'execució, estudi geotècnic, per a la rehabilitació integral de les naus situades als carrers de Marià Cuber, 35 i de Vicent Brull, 34 i 32 acc. i la seua ampliació de nova planta en les parcel·les amb els números de policia 1, 4 i 5 de la plaça de Calabuig, del Cabanyal per a albergar un ús social i cultural'.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución con nº. 536/2020, en el recurso nº. 78/2020 C. Valenciana 24/2020, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 536/2020, adoptada en fecha 17 de abril de 2020, por la que se acuerda desestimar el recurso interpuesto por D. Luis M. Sendra Mengual, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA contra los pliegos del contrato de servicios de 'Redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, para la rehabilitación integral de las naves situadas en las calles Mariano Cuber, nº. 35 y Vicente Brull, nº. 34 y 32 acc. y su ampliación de nueva planta en las parcelas con los números de policía 1, 4 y 5 de la plaza Calabuig, del Cabanyal para albergar un uso social y cultural', en lo relativo al motivo referido a la presentación de determinada documentación del proyecto elaborado en ejecución del contrato en soporte papel, e inadmitir el recurso respecto del resto de los motivos."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'aportació municipal a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (Les Naus) per a l'exercici 2020.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

I. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 31 de marzo y por Decreto del mismo, de fecha 24 de abril de 2020, se propone iniciar los trámites administrativos oportunos, en orden a efectuar el pago de la aportación municipal a la Fundación de la Comunitat Valencia para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), contemplada en el presupuesto municipal 2020.

II. La Fundación de la Comunitat Valencia para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), tiene asignado crédito para transferencia por importe de 2.550.000,00 euros en el vigente presupuesto municipal de gastos (aportación municipal), con centro de gastos 056 correspondiente al Servicio de Innovación, en la aplicación presupuestaria 'AH640 49200 44900 denominada OT. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL'.

III. Que la base 21ª de las de ejecución del presupuesto relativa a las '*Transferencias a Entes Dependientes del Ayuntamiento*', establece que los centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gastos y reconocimiento de la obligación.

IV. Finalmente, se ha constatado que dicha Fundación, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, que no tiene deudas pendientes con este Ayuntamiento, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor.

Se incorpora al expediente, el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 21ª de las de ejecución del presupuesto de 2020, '*Transferencias a Entes Dependientes del Ayuntamiento*'.

Segundo. La base 42 de las de ejecución del Presupuesto 2020.

Tercero. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, a favor de la Fundación de la Comunitat Valencia para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves) con CIF G98406002, de la cantidad de 2.550.000,00 euros correspondientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a la aportación municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 44900 denominada OT. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL del vigente presupuesto, según propuesta de gastos 2020/02277 e ítem de gastos 2020/069250.

Segundo. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General Servicio Fiscal del Gasto, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Tesorería, así como a la precitada Fundación."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures emeses per diversos proveïdors.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de las facturas que se detallan a continuación, por importe total de 9.852,97 €. Cabe indicar que se refieren a gastos realizados en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa proveïdora	Núm. Fra.	Data Fra.	Data registre	Import	D.O.	Concepte
GLOBAL ROSETTA, SL B86867710	0100030267	29/02/2020	05/03/2020	3.775,20 €	2020/5989	Servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València. Periodo: febrero 2020
IBM, SA A28010791	F6E2000013	12/03/2020	25/03/2020	6.077,77 €	2020/5983	Mantenimiento hardware del ordenador central del Ayuntamiento de València. Periodo: febrero 2020

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS' y CI080-92040-21600 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' y ello según propuesta de gasto 2020/02311, ítem de gasto 2020/069890 de importe 6.077,77 € e ítem de gasto 2020/069960 de importe 3.775,20 €.

CUARTO. Por parte de las empresas adjudicatarias se aportan las correspondientes facturas, obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que las facturas reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a las mercantiles Global Rosetta, SL con CIF B86867710, factura 0100030267 y a IBM, SA, con CIF A28010791, factura F6E2000013, se identifica al Jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de las obligaciones, en concepto de indemnización sustitutoria, de las facturas relacionadas en el hecho primero, según propuesta de gasto 2020/02311, ítem de gasto 2020/069890 de importe 6.077,77 € e ítem de gasto 2020/069960 de importe 3.775,20 €, formulada con cargo a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS' y CI080-92040-21600 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 9.852,97 €, a que ascienden las facturas relacionadas en el hecho primero a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS' y CI080-92040-21600 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' según propuesta de gasto 2020/02311, ítem de gasto 2020/069890 de importe 6.077,77 € e ítem de gasto 2020/069960 de importe 3.775,20 €."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement de l'obligació d'una factura emesa per Enetres Media Solutions, SL.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 2.480,50 €. Cabe indicar que se refiere a un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa proveïdora	Núm. Fra.	Data Fra.	Data registre	Import	DO	Concepte
ENETRES MEDIA SOLUTIONS, SL B86230935	43	07/04/2020	07/04/2020	2.480,50 €	2020/6269	<ul style="list-style-type: none"> - PHOENIXWEB, Client Access Web meses marzo y abril. - 2 Ptos de publicación Live Streaming HD+ - Servicio de Transtating Cloud para un pto de publicación Live Streaming HD+ - 3 Slots Cloud de Ingesta de la señal Live por destino. - Player Dinamic Stream con BVR en HTML5. - Servicio de DVR, grabación Cloud Live Stream 1000 GB de almacenamiento - Transferencia de datos 2000 GB Live & VOD Streaming - Geolocalización de la emisión por pasies -Web Tv Videoteca Ajuntament - SLA P - Técnico especialista en realización y codificación streaming 2 jornadas: asistencia remota y presencial: 25-03-2020 1 jornada y 26-03-2020 Pleno 1 jornada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', y ello según propuesta de gasto 2020/02406, ítem de gasto 2020-072080 de importe total 2.480,50 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Enetres Media Solutions, SL con CIF B86230935, factura 43, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación, en concepto de indemnización sustitutoria, de la factura relacionada en el hecho primero, según propuesta de gasto 2020/02406, ítem de gasto 2020-072080 de importe total 2.480,50 € formulada con cargo a las aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 2.480,50 €, a que asciende la factura relacionada en el hecho primero a la aplicación presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según propuesta de gasto 2020/02406, ítem de gasto 2020-072080 de importe total 2.480,50 €."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000397-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00102 2015 6844.		

"HECHOS

PRIMERO. Dª. ***** interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 31 de agosto de 2015, por daños derivados de caída sufrida el día 4 de marzo de 2015, debido a la existencia de un agujero en las baldosas de la acera, en la plaza del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A través de la mediadora Willis, se ha dado traslado de la reclamación a la mercantil Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, habiéndose acusado recibo de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Solicitado informe de los Servicios de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Policía Local, se emiten los mismos en fechas respectivas 12 de mayo de 2017 y 22 de febrero de 2017.

CUARTO. La Secretaría ha procedido, por diligencia de 15 de septiembre de 2017, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.

QUINTO. Mediante diligencia de Secretaría de 15 de diciembre de 2017, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la prueba testifical propuesta y admitida en fecha 11 de julio de 2018.

SEXTO. En una última diligencia de 24 de mayo de 2019, se dio audiencia a los interesados, poniéndoles el expediente de manifiesto por un plazo de diez días, habiendo presentado escrito de alegaciones la reclamante en fecha 7 de junio de 2019, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en fecha 8 de julio de 2019.

SÉPTIMO. El art. 12 de RD 429/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

Solicitado dicho dictamen, se emite el mismo en fecha 25 de marzo de 2020, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de València.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

- c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, solicita la Sra. ***** la cantidad de 39.828,58 €, según el siguiente desglose:

- 9 días de baja hospitalaria, a 71,84 €.....646,56 €
- 643 días improductivos, a 58,41 € el día.....37.557,63 €
- Secuela funcional de 11 puntos.....848,45 €
- 4 puntos de perjuicio estético.....775,94 €

Aporta la interesada, en justificación de lo solicitado, entre otros documentos, informe médico pericial del doctor D. ***** de fecha 18 de noviembre de 2016. En este informe, tras el estudio de la documentación médica aportada por la paciente y la exploración personal en consulta de la misma, se concluye que la Sra. ***** sufrió el día 4 de marzo una lesión consistente en fractura del tercio distal del húmero derecho, determinando un periodo de sanidad de 543 días hasta la estabilidad lesional, de los cuales 9 fueron de estancia hospitalaria, considerando los 534 restantes de carácter improductivo, y apreciando la existencia de 11 puntos de secuela anatómico funcional y 4 puntos de secuela de perjuicio estético.

Las secuelas anatómico-funcionales apreciadas son las siguientes:

Material de osteosíntesis en el brazo: valorada en 4 puntos.

Secuela de limitación de la movilidad del codo: valorada en 1 punto.

Secuela de limitación de la movilidad de la muñeca: valorada en 1 punto

Secuela de paresia de miembro superior: valorada en 5 puntos.

Solicitado informe médico pericial a la aseguradora municipal MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, se emite el mismo en fecha 8 de noviembre de 2019. Este informe recoge básicamente lo determinado en el informe de parte, por lo que, en el hipotético supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, se podría aceptar la determinación de tiempo de sanidad y secuelas hecha en el informe del Dr. *****.

Ello sentado, en ese supuesto de que se estimara la reclamación formulada, para hacer una correcta valoración de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la reclamante y como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la de 2014; última publicada anterior a la lesión de la reclamante.

Por tanto, estando la cantidad solicitada dentro de los valores determinados por el baremo de referencia, si se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, D^a. ***** tendría derecho a percibir la indemnización de 39.828,58 € por ella solicitada.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Está probada la caída de la Sra. ***** en vista de la declaración testifical, recogida en sendas actas obrantes en el expediente, de los testigos propuestos por la interesada D. ***** y D^a. *****. Sin embargo, la mera existencia de una caída en la vía pública no implica el nacimiento inmediato de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En efecto, por lo que se refiere a la declaración del testigo Sr. *****, amigo de la reclamante, no presenció la caída de la reclamante, puesto que iban juntos en el autobús, y la Sra. ***** bajó del autobús una parada antes que el testigo, acudiendo éste al lugar tras la caída, dado que se encontraba cerca y fue avisado por teléfono.

Afirma que su amiga le dijo que se había tropezado en el agujero que se refleja en la fotografía aportada al expediente por la propia reclamante y las plasmadas en el informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras.

En cuanto a la testigo Sra. *****, manifestó que el día de los hechos caminaba detrás de la reclamante, a una distancia de un par de metros, y la vio tropezar y caer.

A la vista de las mismas fotografías, reconoce el lugar de los hechos y el agujero en cuestión. Añade que la reclamante llevaba tacones y metió el tacón en el agujero.

Dice que los hechos ocurrieron aproximadamente a las 10 de la mañana, y que pasa frecuentemente por el lugar, pero no se había fijado en el agujero con anterioridad.

Por lo que se refiere al desperfecto en sí, en vista de las fotografías señaladas, se trata de un desconchón de las losas de mármol que conforman el pavimento de la plaza del Ayuntamiento de Valencia.

En informe emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en fecha 12 de mayo de 2017, se dice que se trata de un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona, que no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas, necesarias y normales precauciones en ciudad, pero que se notifica a la contratista de mantenimiento para su reparación o mejora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se añade en este informe que no constan otros incidentes en ese punto.

Obra asimismo en el expediente, informe del Servicio de Policía Local de 22 de febrero de 2017, en el que se hace constar un parte de actuación de un Agente, que acudió al lugar al ser avisado de la caída de una persona, pero que no fue testigo presencial de los hechos. Se dice en el informe que una ambulancia acudió al lugar y trasladó a la interesada al hospital, y que no constaban más avisos o denuncias sobre la deficiencia en la acera o la producción de otros accidentes similares en el lugar.

Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, no puede apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, al tratarse de un defecto de muy poca relevancia en el tránsito peatonal, dadas sus escasas dimensiones de diámetro y profundidad, como pone de manifiesto el que no consten otros accidentes similares en el lugar, ni denuncias acerca del defecto en sí por lo que es lógico que requiera de denuncia de parte de los usuarios para advertir de su existencia.

Además de ello, debe tenerse en cuenta que los hechos ocurren a plena luz del día, con total visibilidad, en una acera ancha, y en un lugar conocido por la reclamante, probablemente de paso habitual para dirigirse al trabajo, pues ella misma manifiesta que iba de camino al trabajo, sin que con anterioridad hubiera sufrido percance alguno.

A estas consideraciones debe añadirse que la Sra. ***** llevaba zapatos de tacón, lo que en sí supone mayor inestabilidad y debería hacer que se aumentaran las precauciones necesarias al caminar, teniendo en cuenta el deber de autoprotección de todo peatón cuando utiliza las vías públicas, como así se recuerda en numerosas sentencias.

En efecto, son numerosas las Sentencias que insisten en que '*...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*'. (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la sentencia de fecha 9 de julio de 2003, que, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (fundamento jurídico tercero) '*...la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien,...llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante*'.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la sentencia de fecha 24 de junio de 2003 que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que '*...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)*...'. Continúa la sentencia de 24 de junio de 2003 diciendo que '*...la situación existente en aquel lugar permitía a la demandante conocer con antelación suficiente- a lo que también venía obligada a prestar atención- para poder apreciar la existencia de aquel desnivel, a lo que contribuía la gran visibilidad que proporciona*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la luz natural a las 13'40 horas en que tuvo lugar el accidente, con lo cual, no cabe apreciar una inevitabilidad en su producción que excluiría el nexo causal como requisito necesario para obtener una declaración positiva de responsabilidad patrimonial...'

En la misma línea, resulta especialmente reveladora la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 18 de diciembre de 2003, según la cual '*...el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social*'. Tal circunstancia es la que se da, precisamente, en el presente caso.

Y la sentencia de 7 de febrero de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia recuerda en su Fundamento Jurídico Primero '*...la postura sentada por el TSJ de la Comunidad Valenciana en el sentido que en los supuestos de caídas en la calle, y salvo que concurra circunstancias relevantes a tener en cuenta le es reprochable al viandante una diligencia y atención al circular por la vía pública donde obviamente el pavimento tiene irregularidades, y por ende una falta de atención del recurrente rompe el nexo causal exigido por la jurisprudencia para estimar una pretensión de responsabilidad patrimonial, todo lo cual nos debe llevar a desestimar el recurso interpuesto*'.

Este criterio que se ha descrito de nuestro Alto Tribunal, es el que se viene siguiendo por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo. Así, el Juzgado nº. 8 de dicha jurisdicción lo recoge en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia nº. 51/08, de 8 de febrero de 2008.

Por tanto, no se puede apreciar la existencia de nexo de causalidad entre los daños sufridos por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, conforme con el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 31 de agosto de 2015, por daños derivados de caída sufrida el día 4 de marzo de 2015, debido a la existencia de un agujero en las baldosas de la acera, en la plaza del Ayuntamiento."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000881-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la celebració de la festivitat del 9 d'Octubre de 2019.	

"Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la Festividad del día de la Comunidad Valenciana, el 9 de octubre de 2019 en virtud de Resolución PN 2 FT-185 de fecha 7 de octubre de 2019, se adjudicó por el procedimiento de contrato menor el siguiente contrato:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Actuación de timbaleros en la procesión cívica del día 9 de octubre de 2019 por FRANCISCO LLINARES GONZÁLEZ con NIF *****, por un precio total a percibir de 413,22 € más 86,78 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que totaliza 500,00 €. En fecha 27 de noviembre de 2019 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. E 35 de fecha 27 de noviembre de 2019 emitida por el empresario que trae causa del contrato, conformada por el jefe de servicio de Cultura Festiva, PA jefe de sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido 500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580-33800-22699 conceptuada 'Otros gastos diversos' en la propuesta de gasto 2019/5212, ítem 2019/157190 del Presupuesto municipal de 2019.

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciara las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores en aplicación de la base 31.2a) 1.2 de bases de ejecución del presupuesto municipal de 2020.

2. Por el Servicio de Contabilidad ha sido verificado el documento de la obligación DO 2020-4314.

3. En aplicación de la base 31.2a) 1.2. de bases de ejecución del presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivado de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros. En este sentido por el concejal delegado de Cultura Festiva, se aprobó la Resolución PN 2 FT 185 de 7-10-2019.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto. A través de la propuesta de gasto nº. 2019/5212 se efectuó la reserva de crédito que consta en las actuaciones con cargo a la aplicación presupuestaria: EF580-33800-22699 conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2019.

4. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria: MF580-33800-22699 conceptuada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 500,00 € en la propuesta de gasto 2020/390.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del proveedor, por el concepto e importe, verificado por el Servicio de Contabilidad, que a continuación se indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- FRANCISCO LLINARES GONZÁLEZ, con NIF *****, según factura nº. E 35 de fecha 27 de noviembre de 2019, relativa a la actuación de los timbaleros en la procesión cívica del 9 de Octubre por el recorrido habitual el día de la festividad de la Comunidad Valenciana por importe de 500,00 € (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22699 conceptualada 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2020 (anterior propuesta de gasto 2019/5212) (nº. de propuesta de gasto 2020/390, ítem 2020/64940, documento de la obligación 2020/4314 y relación de documento 2020/1457)."

13	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2020-000965-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa donar la conformitat a diverses comissions falleres per a ser beneficiàries de qualsevol de les subvencions de la Regidoria de Cultura Festiva durant l'any 2020.			

"Fets

Primer. La Regidoria de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, mitjançant acords de la Junta de Govern Local, procedeix a convocar i concedir subvencions destinades a les comissions falleres de la ciutat de València, l'objecte de les quals és diferent entre si i són a més compatibles.

Segon. Entre elles ajudes a monuments, il·luminació o aniversaris ja convocades i altres pendents, com per exemple les d'agrupacions musical o altres que es tramiten en este exercici.

Tercer. Per això i de conformitat amb el que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, procedeix obtenir la conformitat de la Junta de Govern Local per a la concessió de noves subvencions, una vegada atorgada a les comissions falleres la subvenció per a la construcció de monuments per acord de la JGL de data 13 de març de 2020.

Als anteriors fets s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, en virtut de la qual procedeix valorar l'oportunitat i demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia, quan el beneficiari ja haguera obtingut subvenció d'esta o d'una altra delegació de l'Ajuntament de València.

Si bé este article estableix, a més a més, que la IGAV comunicarà abans de la fiscalització de la proposta de concessió la valoració d'esta oportunitat, per ser esta Regidoria la que atorga les subvencions en major mesura a les comissions falleres i havent-se concedit la subvenció per monuments per acord de la JGL de data 13 de març de 2020 a la majoria d'estes, és evident que ja es té coneixement i que cal esta conformitat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Donar la conformitat a les comissions falleres següents per a ser beneficiàries, si escau, de qualsevol de les subvencions de la Regidoria durant l'any 2020 una vegada que s'ha constatat que ja han obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València:

CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF
1	Mercat Central (Pl.)	G46740866
2	Mercat de Russafa	G98935349
3	Doctor Collado (Pl.)	G96962485
4	Portal de la Valldigna-Salines	G46865218
5	Doctor Olóriz-Arquebisbe Fabián i Fuero	G98550650
6	Llanterna-Na Rovella-Av.Oest	G46779773
7	Borrull-Túria	G46800389
8	Murillo-Palomar	G46819108
9	Na Jordana	G46407706
10	Oest	G46440822
11	Mercé (Pl.)	G96798293
12	Convent de Jerusalem-Matemàtic Marzal	G96834619
13	Actor Mora-Constitució	G46853958
14	Almirant Cadarso-Comte d'Altea	G46865150
15	Bosseria-Tossal	G46601837
16	Marqués de Caro-Doctor Chiarri	G46787313
17	Quart-Palomar	G46768768
18	Sant Miquel-Vicent Iborra (Pl.)	G46763876
19	Sant Bult (Pl.)	G46837472
20	Salamanca-Comte d'Altea	G46924064
21	A.C.Borrull-Socors	G46746319
22	Exposició-Misser Mascó	G97117402
23	Tomasos-Carles Cervera	G97514400
24	AC Càdis-Literat Azorín	G98228877
26	Ciutat de l'Artista Faller	G46824322

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



27	Càdis-Els Centelles	G46467262
28	Cuba-Literat Azorín	G46476495
29	Peu de La Creu-En Joan de Vila-Rasa	G46381893
30	La Vall de Laguar-Pare Ferris	G46811089
31	Lo Rat Penat	G46799821
32	Doctor Serrano-Carles Cervera-Clero	G97633424
33	Montortal-Torrefiel	G46157434
34	Pilar (Pl.)	G46453221
35	Joan d'Aguiló-Gaspar Aguilar	G46886750
36	Guillem de Castro-Triador	G46788550
37	Dalt-Sant Tomàs	G46881728
38	Costa i Borràs-Agostina d'Aragó	G46779021
39	Castelló-Sogorb	G46825683
40	Carabasses-En Gall	G97260186
41	Cuba-Puerto Rico	G46805651
42	La Creu (Pl.)-Els Àngels	G97219117
43	Marqués de Montortal-Berní i Català	G46763470
44	Mestre Gozalbo-Comte d'Altea	G46933123
45	Sagunt-Sant Antoni-Pare Urbà	G46699013
46	Baix-Mesó de Morella	G46812160
47	Alberic-Heroi Romeu	G97376685
49	Barraca-Espadà	G46778908
50	Corretgeria-Bany dels Pavesos	G97112312
51	Carretera d'Escrivà-Coop. de Sant Ferrán	G46745675
52	Misser Rabassa-Poeta Maragall	G46790515
53	Pintor Segrelles (Pl.)	G97514947
54	Joaquim Costa-Borriana	G46781787
55	Sapadors-Vicent Lleó	G96003611

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: Fhzq wbnA mf4o eWeA iB60 YxBu 9ZQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

56	A.C.Azcàrraga-Ferran el Catòlic	G96641329
57	Pelai-Matemàtic Marzal	V46754107
58	Sevilla-Dènia	G46799011
59	Ares d'Alpont-Castell de Pop	G96988225
60	Conchita Piquer-Monestir de Poblet	G46800447
61	Marqués de Montortal-Josep Esteve	G46783270
62	Mossén Sorell-Corona	G46761516
63	Ripalda-Soguers	G46800504
64	Doctor Peset Aleixandre-En Guillem Ferrer	G96411731
65	Serrans-Els Furs (PL)	G46756136
66	Arbre (PL)	G96267497
67	Lluís Lamarca-Velàzquez	G98822729
68	Conserva-Berenguer Mallol	G96908199
69	Sant Josep Pignatelli-Doctor Peset Aleixandre	G46811279
70	Vidal de Canyelles-Sánchez Coello	G46780334
71	Trinitat-Alboraia	G96635156
72	Joaquim Navarro-Carrícola	G46900254
73	Santa Creu (PL)	G46753786
74	Alqueries de Bellver-Garbí	G97059810
75	Sagunt-Sant Guillem	G46769311
77	Barri de Sant Josep	G46740767
78	Bisbe Amigó-Conca	G96576673
79	Ferran el Catòlic-Àngel Guimerà	G46633038
80	Ripalda-Beneficència-Sant Ramón	G96439286
81	Goya-El Brasil	G96646351
82	Olivereta-Cerdà i Rico	G46440947
83	Císcar-Borrana	G46851002
84	Gravador Esteve-Ciril Amorós	G96762190

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



85	Cuba-Dènia	G46778767
86	As. Cult. Blocs Platja	G46781647
87	Arxiduc Carles-Xiva	G46607313
89	Sant Vicent-Periodista Azzati	G46761508
90	Nador-Miraculosa	G46744256
91	Pintor Domingo-Guillem de Castro	G97064901
92	En Sendra-Coll (Pl.)	G98838543
93	General Llorens	G97050413
94	Mercat de Montolivet (Pl.)	G46558300
95	Camí de Barcelona-Travessera i Camí de Montcada	G46792503
96	Quart Extramurs-Velázquez	G96763610
97	Séneca-Iecla	G98450380
98	Mestre Aguilar-Maties Perelló	G46956264
99	Ferran el Catòlic-Erudit Orellana	G46786588
100	Arquebisbe Olaechea-Sant Marcel·lí	G96169248
101	Carrera de Malilla-Enginyer J. Benlloch	G46709564
102	Félix Pizcueta-Ciril Amorós	G96177068
104	Rojas Clemente (Pl.)	G98927874
105	Poeta Asins-Alegret-Puçol	G46748786
106	Primat Reig-Sant Vicent de Paül	G46793949
107	Bilbao-Maximilià Thous	G96640552
108	Pintor Stolz-Burgos	G46765061
109	Sant Rafael-Anton Martín	G46842605
110	Lope de Vega (Pl.)	G96768890
111	Burjassot-Pare Carbonell	G96799416
112	Malva-Rosa-Antoni Ponz-Cavite	G46842571
113	República Argentina-Doctor Pallarés Iranzo	G46752390
114	Carrera de Sant Lluís-Doctor Waksman	G96398532

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



115	As. Cul. Frederic Mistral-Murta	G98876311
116	Josep Maestre	G46827820
117	Daroca-Pare Viñas	G46766762
118	Acàcies-Picaio	G96062658
119	Burjassot-Carretera de Paterna	G96647581
120	Molinell-Alboraia	G96422514
122	Cervantes-Pare Jofré	G46752671
123	L'Alguer-Enginyer Rafael Janini	G97913552
124	Lluís Oliag-Mariola-Granada	G46553954
125	Baró de Sant Petrillo-Leonor Jovaní	V46753588
126	Pintor Salvador Abril-Pere III El Gran	G98673403
127	Doctor Sanchis Bergón-Túria	G46823365
128	Mestre Valls-Mariner Albesa	G46766549
129	Ramiro de Maeztu-Els Lleons	G96648266
130	Patraix (Pl.)	G98028715
131	Iecla-Cardenal Benlloch	G46868592
132	Glòria-Felicitat-El Tremolar	G96930029
133	Reina-Vicent Guillot	G46795001
134	Vil·lanova de Castelló-Horticultor Galán	G98966872
135	Avinguda Burjassot-Joaquim Ballester	G46770814
137	Quart-Túria	G46854550
138	AC Pare Viñas-Agustín Lara	G46824686
139	Portugal-Fragata	G98889249
140	Sant Josep de la Muntanya-Terol	G98218654
141	Fra J. Rodríguez-Pintor Cortina	G46414454
142	Cuba-Buenos Aires	G96907233
143	Reina-Pau-Sant Vicent	G46870358
144	Progrés-Teatre de la Marina	G46799706

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



145	Duc de Gaeta-La Pobla de Farnals	G97422687
146	Tres Forques-Conca-Pérez Galdós	G46934725
147	Mare de Déu de Lepanto (PL.)	G97266878
148	Alfons el Magnànim-Nau-Bonaire	G97174460
149	Comte de Salvatierra-Ciril Amorós	G98471980
150	Doctor Manuel Candela-Av.Port	G46787123
151	Just Vilar-Mercat del Cabanyal	G96669619
152	Sant Vicent Màrtir-Pianista Ampar Iturbi	G96652011
153	Sant Pere-Mare de Déu de la Vallivana	G46812145
154	Sant Vicent-Marvà	G97098263
155	Barraca-Església del Rosari	G46738894
156	General Pando-Serrano Flores	G98215668
157	Sant Joan Bosco-Duc de Mandas	G46773594
158	Albacete-Marvà	G46629598
159	Doctor Manuel Candela-Beatriu Tortosa	G46897575
160	Sant Ignasi de Loiola-Jesús i Maria	G46747374
161	Regne de València-Ciscar	G46958336
162	Grups Mare de Déu del Carme	G46836961
163	La Pobla del Duc-Benipeixcar	G98831977
164	Pérez Galdós-Calixt III	G96653183
165	Pizarro-Ciril Amorós	G46865556
166	Santa Cruz de Tenerife	G46943452
167	En Plom-Guillem de Castro	G46747036
168	Josep Benlliure-Teatre de la Marina	G46780094
169	Major-Moraira-Natzaret	G46787891
170	Regne de València-Sant Valer	G96995683
171	Ramon de Rocafull-Comte d'Alaquàs	G46869004
172	Perez Galdos-Jesús-Mestre Sosa	G98862543

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



173	Jesús-Sant Francesc de Borja	G46777447
174	Pintor Salvador Abril-Peris i Valero	G46772562
176	Campanar-Hipòlit Rovira	G96642442
177	Sueca-Literat Azorín	G96836077
178	Illes Canàries-Trafalgar	G96644331
179	Ferros-Joan Baptista Perales	G46747275
180	Plaça d'Espanya-Ramón i Cajal-Pintor Benedito	G96807359
181	Barri Beteró	G96778626
182	Àngel Guimerà-Pintor Vila Prades	G96092572
183	Illes Canàries-Dama d'Elx	G46785465
184	Indústria-Sants Just i Pastor	G97415038
185	Poeta Altet-Benicarló	G46749396
186	Bisbe Jaume Pérez-Lluís Oliag	G46888541
187	Regne de València-Duc de Calàbria	G46778965
188	Primat Reig-Vinaròs	G98844921
189	Giorgeta-Roís de Corella	G98309024
191	Pare Domènec-Pius XII	G96035498
192	Ramiro de Maeztu-Humanista Furió	G46639258
193	Manuel Arnau-La Creu Coberta	G46736435
194	Visitació-Oriola	G46962197
195	Gravador Jordán-Escultor Pastor	G46804258
196	Guillem Sorolla-Recaredo	G46922266
197	Monestir de Poblet-Aparicio Albiñana	G96965165
198	Àngel (Pl.)	G46923124
199	Veneçuela-Agustí Sales	G46767208
200	Carcaixent-Compromís de Casp	G46939542
201	Palleter-Erudít Orellana	G96932512
202	Humanista Mariner-Manuel Simó	G46809471

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



203	Joan Baptista Vives	G46805388
204	Espartero-Ramón i Cajal	G96363254
205	Nort-Doctor Zamenhoff	G97133953
208	Escalante-Marina	G46809216
211	Lepanto-Guillem de Castro	G97303374
212	Arts i Oficis-Actor Llorens	G96646906
213	Vivons-Romeu de Corbera	G96300785
215	Baró de Patraix-Conca	G97426100
216	Rubén Vela-Doctor Waksman	G96646484
218	Ausiàs Marc-Na Rovella	G96772157
223	Benicadell-Sant Roc	G46811048
224	Sequiota (Pl.)-El Palmar	G98220775
225	Rosari-Calabuig (Pl.)	G96702238
226	Doctor Joan Josep Dómine-Port	G97237051
227	Gayano Lluch	G46763397
228	Arquitecte Alfaro-Francesc Cubells	G97319164
230	Mossen Josep Cuenca-Pinedo	G46788063
231	Poeta Alberola-Totana	G96650031
232	Pius XI-Fontanars	G98664410
233	La Plata-La Senyera	G96467360
234	Escalante-Empar Guillén	G46781654
235	Barri de La Llum	G46777132
236	Jesús (Pl.)	G46803953
237	Senent Ibañez-Massarajos	G96874037
238	Burjassot-Serra d'Agullent	G46851366
239	Peris i Valero-Cuba	G46786422
240	Mestre Bellver-Marià Ribera	G46793865
241	Pare Alegre-Enric Navarro	G97687826

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



242	Ribera-Convent Santa Clara	G46475927
243	Màlaga-Doctor Montoro	G40628281
244	Josep Maria Haro-Poeta Mas i Ros	G46870549
245	Manuel de Falla-Tamarindes	G97148340
246	Josep Soto Micó-Síndic Mocholí	G97468169
247	Lleons-Poeta Mas i Ros	G46805503
248	Saineter Arniches-Arquitecte Ribes	G46777769
249	Segòvia (Pl.)-Doctor Tomàs Sala	G46756466
251	Carrera de Sant Lluís-Rafael Albiñana	G46790564
256	Blasco Ibáñez-Mestre Ripoll	G97353866
257	Músic Espí-Gravador Fabregat	G46804837
258	Calvo Acacio	G46741492
259	Oltà-Juan Ramón Jiménez	G46681144
260	Barri de Sant Isidre	G96829882
261	Grup Antonio Rueda	G46732798
262	Campament-La Iessa	G96169024
265	Riu Segura-Forn d'Alcedo	G46747614
270	Cuenca Tramoyeres-Guàrdia Civil	G46811485
271	Mossén Milà (Pl.)	V46770665
272	Menéndez i Pelayo-Catalunya	G46739074
273	Regne de València-Mestre Serrano	G46777736
274	Tenda (Pl.)	G96634845
276	Carrera de Malilla-Illa Cabrera	G46770145
277	Guardacostes-Músic Jarque Cuallado	G98959075
278	Joaquim Costa-Comte d'Altea	G97040885
279	Maties Perello-Lluís de Santangel	G97031439
280	Doctor Berenguer Ferrer (Pl.)	G46866190
281	Ministre Luis Mayans-Argerter Suárez	G46749388

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



282	Mare de Déu de la Cabeça-J. M. Mortes Lerma	G46752622
283	Jacint Benavente-Regina Na Germana	G98443864
284	Ceramista Ros-Josep Maria Mortes Lerma	G46773545
285	Rodríguez de Cepeda-Llorenç Palmireno	G46784005
287	Riu Bidasoa-Comte de Torrefiel	G96206107
288	Periodista Gil Sumbiela-Assutzena	G46762126
289	Isabel la Catòlica-Ciril Amorós	G46788097
290	Cases de Bàrcena	G96681358
291	Jerònima Galés-Litògraf Pascual Abad	G96555875
292	Mestre Arambul Sanz-Campanar	G46278453
293	Benimodo-Enginyer Dicenta	G46811527
294	Jacint Labaila-Manuel Simó	G46845194
295	Camí de Montcada-Pintor Jacomart	G46784781
296	Hondures (Pl.)	G46782686
297	Hernández Lázaro-Vall de la Ballestera	G46811097
298	Pere Cabanes-Comte de Lumières	G96117783
299	Maria Ros-Manuel Iranzo	G46774063
300	Santa Maria Micaela-Martí l'Humà	G96655451
302	Xiva-Francisco de Llano	G46830337
303	Alemanya-El Batxiller	G98250251
304	Isaac Peral-Méndez Núñez	G97420806
305	Universitat Vella-Patriarca (Pl.)	G46801379
306	Cedre-Explorador Andrés	G46821195
307	Àngel Villena-Pintor Sabater	G46763371
308	Mercat de Castella	G46734653
309	Negret (Pl.)	G97102834
310	Doctor Gil i Morte-Doctor Vila i Barberà	G97241681
311	Castielfabib-Marqués de Sant Joan	G46747481

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



312	Sèneca-Poeta Mas i Ros	G46783528
314	Tres Camins-Pinedo	G96206610
316	Arxiduc Carles-Músic Gomis	G46744652
317	Camí Nou de Picanya-Nicolau Primitiu	G46809547
318	Tarongers-Universitat Politècnica (Tarongers-Universitats)	G96805205
319	Sant Vicent de Paül-Dip. Clara Campoamor	G46863171
320	L'Equador-Alcalde Gurra	G97256572
321	Escultor García Mas-Puerto de Santa María	G46810990
322	Barraca-Columbrets	V46761268
323	Fontcalent-Lebón	G46871489
324	Poeta García Lorca-Oltà	G46921896
325	Mestre Rodrigo-General Avilés	G97113252
326	Hellín-Pere de Luna	G96180237
327	Pintor Capuz-Fontanars	V46924734
328	Enginyer Manuel Maese-Cristóbal Llorens	G96653456
329	Grup de peixcadors del Perellonet	G96441597
330	Vicent Sancho Tello-Xile	G98680804
336	Serra Martés-Miguel Servet	G46980439
338	Embarcador-Historiador Beti	G46778858
340	Francesc Climent-L'Uruguai	G98383243
341	Carters-Litògraf Pasqual Abad	G46766432
342	Enginyer Vicent Pichó-Avinguda Valladolid	G46923504
343	Pianista Martínez Carrasco-Eslida	G96642095
344	Polo i Peyrolon-Ciutat de Mula	G98687643
346	Riu Tajo-Cavite	G96641899
347	Pare Lluís Navarro-Remunta	G96065305
348	Càdis-Retor Femenia-Puerto Rico	G97962161
349	Sants Just i Pastor-Serradora	G46798930

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



351	Doctor Álvaro López-Sant Joan de Dèu	G97346761
352	Poeta Emili Baró-Enric Ginesta	G97798441
353	Alcàsser-Iàtova	G46752333
354	Marqués de Lozoya-Poeta Cervera i Grifol	G96997374
356	Evarist Bas-Cullera	G96693460
358	Andreu Piles Ivars-Salvador Tuset	G46855698
359	Enginyer Josep Sirera-Pío IX	G46739298
360	Rubén Darío-Fra Lluís Colomer	G98818594
361	Ciutat de Còrdova-Vicent Tomàs Martí	G46821864
365	Alfara del Patriarca-Periodista Gil Sumbiela	G46811055
366	Santiago Rusiñol-Comte de Lumieres	G46768594
367	Puebla de Valverde-II República Espanyola	G46961843
368	Hort de Sant Valer-La Plata	G46969598
369	Poetes Anònims-El Real de Gandia	G46964961
370	Llorers-Arquitecte Lucini	G96182324
371	Josep Maria Bayarri-Los Isidros	G96226170
373	Antiga Senda de Senent-Albereda	G98687072
374	Pere Cabanes-Joan XXIII	G96338009
375	Albereda-França	G97046734
377	Avda.França-Alfred Torà i Olmos	G97690333
379	La Vall d'Albaida-La Canal de Navarrés	G97381495
380	Pintor Maella-França-Menorca	G98694680
381	Sirena-Delfins	G97799704
383	L'Horta Sud-La Costera	V97792048
384	Santa Genoveva Torres-Arquitecte Tolsá	V97766802
385	Vicent Castell Maïques (PL)	G97771935
386	Menorca-Lluís Bolinches	G98120686
387	Jesús Morante i Borràs-Caminot (La Punta)	V98379365

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



388	Manuel Melià i Fuster-Carlos Cortina	G98487697
389	Manuel Melià i Fuster-María Fernanda D'Ocón	G98503873
391	Montesa - Dr. Marañón	G98729874
392	Inspector Blas Gámez-Ángel Villena	G40529471."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"HECHOS

PRIMERO. La concejala delegada de Acción Cultural, mediante moción, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de unas aplicaciones presupuestarias a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar dos aplicaciones presupuestarias, se propone tramitar dos transferencias de crédito, la primera se realizará desde la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.' por importe de 115.443,08 euros, en la que existe crédito pendiente de asignar a gastos, a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS', y la segunda se realizará entre la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33400 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.' por importe de 50.000,00 euros, en la que existe crédito pendiente de asignar a gastos, a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33210 62900 'OTRAS INVERSIONES NUEVAS', sin que dichas transferencias produzcan detrimento del servicio.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.10 y siendo ésta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar.

Así pues, a propuesta de la concejala delegada de Acción Cultural, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

Para la primera transferencia:

BAJA en la aplicación presupuestaria:

- 2020 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.' por importe de 115.443,08 euros.

ALTA en la aplicación presupuestaria:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2020 MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS' por importe de 115.443,08 euros.

Para la segunda transferencia:

BAJA en la aplicación presupuestaria:

- 2020 MD260 33400 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', por importe de 50.000 euros.

ALTA en la Aplicación Presupuestaria:

- 2020 MD260 33210 62900 'OTRAS INVERSIONES NUEVAS', por importe de 50.000 euros.

CUARTO. Remitido el expediente al Servicio Económico-Presupuestario, este ha sido informado de conformidad, otorgándose el n°. 14 de la presente modificación presupuestaria.

QUINTA. Por el Servicio de Control Financiero Permanente se ha informado de conformidad la propuesta, apuntándose una observación complementaria que ha sido tenida en cuenta en la presente redacción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las transferencias que se proponen no están sujetas a la limitación fijada en la base 8°.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

II. De acuerdo con la base 8.3.I, apartado b) de las de Ejecución del Presupuesto, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación el siguiente:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 14ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Acción Cultural por un importe de 165.443,08 € que tiene por objeto redistribuir dicho crédito disponible por economías de gestión para mayores gastos en las aplicaciones que a continuación se relacionan. Las transferencias tienen el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta

Modif. Cdto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



MD260 33420 47900 'Otras Trans. A Empresas Privadas' 115.443,08 €

MD260 33210 62900 'Otras Inversiones Nuevas' 50.000,00 €

Baja

Modif. Cdto

MD260 33420 22799 'Otr. Trab. Realizados por otras Empresas y Prof.' 115.443,08 €

MD260 33400 22799 'Otr. Trabajos Realizados por otras Empresas y Prof.' 50.000,00 €."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000145-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de les factures corresponents a la comissió sobre el preu de les entrades en el Teatre El Musical i en l'Auditori 'la Mutant' durant el passat mes de març.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que asciende a un total de 140,61 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF: B98791288	FRA. 265 de 31/03/2020 (fecha de registro de entrada 17-04-2020) Comisión sobre precio entradas en el Teatro El Musical, marzo 2020.	28,21 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF: B98791288	FRA. 266. de 31/03/2020 (fecha de registro de dntada 17-04-2020) Comisión sobre precio entradas en el 'Auditori La Mutant', marzo 2020.	112,40 €
	TOTAL	140,61 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2549, ítems de gasto 2020/74600 por importe de 28,21 euros y 2020/74620 por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



importe de 112,40 euros, documentos de obligación 2020/6648 y 2020/6650, incluidos en la relación de documentos 2020/1977.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 265 de 31/03/2020 (fecha registro de entrada 17/04/2020). Comisión sobre precio entradas en el Teatro El Musical, marzo 2020.	28,21 €
UNIVERSAL TICKETS, S.L CIF B98791288	FRA. 266. de 31/03/2020 (fecha registro de entrada 17/04/2020). Comisión sobre precio entradas en el 'Auditori La Mutant', marzo 2020.	112,40 €
	TOTAL	140,61 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2549, ítems de gasto 2020/74600 por importe de 28,21 euros y 2020/74620 por importe de 112,40 euros, documentos de obligación 2020/6648 y 2020/6650, incluidos en la relación de documentos 2020/1977."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa modificar la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València 2020.		

"Per mitjà de moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, de 10 de febrer de 2020, es proposà aprovar les Bases que han de regir la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València l'any 2020, amb una quantia global de 150.000 €.

De conformitat amb la regulació que conté la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, la gestió d'aquestes ajudes es realitza d'acord amb els principis de publicitat, transparència, concurrència, igualtat i no discriminació, així com els restants principis continguts en l'article 8 del citat text, i es tramitaran pel procediment de concessió en règim de concurrència competitiva que contemplen els articles 23 i següents del mateix text legal.

Segons la base 23.1. d'execució de Pressupost municipal, les subvencions atorgades per les Entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions, i per l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP el 2 de novembre de 2016.

Així mateix, la base 23ª 4.1. d'execució de Pressupost municipal, estableix el procediment per a la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva, de conformitat amb l'article 18 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP el 2 de novembre de 2016.

El Servei Fiscal de Gastos va informar que, en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910 del vigent Pressupost, existia saldo disponible, efectuant la corresponent reserva de crèdit.

Les bases i la convocatòria de les ajudes van estar aprovades per acord de la Junta de Govern de data 13 de març de 2020.

Posteriorment, amb motiu de l'aparició del coronavirus i la seua ràpida expansió a tot el país, per Decret 463/2020 de 14 de març, el govern d'Espanya va declarar l'estat d'alarma per a gestionar la situació de crisi sanitària ocasionada pel Covid-19. Aquesta situació d'obligat confinament afecta, entre altres, a tots els projectes culturals la realització dels quals està prevista per a 2020, donada la impossibilitat de preveure un calendari a curt i mig termini per a realitzar les activitats culturals objecte de la present convocatòria d'ajudes.

Per altra banda, la Conselleria d'Educació Cultura i Esport va aprobar el Decret Llei 2/2020, de 3 d'abril, de mesures urgents en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada pel Covid-19, amb l'objectiu d'instar a les Administracions Públiques a adoptar els mecanismes necessaris en l'àmbit de la cultura, per tal de minimitzar els efectes que les mesures de contenció adoptades i la conseqüent cancel·lació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'esdeveniments culturals que signifiquen pèrdues irrecuperables per al sector, incrementen els perjudicis de l'empreses i entitats del sector cultural; entre altres recomanacions, es planteja posar en marxa iniciatives que afavoreixen la reprogramació i la reactivació d'activitats i d'esdeveniments culturals i esportius, a més d'adoptar mesures de flexibilització en els procediments d'execució i justificació de les activitats subvencionades; mesures que, respectant les garanties que necessàriament han d'adoptar-se en l'atorgament de subvencions públiques, puguen contribuir a conservar llocs de treball i mantindre la viabilitat econòmica de les empreses i entitats del sector cultural.

Entenent que esta situació afecta de forma directa als projectes culturals que desenvolupen les entitats susceptibles de ser beneficiàries de les ajudes que contemplen la convocatòria aprovada el 13 de març, mitjançant moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturales de data 15 d'abril de 2020 s'inicien les actuacions per deixar sense efecte les bases de la convocatòria aprovada per acord de 13 de març de 2020 i refer les bases, ajustant el seu contingut a les mesures contemplades al Decret Llei 2/2020, de 3 d'abril, de la Conselleria d'Educació Cultura i Esport, de mesures urgents en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada per la Covid-19 i les conseqüències que el termini de confinament provocat per les mesures de l'estat d'alarma han generat en molts projectes culturals que, per esta imposició, s'han vist o puguen vore's afectats en la seua realització, elevant la proposta per a la seua aprovació.

En relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art.124.5 de la Llei reguladora de les bases del Règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

Per tot l'exposat i conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal de Gastos s'acorda:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Deixar sense efecte l'acord adoptat per la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020, pel que respecta a l'aprovació de les bases de la convocatòria de subvencions per a programacions i projectes culturals 2020 del Servei de Recursos Culturals.

Segon. Aprovar les bases de la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València l'any 2020 per part d'associacions i entitats sense ànim de lucre, modificades per tal d'incloure mesures de flexibilització en els procediments d'execució i justificació de les activitats subvencionades que pal·lien els efectes de l'emergència sanitària provocada per la Covid-19; la convocatòria que manté la consignació de 150.000,00 €, quedaria redactada de la següent manera:

'CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A LA REALITZACIÓ DE PROGRAMACIONS I PROJECTES CULTURALS 2020

BASE 1. OBJECTE I FINALITAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.1. La present convocatòria té com a objecte la concessió de subvencions en concurrència competitiva de la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, a través del Servei de Recursos Culturals, per a desenvolupar projectes d'activitats culturals al municipi de València fins al 31 de març de 2021.

1.2. La finalitat d'esta convocatòria és afavorir el foment de programacions i projectes culturals que es realitzen a la ciutat de València amb caràcter periòdic, la projecció i impacte dels quals redunde en la diversificació i qualitat de l'oferta cultural de la ciutat, i dels quals es derive un ampli impacte i benefici per a la ciutadania.

Amb caràcter general, es prioritzaran els projectes d'actuació que contemplen la consecució dels següents objectius:

- Possibilitar la celebració d'esdeveniments de rellevància que contribuïsquen a enriquir la vida cultural de la ciutat i generar interès per les arts i la cultura entre la ciutadania.

- Descentralitzar i diversificar l'activitat cultural per a aproximar-la a la ciutadania.

- Afavorir el desenvolupament de joves talents artístics de la ciutat i recolzar els ja consolidats donant visibilitat i accés a la seua activitat i obres.

Ateses estes consideracions, podran considerar-se dins de l'àmbit de la present convocatòria, programacions i/o projectes desenvolupats en les modalitats següents:

a) Festivals culturals relacionats amb la promoció d'una manifestació cultural i/o artística concreta, llevat del teatre, el circ i la dansa.

b) Festivals culturals multidisciplinars relacionats amb la promoció d'una temàtica definida i singular.

c) Certàmens, jornades i/o concursos relacionats amb activitats artístiques i culturals.

d) Projectes relacionats amb produccions de caràcter audiovisual els continguts dels quals estiguen vinculats a aspectes historicoculturals, patrimonials o artístics de la ciutat.

e) Certàmens, simposis i congressos vinculats a matèries d'àmbit cultural, excloses les d'àmbit educatiu, mediambiental, salut, conscienciació social i/o mediambiental.

f) Cicles, representacions i/o trobades culturals de qualsevol modalitat artística, executats per professionals, que s'emmarquen en l'àmbit de la divulgació de la cultura.

g) Projectes editorials de divulgació cultural, sempre que almenys el 50 % dels seus continguts estiguen en valencià i no estiguen vinculats específicament amb les festes patronals o locals.

h) Programacions culturals anuals estables desenvolupades per entitats o fundacions amb seu pròpia, d'accés obert a la ciutadania.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.3. *Quedaran exclosos, i, per tant, no es valoraran ni es consideraran, projectes subvencionables els que reunisquen les següents característiques:*

- *Projectes conformatos per diferents activitats que no mantinguen un nexa o vinculació entre els seus continguts, o que no estiguin degudament justificats en les respectives memòries.*

- *Projectes de festivals i residències creatives d'arts escèniques (teatre, circ i dansa).*

- *Programacions culturals o projectes de publicacions vinculats a festes locals o festes patronals de barris o Pobles de València.*

- *Projectes relacionats amb manifestacions festives de religiositat popular.*

- *Projectes relacionats amb la pràctica esportiva.*

- *Projectes de caràcter formatiu o d'educació no formal, d'activitats incloses en el currículum acadèmic educatiu ordinari.*

- *Projectes per a la seua execució en centres educatius o espais privats d'accés restringit als seus socis i a les seues sòcies.*

- *Projectes relacionats amb el foment de la salut, la conscienciació social i/o mediambiental.*

- *Projectes orientats a la promoció/formació d'un col·lectiu professional o que beneficien exclusivament als seus socis i a les seues sòcies.*

BASE 2. MARC NORMATIU

La present convocatòria es regirà per l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord del 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP del 2 de novembre de 2016, per la Llei general de subvencions 38/2003 de 17 de novembre i el seu Reglament de desenvolupament, aprovat pel Reial Decret 887/2006 de 21 de juliol, per les Bases d'execució del pressupost municipal de 2020, i per la resta de normes que resulten d'aplicació.

Les ajudes concedides mitjançant esta convocatòria no precisen de la seua notificació a la Comissió Europea.

BASE 3. RÈGIM, QUANTIA I COMPATIBILITAT DE LES SUBVENCIONS

3.1. *El procediment que regula esta convocatòria és el de concurrència competitiva, sotmés al sistema de valoració establert en funció dels criteris fixats en la present convocatòria, de conformitat amb allò que disposa l'article 18 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.*

3.2. *L'import global màxim destinat a atendre les subvencions al qual es referix est convocatòria ascendix a un total de 150.000 € i s'aplicarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910, dels pressupostos generals del present exercici.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.3. *Les ajudes concedides en virtut d'esta convocatòria seran compatibles amb altres subvencions procedents de qualsevol administració o ens públic o privat nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.*

L'import de les subvencions no podrà ser, en cap cas, de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada. Els beneficiaris de subvencions concurrents hauran d'ajustar-se a allò que disposen els articles 33 i 34 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pels quals s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvenciones.

BASE 4. ENTITATS BENEFICIÀRIES I SOL·LICITUD DE LES AJUDES

4.1. *Podran sol·licitar les ajudes aquelles entitats que complisquen els següents requisits:*

a) *Ser una entitat, institució o associació sense ànim de lucre i amb personalitat jurídica pròpia, la finalitat prioritària de la qual, reflectida en els seus estatuts, siga la promoció i difusió de la cultura coincidents amb els objectius i finalitats d'esta convocatòria.*

Queden expressament excloses les comissions festeres.

b) *Estar legalment constituïdes i formalment inscrites en el Registre d'Associacions autonòmic o estatal en la data de la publicació de la convocatòria en el BOP.*

c) *No estar incursos en cap de les prohibicions previstes en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Llei general de subvencions per a ser beneficiari de la subvenció. L'acreditació es realitzarà mitjançant declaració responsable.*

d) *Trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i, si escau, del pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions.*

e) *No tindre pendents de justificar subvencions anteriors concedides per l'Ajuntament de València el termini de justificació de les quals haguera finalitzat. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de forma automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.*

f) *Disposar de certificat digital i poder acreditar-ho.*

4.2. *La sol·licitud, segons model normalitzat (disponible en el catàleg de procediments de la web municipal www.valencia.es), subscrita per la persona representant legal de l'entitat, es presentarà en el registre electrònic de la web municipal, segons s'establix en l'article 14.2.a) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.*

Només s'acceptarà una única sol·licitud de projecte o programa d'activitats per entitat participant en la convocatòria.

A la sol·licitud s'adjuntarà en tots els casos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Projecte de l'activitat a desenvolupar fins al 31 de març de 2021 per a la qual se sol·licita subvenció, on s'especificaran, com a mínim, els següents aspectes:*

- *Nom del projecte.*
- *Justificació de la necessitat.*
- *Objectius i impacte esperat del projecte en relació al públic (nombre de persones i diversitat de públics).*
- *Descripció de l'activitat o activitats.*
- *Temporalització (dates d'execució del projecte).*
- *Pressupost total i desglossat per conceptes de l'activitat o activitats a subvencionar i forma de finançament.*

b) *Declaració responsable de no trobar-se incurs en cap de les prohibicions per a ser beneficiari de subvencions públiques, com estableixen els articles 13.2 i 13.3 de la Llei general de subvencions.*

c) *Certificat de la persona que ostente la secretaria de l'entitat que acredite la responsabilitat legal de la persona que subscriu la sol·licitud d'ajuda.*

d) *Certificats d'estar al corrent amb l'Agència Tributària i la Seguretat Social. L'entitat sol·licitant, mitjançant autorització expressa indicada en el model normalitzat de sol·licitud de les ajudes, podrà facultar al servei gestor que tramita la present convocatòria perquè pugui obtenir de forma directa l'acreditació de les circumstàncies relatives a les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social a través de certificats telemàtics. En cas de no manifestar de forma expressa el seu consentiment, el sol·licitant estarà obligat a presentar les corresponents certificacions.*

Els certificats i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de la seua expedició o emissió. Si caducaren abans de la concessió o del reconeixement de l'obligació de pagament de la subvenció, el beneficiari haurà de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada.

e) *Comunicació de l'obtenció o no d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan aviat com es coneguen i sempre amb anterioritat a la justificació de la subvenció.*

Només en cas que l'entitat sol·licitant no haja participat en la convocatòria de 2019, aportarà addicionalment la següent documentació: a) Memòria descriptiva de l'activitat o activitats exercides en l'exercici anterior (o convocatòria anterior en cas d'activitats amb una altra periodicitat), acreditant l'experiència i trajectòria de l'entitat promotora així com l'estructura i mitjans disponibles (recursos humans, tècnics i materials) per a dur a terme el projecte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) *Fotocòpia del CIF de l'entitat i NIF del representant legal.*

c) *Estatuts i acta de constitució segellats pel Registre d'Entitats corresponent.*

d) *Document normalitzat d'alta i manteniment de tercers (disponible en Seu Electrònica) en cas de no haver sigut mai beneficiària d'ajudes per part de l'Ajuntament de València o d'haver modificat recentment les dades bancàries.*

4.3. *Obligacions de les entitats beneficiàries.*

a) *Complir l'objectiu i executar el projecte de l'activitat que fonamenta la concessió de la subvenció.*

b) *Justificar davant el Servei de Recursos Culturals el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió o el gaudi de la subvenció, per mitjà de la rendició, fins al 10 d'abril de 2021 (inclusivament), amb l'aportació de la documentació indicada en la base 8.4.*

c) *Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer a efectuar pels òrgans competents, aportant tota la informació que eventualment li siga requerida.*

d) *Comunicar al Servei de Recursos Culturals l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.*

e) *Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social.*

f) *Disposar dels llibres comptables, els registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i control.*

g) *Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.*

h) *Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'article 18.4 de la Llei general de subvencions, és a dir, donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.*

L'entitat beneficiària haurà de fer constar en les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant la inserció del logotip de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals i de la marca Cultural València.

i) *Els programes presentats hauran de prestar especial atenció a evitar el llenguatge sexista.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



j) *Les obligacions previstes en l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.*

BASE 5. TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS I ESMENA DE DOCUMENTACIÓ

5.1. La documentació per a la sol·licitud de les ajudes, que es presentarà com estableix la base 4.2. de la present convocatòria, s'aportarà exclusivament per seu electrònica en el termini de trenta dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOP.

Quan l'últim dia del termini de presentació siga inhàbil, s'entendrà prorrogat al primer dia hàbil següent.

5.2. Revisades les sol·licituds, el Servei de Recursos Culturals, encarregat de la tramitació dels expedients, notificarà electrònicament als interessats, en els termes que estableix l'article 41 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques, les sol·licituds amb falta de documentació, indicant els documents que d'acord amb les bases d'esta convocatòria hagen sigut presentats incomplets, o, si és el cas, no hagen sigut aportats.

Per a això, es donarà un termini de deu dies hàbils improrrogables a partir de la notificació electrònica per a la presentació de la documentació requerida, amb la indicació que si no aporten esta documentació se'ls tindrà per desistits de la seua sol·licitud, segons estableix l'article 73.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú.

BASE 6. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ

6.1. El procediment regulador de la present convocatòria de subvencions serà de concurrència competitiva.

6.2. La instrucció del procediment serà competència del Servei de Recursos Culturals.

6.3. Per a l'estudi i valoració de les sol·licituds acollides a la present convocatòria es constituirà una comissió tècnica d'avaluació, formada per la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals o persona en qui delegue, tres persones tècniques o expertes en gestió cultural d'esta o una altra administració, designades per l'Ajuntament de València, i una persona que exercisca la secretaria, actuant com a tal el secretari general de l'Administració o funcionari o funcionària en qui delegue.

A la vista de la proposta presentada, la comissió tècnica d'avaluació emetrà un dictamen que, per conducte del servei instructor, se sotmetrà a l'aprovació de l'òrgan competent per a la seua resolució en el termini de 60 dies comptats des del següent dia hàbil en què finalitze el de presentació d'instàncies.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.4. L'òrgan competent per a la resolució d'adjudicació d'ajudes serà la Junta de Govern Local, per delegació de l'alcaldia segons Resolució número 9, de 20 de juny de 2019. El termini màxim de resolució i notificació serà de sis mesos des de la publicació de la convocatòria en el BOP.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legítima als interessats per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció, d'acord amb el que preveu l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre.

6.5. L'acord de resolució de la convocatòria es publicarà en la pàgina web de l'Ajuntament de València (www.valencia.es), i es notificarà individualment als interessats d'acord amb allò que disposa l'article 41 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú.

De les subvencions concedides es donarà publicitat en els termes de l'article 18 de la Llei general de subvencions.

6.6. Els acords que es dicten a l'empara de la present convocatòria esgoten la via administrativa i contra ells podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la notificació de l'acte administratiu, davant el mateix òrgan que haja dictat la resolució.

Davant la desestimació per silenci administratiu podrà interposar-se recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos a comptar a partir de la data de fi del termini per a dictar i publicar resolució expressa, en la forma, termini i condicions fixades en l'article 46 de la Llei 29/98 de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa davant el jutjat contenciós administratiu.

BASE 7. CRITERIS DE VALORACIÓ

La concessió de la subvenció requerirà l'obtenció d'un mínim de 50 punts sobre el màxim dels 100 possibles, dels quals almenys 30 punts hauran de correspondre al criteri de valoració número 1 'Interés cultural del projecte'.

La quantia de la subvenció vindrà determinada pel producte del total dels punts obtinguts pel projecte presentat i el valor del punt. Este s'obtindrà mitjançant el quocient entre l'import destinat a la convocatòria i el nombre total de punts obtinguts per les possible entitats beneficiàries.

La quantia de la subvenció corresponent a cada entitat beneficiària tindrà la consideració d'import cert, i per tant no representarà un percentatge sobre l'import total del projecte.

Criteris de valoració:

7.1. Interés cultural del projecte, fins a 50 punts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per a l'aplicació d'este criteri es valorarà, atesa l'especificitat i caràcter propi de cada projecte, el seu valor cultural i artístic, prenent en consideració aspectes com:

- Les característiques específiques de la programació, en relació amb la coherència i particularitat de la línia estratègica d'acció cultural del festival o esdeveniment en el context de la ciutat de València i la seua capacitat per a vincular diferents camps de la cultura contemporanis; la trajectòria i diversitat dels artistes programats; les propostes artístiques i la seua qualitat en els diversos elements del fet creatiu; la presència d'activitats divulgatives; o la contribució a l'equilibri entre l'impuls de la nova creació i d'artistes novells i la difusió del patrimoni artístic contemporani.

- La investigació i suport a la creació contemporània, en relació amb la innovació en les formes, estructures i maneres de producció de continguts culturals; l'estímul de la creativitat, l'experimentació i renovació dels llenguatges creatius; la capacitat d'organització i mobilització de recursos materials i immaterials per a la comunitat cultural com a activitats de formació, promoció, assessorament o acompanyament, o el desenvolupament d'accions d'internacionalització d'artistes i agents culturals.

- El perfil i abast del projecte, en relació al desenvolupament de programes i xarxes col·laboratives amb agents culturals de proximitat en el barri o districte en què es desenvolupa el festival o esdeveniment, així com amb institucions i agents públics i privats locals, nacionals o internacionals.

7.2. Interés sociocultural del projecte, fins a 15 punts

Per a l'aplicació d'este criteri, s'atendrà el valor sociocultural específic del projecte, prenent en consideració aspectes com:

- La capacitat del projecte per a promoure el dret d'accés a la cultura; així com per a afavorir la diversitat cultural i funcional, l'accessibilitat, les relacions intergeneracionals o la integració de persones i col·lectius en situació de vulnerabilitat.

- La capacitat del projecte per a garantir la consecució dels principis recollits en la Llei orgànica 3/2007 per a la igualtat efectiva de dones i homes, i especialment en el seu article 26 sobre la igualtat en l'àmbit de la creació i producció artística i intel·lectual.

- El desenvolupament de mesures efectives per al compliment de les bones pràctiques en la gestió cultural, en àmbits com la gestió de recursos humans i la contractació d'artistes, la gestió econòmica, la transparència o els processos de selecció d'artistes programats, entre altres; així com l'adhesió formal a codis i manuals de bones pràctiques del sector cultural.

- Les característiques del projecte quant a la seua naturalesa participativa, per la seua capacitat per a contribuir a la captació i consolidació de nous públics, a la descentralització de l'oferta de programació o a la participació ciutadana en els processos creatius i/o de gestió.

- El desenvolupament, en el cas de festivals o esdeveniments realitzats en l'espai públic, de plans i mesures específiques que contribuïsquen al respecte de la convivència ciutadana, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



seguretat de les persones, la sostenibilitat del medi ambient, la protecció del patrimoni o l'adequada intervenció en el paisatge urbà.

7.3. Viabilitat i difusió del projecte, fins a 15 punts

Per a l'aplicació d'este criteri, es prendran en consideració aspectes com:

- La viabilitat econòmica de la proposta i la seua coherència pressupostària, en relació al volum de l'activitat i el seu reflex en l'equilibri d'ingressos i despeses i l'equitativa distribució de recursos destinats a l'organització i als artistes i agents culturals. Així mateix s'avaluarà l'historial d'ajudes anteriors concedides al sol·licitant pel Servei de Recursos Culturals i, en particular, la seua justificació i els imports destinats al pagament de caixets o honoraris dels artistes que participen en la programació.

- La claredat, concisió i precisió en la presentació i formulació del projecte.

- La idoneïtat i abast de l'estratègia de comunicació i difusió, amb particular incidència en l'ús de les tecnologies de la informació.

7.4. Trajectòria, fins a 20 punts

Es valorarà la contribució desenvolupada, tant pel festival o esdeveniment com pels seus organitzadors, en l'àmbit de la cultura contemporània i el seu paper actiu i dinamitzador a la ciutat de València, així com la seua projecció en el context nacional i internacional.

Les subvencions concedides són compatibles amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos destinats a les mateixes finalitats procedents de qualsevol administració o ens públics o privats; en este cas, la documentació presentada com a justificació no podrà ser presentada per a la mateixa finalitat en altres subvencions tant públiques com privades.

BASE 8. JUSTIFICACIÓ I PAGAMENT DE L'AJUDA

8.1. Pagament

Per a garantir als projectes seleccionats el desenvolupament dels seus objectius i l'execució de les activitats previstes, la totalitat de la subvenció s'efectuarà mitjançant el procediment de pagament anticipat.

En virtut d'allò que preveu l'article 16.2.c. de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, les entitats sense ànim de lucre queden exonerades de l'obligació de constituir garantia.

En el termini de 3 dies des de la notificació de l'acord de concessió de les ajudes, l'entitat beneficiària podrà renunciar a la subvenció aportant document en el qual manifeste expressament la no acceptació; en cas contrari, s'entendrà acceptada, i es donarà tràmit al pagament d'esta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Prèviament al reconeixement de l'obligació i al pagament de la subvenció, es comprovarà que les persones o entitats beneficiàries es troben al corrent de les seues obligacions tributàries i, si escau, amb la Seguretat Social i no ser deutores per resolució de procedència de reintegrament, com assenyala l'article 34.5 de la LGS.

Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

8.2. Justificació

La justificació de la subvenció haurà de realitzar-se fins al 10 d'abril de 2021 (inclusivament).

La presentació de la documentació es dirigirà al Servei de Recursos Culturals, i es farà exclusivament a través del registre electrònic de la web municipal, segons estableix l'article 14.2.a) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, adjuntant-se a la instància general.

8.3. Despeses subvencionables

De conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables aquelles que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagada pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat, i en concret les relacionades amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització dels projectes.*
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.*
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de l'activitat cultural.*
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 1000 €).*
- Despeses de dietes i desplaçament sempre que no superen el 30 % de la subvenció concedida.*

No se aceptarán como gastos subvencionables los derivados del gasto corriente y del funcionamiento ordinario de la entidad, dietas y nóminas de personal de la entidad solicitante.

8.4. Documentación justificativa a aportar:

a) Memòria de l'activitat realitzada, amb avaluació de l'activitat en referència als objectius previstos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) *Model normalitzat de memòria econòmica justificativa del cost total del projecte executat, disponible en seu electrònica, amb una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació dels imports i procedència, acompanyada de la documentació que estableix l'article 72.2 del RD 887/2006:*

- *Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació de creditor i del document, import, data d'emissió i data de pagament.*

- *Factures (*) i documentació acreditativa del pagament, fent constar expressament que les factures aportades i relacionades no seran presentades com a documentació justificativa per a altres subvencions o ajudes.*

() Les factures aportades hauran de complir amb els requisits exigits pel reglament que regula les obligacions de facturació aprovat pel Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre, i altres documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en original o fotocòpia.*

c) *Aportació de material promocional del projecte subvencionat en el qual conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, mitjançant la inserció del logo de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals i de la marca Cultural València.*

d) *Declaració responsable o documentació acreditativa d'altres subvencions i ingressos rebuts pel mateix concepte.*

Quan les activitats hagen sigut finançades, a més de la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació de tals fons a les activitats subvencionades, d'acord amb allò que preveu l'article 30.4 LGS.

e) *Declaració responsable de no tindre pendent de justificar subvencions anteriors concedides per l'Ajuntament de València el termini de justificació del qual haguera finalitzat.*

BASE 9. MESURA EXCEPCIONAL A LA JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

Atenent el Decret Llei 2/2020, de 3 de abril, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, de mesures urgents, en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada pel Covid-19, en el qual s'insta a recollir mesures que, tot respectant les garanties que necessàriament han d'adoptar-se en l'atorgament de subvencions públiques, puguen contribuir a conservar llocs de treball i mantindre la viabilitat econòmica de les empreses i entitats del sector cultural, s'estableix que, en cas que la suspensió de la realització del projecte subvencionat siga atribuïble a la imposició de mesures derivades de l'estat d'alarma sanitària a causa del Covid-19, s'acceptaran com a justificació les factures de despeses contretes sense perjudi que hagen sigut efectivament executades en compliment de les mesures de restricció de la mobilitat personal i de confinament o de qualsevol altra que hagen de complir-se com a conseqüència de l'estat d'alarma.

Amb esta mesura es pretén pal·liar els efectes que la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen generar en les entitats que els promouen, així com contribuir al sosteniment del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sector cultural en el marc de les mesures de foment de l'activitat cultural i de la subvenció atorgada pel Servei de Recursos Culturals.

BASE 10. ACCEPTACIÓ DE LES BASES

La participació en la present convocatòria suposa l'acceptació de les bases per part dels sol·licitants.

BASE 11. NORMATIVA COMPLEMENTÀRIA

En tot allò que no estiga previst en les presents bases s'aplicarà, sempre que siga procedent, l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada el 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP de 2 de novembre de 2016, allò que preveu la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, per la qual s'aprova el reglament de la indicada llei, les bases d'execució del pressupost municipal de l'exercici corresponent i la resta de normativa aplicable de desplegament i complementària'.

Tercer. Publicar la convocatòria en la Base de Dades Nacional de Subvencions Públiques a l'efecte de la seua major difusió.

Quart. La despesa de 150.000,00 euros es realitzarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910 denominada 'altres transferències' del vigent Pressupost (prop. 2020/963, ítem: 2020/039020)."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000400-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del passat mes de febrer del contracte de manteniment de la font Almoina.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets:

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N200014 de data d'entrada de 2 de març de 2020, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478 en concepte de servici de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de febrer, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servici prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'Obligació'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUATRE. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31ª.2 b de les d'execució del vigent Pressupost assenyalada que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'Obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 466N200014 de data d'entrada de 2 de març de 2020, en concepte de servei de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de febrer, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2490 i ítem de despesa núm. 2020/73390 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 21300 del Pressupost de Gastos de 2020."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000301-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa minorar i aprovar la justificació de la subvenció concedida a diverses entitats dins del pla de subvencions 'Ciutat educadora' 2018-2019.		

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2019, se acordó declarar beneficiarios de las ayudas del plan de subvenciones 'Ciutat Educadora' para el curso 2018/2019, entre otras, a las entidades relacionadas a continuación al haber alcanzado una puntuación igual o superior a 10 puntos. Todo ello de conformidad con la convocatoria aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2018:

SOLICITANTE	PROYECTO	PUNTOS	PRESUPUESTO	CONCEDIDO
AMPA CEIP Benimamet	Pasa un verano de película	13,00	12.000,00 €	9.600,00 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el circo II	12,00	4.140,00 €	2.080,00 €
CEE Ruiz Jiménez	Cantem per la inclusió	12,00	1.723,30 €	792,00 €
CEIP Federico García Lorca	Habitem la nostra escola	12,00	3.500,00 €	2.800,00 €

Segundo. Las cantidades correspondientes al 60 % de la ayuda fueron abonadas en el momento de la concesión con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ME280 32600 48910 (pta. 2019/368; ítems 2019/19630, 19730, 19750 y 19810)

El importe restante se debía abonar en cuanto se justificara el cumplimiento de la actividad subvencionada. Debido al cambio de ejercicio presupuestario se ha realizado para ello nueva propuesta de gastos con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 ME280 32600 48910 (pta. 2020/1856; ítems 2020/56820, 56840, 56860, 56880).

Tercero. Las cantidades correspondientes al 60 % de la ayuda fueron abonadas en el momento de la concesión. El 40 % restante se debía abonar en cuanto se justificara el cumplimiento de la actividad subvencionada. El plazo de justificación finalizó el 15 de septiembre de 2019, ya que el plazo inicialmente previsto en la convocatoria fue ampliado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019, excepto en el caso del CEIP Federico García Lorca, en que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/11/2019 se concedió un plazo extraordinario de justificación de 5 días hábiles desde la notificación del referido Acuerdo.

Cuarto. En el plazo concedido al efecto, las entidades beneficiarias presentaron la justificación de la subvención concedida, siendo los justificantes de gastos de un importe inferior a la ayuda concedida, por lo que procede una minoración automática de la subvención.

SOLICITANTE	PROYECTO	CONCEDIDO	JUSTIFICADO
AMPA CEIP Benimamet	Pasa un verano de película	9.600,00 €	8.632,51 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el circo II	2.080,00 €	1780,22 €
CEE Ruiz Jiménez	Cantem per la inclusió	792,00 €	777,37 €
CEIP Federico García Lorca	Habitem la nostra escola	2.800,00 €	2.150,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Según informes de fechas 22/07/2019, 23/07/2019, 09/09/2019 y 16/12/2019 que obran en el expediente, reunida la Comisión Técnica de Valoración y vistas las justificaciones aportadas por los beneficiarios de la subvención, resulta que las mismas se ajustan con los proyectos iniciales por los que se concedió la ayuda.

Fundamentos de Derecho

I. Bases reguladoras del Plan de Subvenciones Ciudad Educadora aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2018.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente por delegación de Alcaldía, por Resolución nº. 9 de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Minorar la subvención concedida a la entidad relacionada a continuación al haber aportado justificantes de gastos de un importe inferior a la ayuda concedida:

SOLICITANTE	PROYECTO	CONCESIÓN INICIAL	IMPORTE MINORADO	CONCESIÓN DEFINITIVA
AMPA CEIP Benimamet	Pasa un verano de película	9.600,00 €	967,49 €	8.632,51 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el circo II	2.080,00 €	299,78 €	1780,22 €
CEE Ruiz Jiménez	Cantem per la inclusió	792,00 €	14,63 €	777,37 €
CEIP Federico García Lorca	Habitem la nostra escola	2.800,00 €	650 €	2.150,00 €

Segundo. Aprobar la justificación de la subvención concedida correspondiente a las ayudas del plan de subvenciones 'Ciutat Educadora', para el curso 2018/2019, presentada por registro general de entrada en el plazo establecido por las entidades relacionadas a continuación, de conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero de la convocatoria. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ME280 32600 48910 (Pta. 2019/368; ítems 2019/19630, 19730, 19750 y 19810) y 2020 ME280 32600 48910 (pta. 2020/1856; ítems 2020/56820, 56840, 56860, 56880).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SOLICITANTE	PROYECTO	CIF	SUBVENCIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA (=IMPORTE JUSTIFICADO)	IMPORTE YA ABONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN PENDIENTE DE ABONO	ÍTEM 2020	DO 2020
AMPA CEIP Benimamet	Pasa un verano de película	G46559647	8.632,51 €	5.760,00 €	2.872,51 €	56820	3983
IES Joanot Martorell	Convivimos con el circo II	Q4668018G	1780,22 €	1.248,00 €	532,22 €	56840	3986
CEE Ruiz Jiménez	Cantem per la inclusió	Q9655084C	777,37 €	475,20 €	302,17 €	56860	3988
CEIP Federico García Lorca	Habitem la nostra escola	Q9655562H	2.150,00 €	1.680,00 €	470,00 €	56880	3990."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000357-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Fundació de la Comunitat Valenciana '100 anys' Levante UD.	

"De la documentación que obra en el expediente E 02201/2017/357 constan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. Vista la documentación que obra en el expediente, la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA '100 ANYS' LEVANTE UD, CIF G98205503, ha justificado correctamente los fondos municipales percibidos en concepto de entidad firmante del convenio para implementar los proyectos 'DI-Capacidad', 'Levante UD', 'Futbol adaptat' y 'Levante UD Masclets', fomentando la realización de actividades deportivas, lúdicas, culturales y formativas en la ciudad de València, en la cual se favorezca la participación de personas con diversidad funcional, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017, suscrito el 11 de diciembre del mismo año, y cuya prórroga fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018 para el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2018 y el 10 de diciembre de 2019.

La mencionada entidad ha presentado la documentación justificativa dentro del plazo que según lo estipulado en el convenio vence el próximo 10 de marzo de 2020, mediante instancia registrada en el Ayuntamiento de València el 4 de marzo de 2020, nº. I 00118 2020 18191. Examinada la referida documentación por la Sección de Atención a Personas con Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración y visto el Hago Constar emitido por la Jefa del Servicio de Bienestar Social e Integración de fecha de 7 de abril de 2019 indicando que queda justificado correctamente el importe subvencionado, 20.000 €.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

TERCERO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA '100 ANYS' LEVANTE UD, CIF G98205503, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, es decir antes del 10 de marzo de 2020, por su condición de entidad colaboradora en el convenio suscrito para participar en los proyectos 'DI-Capacidad', 'Levante UD', 'Fútbol adaptat' y 'Levante UD Masclets', fomentando la realización de actividades deportivas, lúdicas, culturales y formativas en la ciudad de València, en las cuales se favorezca la participación de personas con diversidad funcional.

La fundación ha presentado correctamente la documentación justificativa el día 4 de marzo de 2020, en instancia nº. I 00118 2020 18191, correspondiente al período de prórroga del citado convenio, de 11 de diciembre de 2018 al 10 de diciembre de 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2020 y que en virtud de la misma se abonó a la entidad la cantidad de 20.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, con el siguiente detalle:

-Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2018/5149.

- Nº. DE ÍTEM: 2018/159560.

- Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2018/20828 por importe de 20.000 €."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 43
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'avocació de la competència i l'autorització i disposició de gastos corresponents a les contractacions adjudicades pel procediment d'emergència per a satisfer necessitats socials derivades de la crisi sanitària de la COVID-19.	

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos y ha motivado la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se han dictado diversas Resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, los siguientes contratos para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria:

1. Resolución LL-460, de 17/03/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio extraordinario de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias por importe de 17.655,92 € (16.050,84 € más 1.605,08 € en concepto del 10 % de IVA aplicable) a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A78867371
2. Resolución LL-478, de 25/03/2020, el contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el Centro San Esteban que dispone de 10 plazas a favor de Caritas Diocesana de València, con CIF R4600177B, por importe total de 16.613,82 € (exentos de IVA en virtud del artículo 20.uno.8º.f) LIVA).
3. Resolución LL-487, de 26/03/2020, por la que se adjudica el contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el Centro Temporal sito en la c/ Ave María, nº. 1 de Torrente que dispone de 23 plazas a favor de la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B9849853, durante un mes por importe de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable).

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del Sector Presupuestario KC150 23100, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de las correspondientes propuestas de gasto al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a las contrataciones a que se refiere el punto anterior.

CUARTO. Fiscalizada de conformidad mediante informe de 23/04/2020 la propuesta de resolución de autorización y disposición del gasto correspondiente a las contrataciones de emergencia, y siguiendo instrucciones municipales, se sustituye la misma por la presente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la que se avoca la competencia y, a la vista la observación complementaria realizada en relación al gasto relativo al contrato de servicio de elaboración y reparto de kits de alimentación, se elimina de la propuesta la referencia a la misma para su comprobación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, el gasto total de 91.012,14 € correspondientes a las adjudicaciones realizadas de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los contratos que se indican a continuación y con el siguiente desglose:

1. A favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A78867371, el importe de 17.655,92 € (10 % de IVA incluido) correspondiente al contrato del servicio extraordinario de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias adjudicado por resolución LL-460, de 17/3/2020. Ppta. gato 2020/2102, ítem 2020/66860.
2. A favor de Caritas Diocesana de València, con CIF R4600177B, el importe de 16.613,82 € (exentos de IVA en virtud del artículo 20.uno.8º.f) LIVA) correspondiente al contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el centro San Esteban adjudicado por Resolución LL-478, de 25/03/2020. PPta. gasto 2020/2117, ítem 2020/67130.
3. A favor de la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B9849853, el importe de 56.742,40 € (4 % de IVA incluido) correspondientes al contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el Centro Temporal adjudicado mediante Resolución LL-487, de 26/03/2020. PPta. gasto 2020/2260, ítem 2020/69080."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 44	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'avocació de la competència i la pròrroga del contracte adjudicat, pel procediment d'emergència, del servici extraordinari d'atenció a urgències socials i col·laboració en emergències com a conseqüència de la pròrroga de l'estat d'alarma, així com el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-460, de 17 de marzo de 2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio extraordinario de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias por importe de 17.655,92 € (16.050,84 € más 1.605,08 € en concepto del 10 % de IVA aplicable) a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A78867371, según presupuesto emitido el 16 de marzo de 2020 y que consta en el expediente. La contratación se realizó por periodo de un mes, prorrogable si perduran las circunstancias excepcionales del Estado de Alarma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Con fecha 14 de abril de 2020 se remite informe emitido el 10 de abril de 2020 por la Sección de Coordinación de Servicios Sociales generales en el que se indica que 'Dadas las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos y la más que segura prórroga de Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo que prorrogó, a su vez, el estado de alarma en base al RD 463/2020 de 14 de marzo, este servicio considera necesaria la prórroga del contrato antes mencionado por un mes, para poder seguir atendiendo la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible desamparo en nuestra ciudad, con motivo de la crisis sociosanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

La prórroga que se considera estaría comprendida entre los días 17 de abril y el 16 de mayo, y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma.

El servicio continuará su prestación en la sede del SERVICIO DE ATENCIÓN A URGENCIAS SOCIALES Y COLABORACIÓN EN EMERGENCIAS, sito en la calle María Llácer, nº. 20 de València CP 46007, en horario de lunes a jueves de 8h a 19h y los viernes de 8h a 15h durante el plazo de un mes.

El importe del mismo será de 17.655,92 euros (16.050.84 euros más 1.605,08 euros en concepto del 10 % de IVA aplicable).

CUARTO. Fiscalizada de conformidad mediante informe de fecha 23/4/2020 la propuesta de resolución nº. 29, se sustituye la misma por la presente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local mediante la que se avoca la competencia.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se regula la prórroga de los contratos del sector público.

QUINTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por un mes, del 17 de abril al 16 de mayo de 2020, el contrato del servicio extraordinario de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-460, de fecha 17 de marzo de 2020, por importe de 17.655,92 € (16.050,84 € más 1.605,08 € en concepto del 10 % de IVA aplicable) a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU. con NIF A78867371.

El contrato podrá ser prorrogado nuevamente si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 17.655,92 €, IVA incluido, a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A78867371, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2466 e ítem de gasto 2020/72990."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'avocació de la competència i la pròrroga del contracte adjudicat, pel procediment d'emergència, d'atenció social a l'alberg temporal la Petxina com a conseqüència de la pròrroga de l'estat d'alarma, així com el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución LL-498, de 30/03/2020, rectificada por resolución LL-536, de fecha 7/4/2020, se adjudicó de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de atención social en el albergue temporal La Petxina a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A-78867371, con vigencia desde el 23 de marzo hasta el 24 de abril de 2020, pudiendo prorrogarse si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma.

SEGUNDO. Con fecha 16 de abril de 2020 se emite informe por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que 'Dada la posibilidad de prórroga del contrato y dadas las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos, y la nueva prórroga del estado de alarma hasta las 0:00 h del 26 de abril, en virtud del RD 487/2020 de 10 de abril, el Servicio considera necesaria la prórroga del contrato antes mencionado por un mes, para poder seguir atendiendo la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible desamparo en nuestra ciudad, con motivo de la crisis sociosanitaria provocada por el coronavirus COVID 19.

La prórroga que se considera, estaría comprendida entre los días 25 de abril y el 24 de mayo de 2020, y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma y en función de las instrucciones de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El precio del mes de prórroga sería de 42.001,74 € (38.183,40 € más 3.818,34 € en concepto del 10 % de IVA).'

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

En aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en esta situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19, de los contratos de emergencia debe darse traslado a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, aprobación y disposición del gasto. En los casos en los que el gasto no supere los 300.000 € debe avocarse la competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por un mes, del 25 de abril al 24 de mayo de 2020, el contrato del servicio de atención social en la Petxina, adjudicado por el procedimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



emergencia mediante Resolución LL-498, de 30/03/2020, rectificada por resolución LL-536, de fecha 7/4/2020, a favor de la empresa GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con CIF A-78867371, por importe de 42.001,74 € (10 % de IVA incluido).

El contrato será prorrogable en función de la evolución del COVID 19 y de la vigencia del estado de alarma así como en función de lo que establezcan las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 42.001,74 €, IVA incluido, a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con CIF A-78867371, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2535 e ítem de gasto 2020/74220."

23	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa concedir subvencions a favor de diversos centres municipals d'activitats per a persones majors.			

"Primero. La Concejalía Delegada de Envejecimiento Activo, en fecha 24/02/2020, eleva Moción para que se conceda una subvención de 1.200 € a cada uno de los 49 centros municipales de actividades para personas mayores (CMAPM), que figuran en el informe de la Sección Técnica del Servicio de Personas Mayores de fecha 26 de febrero de 2020.

Segundo. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) El importe de la subvención se recoge en el Anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas del presupuesto de 2020.

b) Los CMAPM han justificado la subvención municipal obtenida en el ejercicio 2019, habiendo sido aprobada dicha justificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 enero de 2020.

c) Los CMAPM están al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, como queda justificado en el expediente. Para ello se aporta la información obtenida del programa Accede; excepto para el CMAPM San Marcelino, del que se aporta certificado tributario positivo.

d) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación, en fecha 26 de febrero, informa de que no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario, contraída y/o pendiente con este Ayuntamiento por parte de los CMAPM.

e) Se aporta al expediente declaraciones de los presidentes de los centros en los que manifiestan que estos no están incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



f) El Servicio de Personas Mayores, por una parte, no tiene constancia de que las entidades sean deudoras del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Tercero. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se significa que la subvención los CMAPM se concede para subvenir pequeños gastos de funcionamiento y actividades puntuales de los Centros que, además, son de carácter municipal. Son razones que para quien suscribe son suficientes para que no aparezca como necesario recurrir a la figura del convenio.

Cuarto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. La competencia para la concesión de subvenciones que, aún siendo de importe menor a 5.000 €, se convoquen y resuelvan de forma conjunta, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por resolución 42 de 28 de febrero de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención por importe de 1.200 € a cada uno de los 49 centros municipales de actividades para personas mayores que se relacionan, para pequeños gastos y actividades puntuales.

Segundo. Serán exclusivamente subvencionables los pequeños gastos de funcionamiento y actividades puntuales de los centros de carácter municipal, por lo que los beneficiarios está obligados a destinar la subvención a compra de materiales fungibles, de oficina, o para la realización de actividades de manualidades, expresión artística, servicios de transporte, servicios de hostelería y compra de alimentos con motivo de la celebración de actos, semanas culturales, gastos ocasionados con motivo de la realización de actividades socio culturales (charlas, materiales de talleres, etc.). Asimismo, están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero y a dar a conocer por cualquier medio de difusión el carácter municipal de la actividad subvencionada.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer el gasto total de 58.800 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920 del Presupuesto 2020 (Ppta. de gto. 2020/1269 y RDO 2020/948), y abonar 1.200 € a cada una de las asociaciones que se relacionan, con carácter previo a la justificación de la aplicación de los fondos, por tratarse de concesión de pago anticipado:

1. CMAPM ARNICHES, CIF P4600218D. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046190. DO 2020/2943.

2. CMAPM ARRANCAPINS, CIF P4600168A. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046200. DO 2020/2944.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. CMAPM BENICALAP, CIF P4600169I. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020046210. DO 2020/2945.
4. CMAPM BENIFERRI, CIF P4600171E. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046230. DO 2020/2948.
5. CMAPM BENIFARAIG, CIF P4600170G. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046220. DO 2020/2946.
6. CMAPM BENIMACLET, CIF P4600172C. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/46240. DO 2020/2949.
7. CMAPM BENIMAMET, CIF P4600217F. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046250. DO 2020/2950.
8. CMAPM BORBOTO, CIF P4600173A. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046260. DO 2020/2951.
9. CMAPM CANYAMELAR-CABANYAL, CIF P4600174I. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046270. DO 2020/2952.
10. CMAPM CAMPANAR, CIF P4600175F. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046280. DO 2020/2953.
11. CMAPM CASTELLAR-OLIVERAL, CIF P-4600043F. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046300. DO 2020/2954.
12. CMAPM CRUZ CUBIERTA, CIF P4600176D. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046310. DO 2020/2955.
13. CMAPM EL CALVARI, CIF P4600177B. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046320. DO 2020/2956.
14. CMAPM EL CARMEN, CIF P4600178J. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046330. DO 2020/2957.
15. CMAPM EL PALMAR, CIF P4600179H. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046340. DO 2020/2958.
16. CMAPM EL PERELLONET, CIF P4600045A. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046350. DO 2020/2959.
17. CMAPM EL SALER, CIF P4600040B. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046360. DO 2020/2961.
18. CMAPM FUENSANTA, CIF P4600180F. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046370. DO 2020/2962.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



19. CMAPM FUENTE DE SAN LUIS, CIF P4600063D. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/46410. DO 2020/2967.

20. CMAPM GIORGETA, CIF P4600044D. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046420. DO 2020/2968.

21. CMAPM GRAU PORT, CIF P4600181D. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046430. DO 2020/2969.

22. CMAPM HORNO DE ALCEDO, CIF P4600182B. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046440. DO 2020/2970.

23. CMAPM LA AMISTAD, CIF P4600068C. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046450. DO 2020/2971.

24. CMAPM LA LLUM, CIF P4600183J. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046460. DO 2020/2973.

25. CMAPM LA TORRE, CIF P4600184H. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046470. DO 2020/2974.

26. CMAPM MALILLA, CIF P4600046I. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046480. DO 2020/2975.

27. CMAPM MALVARROSA, CIF P4600042H. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046490. DO 2020/2976.

28. CMAPM MARCHALENES, CIF P4600185E. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046500. DO 2020/2977.

29. CMAPM MASSARROJOS, CIF P4600186C. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046510. DO 2020/2978.

30. CMAPM MONTOLIVET, CIF P4600214C. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046520. DO 2020/2979.

31. CMAPM NAZARET, CIF P4600187A. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046530. DO 2020/2980.

32. CMAPM NOU BENICALAP, CIF P4600188I. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046540. DO 2020/2981.

33. CMAPM NOU MOLES, CIF P4600189G. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046550. DO 2020/2982.

34. CMAPM ORRIOLS, CIF P4600047G. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046560. DO 2020/2983.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



35. CMAPM PATRAIX, CIF P4600162D Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046580. DO 2020/2985.

36. CMAPM PINEDO, CIF P4600190E. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046590. DO 2020/2986.

37. CMAPM POBLE NOU, CIF P4600065I. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046600. DO 2020/2988.

38. CMAPM REINO DE VALENCIA, CIF P4600191C. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046610. DO 2020/2989.

39. CMAPM RUZAFA, CIF P4600192A. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046620. DO 2020/2990.

40. CMAPM SALVADOR ALLENDE, CIF P4600048E. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046630. DO 2020/2992.

41. CMAPM SAN ISIDRO, CIF P4600193I. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046640. DO 2020/2993.

42. CMAPM SAN JOSÉ, CIF P4600194G. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046650. DO 2020/2994.

43. CMAPM SAN MARCELINO, CIF P4600195D. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046660. DO 2020/2995.

44. CMAPM SANT PAU, CIF P4600075H. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046670. DO 2020/2996.

45. CMAPM TENDETES, CIF P4600196B. Ppta. 2020/01269. Ítem. 2020/046680. DO 2020/2997.

46. CMAPM TRAFALGAR, CIF P4600067E. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046690. DO 2020/2998.

47. CMAPM TRINITAT, CIF P4600197J. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046700. DO 2020/3000.

48. CMAPM VIRGEN DESAMPARADOS, CIF P4600198H. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046710. DO 2020/3001.

49. CMAPM VIVEROS, CIF P4600199F. Ppta. 2020/01269. Ítem 2020/046720. DO 2020/3002.

Cuarto. La justificación de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación, por parte de los CMAPM, de la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

Quinto. La aportación municipal será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sexto. El plazo de ejecución de la actividad será durante la anualidad 2020.

Séptimo. Las entidades receptoras, posteriormente, deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período para la realización de la actividad subvencionada. En caso contrario se reintegrarán los importes no justificados."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000203-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció de projectes d'acció humanitària de l'any 2019.		

"1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención para proyectos de acción humanitaria, para el año 2019, a la entidad FARMAMUNDI (Farmacéuticos Mundi) por importe de 30.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias de 2019, según el siguiente desglose:

- KI590 23100 48910, por importe de 20.000,00 €.
- KI590 23100 78010, por importe de 10.000,00 €.

2. Durante el ejercicio 2018 y 2019, FARMAMUNDI (Farmacéuticos Mundi) ha sido perceptora de seis subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos, puesto que se trata de diferentes proyectos y territorios enmarcados en convocatorias y programas diversos (cooperación al desarrollo, sensibilización o educación para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el desarrollo y la ciudadanía global), en los términos que se reflejan en el informe técnico de fecha 23 de abril de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de acción humanitaria del año 2019, a favor de la entidad, importe y proyecto que se relaciona a continuación:

- FARMAMUNDI (Farmacéuticos Mundi), CIF G46973715, por importe de 30.000,00 €, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI - KIVU NORTE, RDC'."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic aplicable a la concessió directa de subvencions dirigides a organitzacions no governamentals per a finançar actuacions en matèria d'acció humanitària 2020.		

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la aprobación del régimen jurídico dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por esta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas a desastres y conflictos, así como proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010. El importe con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010, queda condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el vigente presupuesto, para el desarrollo del proyecto de ayuda humanitaria y de emergencia.

Examinado el mencionado proyecto presentado por la Sección de Cooperación del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha informado favorablemente la aprobación del régimen jurídico al entender que las actuaciones a subvencionar se tratan de actividades de interés público y social justificando el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resulta de aplicació la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2 se remite al artículo 22.2.c) LGS.

Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a las concesiones directas por razones de interés social y público dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

REGIMEN JURÍDICO DIRIGIDO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA 2020.

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos, que presentados por ONGD con sede en la ciudad de València tengan como finalidad:

1. La asistencia a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes naturales, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.
2. Hacer frente a los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y/o repatriada) causados por catástrofes naturales o por la acción humana.
3. Contribuir a la reconstrucción, restauración, rehabilitación y regeneración de zonas afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a las necesidades de los colectivos más vulnerables.
4. Apoyar a las acciones para la protección de los Derechos Humanos, las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Contribuir a asegurar la protección contra toda forma de violencia y abuso de los colectivos de población más vulnerable en contextos de crisis humanitaria, incrementando su resiliencia y recuperación.

6. Contribuir a la construcción de paz en situaciones de conflicto.

Las acciones humanitarias deberán ser acordes con la legislación internacional relativa a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, deberán seguir los principios humanitarios, tales como el de independencia, neutralidad, imparcialidad, universalidad e independencia operativa.

La propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1 Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes.

En ellas, se combinan necesidades extremas e imprevistas, vulnerabilidades estructurales y emergencias que se alargan durante años pero que requieren una inmediatez en su intervención. En los conflictos olvidados, las poblaciones apenas reciben ayuda, debido a la escasa presencia de actores humanitarios y la baja cobertura mediática, por ello, y ante la escasa existencia de organizaciones que en nuestro municipio realicen este tipo de acciones, se propone el otorgamiento de subvenciones en su modalidad directa con objeto de optimizar la gestión y la simplificación de los procesos administrativos.

B) PRINCIPIOS

Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, dondequiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.

Independencia operativa: La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en cuyo Capítulo Tercero 'Órganos competentes en la formulación y ejecución de la política española de cooperación internacional para el desarrollo' contempla en su Sección Segunda la 'Cooperación para el desarrollo de las Comunidades autónomas y Entidades locales', como 'expresión solidaria de sus respectivas sociedades' que se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2.ª del capítulo I de la citada ley, de acuerdo con los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el art. 15.1 de la ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos', que hace referencia al Plan Director Plurianual.

C) RÉGIMEN DE CONCESIÓN: Concesión directa.

D) BENEFICIARIOS:

REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas presentadas al Ayuntamiento de València, deberán cumplir con las líneas estratégicas establecidas en el marco del Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022, aprobado por Pleno el 27 de septiembre de 2018, y entre las que cabe mencionar:

- Orientar la política de cooperación hacia procesos de desarrollo en medio y largo plazo con un decidido enfoque basado en derechos.
- Fomentar la participación, la corresponsabilidad y la generación de redes ciudadanas para la transformación social y, dentro de ésta:
 - - Fomento del intercambio de saberes y la cooperación entre colectivos del norte y del Sur.
 - - Mejorar la comunicación con el fin de incrementar el nivel de conocimiento y comprensión de la ciudadanía de la política de cooperación municipal y las relaciones Norte/Sur.

Podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

A. Estar legalmente constituida como mínimo tres años antes de la publicación de esta convocatoria y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València, dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la Entidad.

C. Disponer de una estructura organizativa que garantice el cumplimiento de sus fines en el municipio de València.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar expresamente en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas a la acción humanitaria.

F. Experiencia relevante en actuaciones de acción humanitaria de al menos 3 años.

G. Aportación financiera de la entidad al proyecto de al menos un 20 %. Dicha aportación podrá ser efectuada tanto por la entidad solicitante como por cualquier otro financiador público o privado.

H. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

I. Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

J. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

K. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL

A. Experiencia de trabajo en proyectos de acción humanitaria, en la zona o comunidad, junto con la población con la que se va a ejecutar el proyecto y en el sector de actuación del mismo de al menos 3 años. Excepcionalmente no deberán cumplir la exigencia establecida de temporalidad aquellas organizaciones que ejecuten proyectos en zonas donde se hayan producido situaciones de emergencia en los últimos 2 años.

B. Capacidad de ejecución del proyecto. Se garantiza que la entidad va a implicarse en la propia comunidad y también implicará a las personas y tejido social de la misma, a través de la implementación del proyecto.

C. Procedimientos de coordinación en terreno con autoridades y agentes locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



E) ESPECIFICIDADES DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos tendrán una duración máxima de ejecución que no excederá de 12 meses.

La aportación municipal no excederá de 30.000 € por proyecto.

Las solicitudes serán presentadas por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, www.valencia.es.

El plazo de presentación será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la apertura de presentación de propuestas.

F) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

I. CAPACIDAD DE LA ENTIDAD SOLICITANTE -Puntuación Máxima 14.

1.1. EXPERIENCIA (Puntuación máxima 6 puntos)

1.1.1 Experiencia en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria (Puntuación máxima 6 puntos)

- Acreditar haber realizado 10 o más proyectos de acción humanitaria en los últimos 10 años. 6 puntos
- Acreditar haber realizado entre 7 y 9 proyectos de acción humanitaria en los últimos 10 años. 3 puntos
- Acreditar haber realizado entre 3 y 6 proyectos de acción humanitaria en los últimos 10 años. 2 puntos
- Acreditar haber realizado entre 0 y 2 proyectos de acción humanitaria en los últimos 10 años. 1 punto

FUENTE DE VERIFICACIÓN (F.V.)

- Relación de proyectos realizados.

- Certificado emitido por la secretaría de la Entidad que deberá incluir la siguiente información: denominación del proyecto, país de actuación, duración del proyecto, fecha de finalización, coste del proyecto e importe de la subvención concedida.

1.2. LOGISTICA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA (Puntuación máxima 8 puntos)

1.2.1. La entidad demuestra tener capacidad de acceso al lugar donde se va a desarrollar la intervención formulada y conocimiento del mismo, demostrando que puede alcanzar las zonas geográficas en las que se encuentra la población beneficiaria del proyecto. (Puntuación máxima 4 puntos)

- La entidad acredita tener acceso al lugar de la intervención. 2 puntos

F.V. Proyecto técnico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La entidad acredita tener acceso a la población beneficiaria del proyecto. 1 punto

F.V. Datos de contexto, caracterización de la población y diagnóstico reflejado en el documento técnico.

- La entidad tiene el consentimiento y cooperación de las autoridades oficiales para que la organización pueda operar en el territorio con seguridad. 1 punto

F.V. Cartas avales, de compromiso o similares, y verificación de la participación activa de los gobiernos locales/regionales/nacionales en el proceso de identificación y formulación.

1.2.2 Capacidad logística de iniciar las actividades propuestas en la formulación del proyecto, y disponer de experiencia trabajando en el país en el cual se va a intervenir con garantías de conductas éticas y humanitarias. (Puntuación máxima 4 puntos)

- La intervención contempla un proceso ágil en la respuesta a las necesidades a través de instrumentos adecuados. 2 puntos

F.V. Considera enfoques concretos reconocidos a nivel internacional como el enfoque VARP, vinculando las ayudas de emergencia o rehabilitación y las ayudas específicas al desarrollo y viendo la crisis humanitaria como una oportunidad.

- La entidad dispone de personal propio destinado en la zona geográfica de desarrollo del proyecto. 1 punto

F.V. Se presenta equipo de trabajo en el documento técnico o en anexo.

- La entidad solicitante está adherida a un Código de Conducta relativo a la ética en la Acción Humanitaria 1 punto

F.V. Proyecto técnico

II. CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL -Puntuación Máxima 14

2.1. EXPERIENCIA (Puntuación máxima 6 puntos)

2.1.1 Experiencia en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria (Puntuación máxima 6 puntos)

- Acreditar haber realizado más de 10 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años. 6 puntos
- Acreditar haber realizado entre 7 y 9 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años. 3 puntos
- Acreditar haber realizado entre 3 y 6 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años. 2 puntos
- Acreditar haber realizado entre 0 y 2 proyectos de acción humanitaria en los últimos diez años. 1 punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



F.V.

- Relación de proyectos realizados.

- Certificado emitido por la secretaría de la Entidad que deberá incluir la siguiente información: denominación del proyecto, país de actuación, duración del proyecto, fecha de finalización, coste del proyecto e importe de la subvención concedida.

2.2 RELACIÓN DE LA ENTIDAD CON EL SUJETO (Puntuación máxima 4 puntos)

2.2.1 Conocimiento y la vinculación con la población sujeto para este proyecto. (Puntuación máxima 4 puntos)

- La entidad local describe experiencia de trabajo continuada con la población sujeto en el ámbito geográfico del proyecto al menos en los cuatro años naturales previos a la convocatoria. 4 puntos
- La entidad local describe experiencia de trabajo continuada con la población sujeto en el ámbito geográfico del proyecto al menos en los dos años naturales previos a la convocatoria. 2 puntos
- La entidad local describe experiencia de trabajo con la población sujeto en el ámbito geográfico del proyecto en el año natural previo a la convocatoria. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico

2.3. ANTECEDENTES DE COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD SOLICITANTE Y/O OTROS ESPACIOS DE COORDINACIÓN. (Puntuación máxima 4 puntos)

2.3.1 Colaboración y participación en espacios de coordinación (Puntuación máxima 4 puntos)

- No es una intervención aislada o separada del resto de intervenciones humanitarias del territorio. 2 puntos

F.V. Participación en mesas humanitarias o espacios de coordinación con otros actores humanitarios en la zona, la región o el país donde se comparte información y se coordinan acciones, junto a otras organizaciones o instituciones, locales o internacionales, particularmente del sistema de Naciones Unidas, de manera coordinada bajo el enfoque clúster y/o en otros espacios y coordinación reconocidos en el país en el ámbito de la acción humanitaria.

F.V. Proyecto Técnico.

- La entidad local acredita antecedentes de colaboración en la ejecución de proyectos de Acción Humanitaria junto a otras organizaciones o instituciones. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico

- La entidad local acredita antecedentes de colaboración conjunta con la entidad solicitante en la ejecución de proyectos en el ámbito de la acción humanitaria. 1 punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



F.V. Certificado Contraparte Local experiencia de trabajo conjunto

TOTAL CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS PARTES 28,00 PUNTOS

III. ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO. Puntuación Máxima 58

3.1. PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DESASTRE EN LA VALORACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO. (Puntuación máxima 12 puntos)

3.1.1 Participación de la población participante afectada por el desastre en la valoración, diseño, implementación, seguimiento y evaluación del proyecto. (Puntuación máx. 8 puntos)

- Se detalla la participación de la población meta y/o sus espacios de representación durante el diseño e identificación. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico

- Participación de la población afectada en la formulación de la propuesta con detalle de las herramientas y mecanismos utilizados. 2 puntos

F.V. Cartas avales, de compromiso, de manifestación de interés...documentos de conclusiones de talleres, grupos focales, diagnósticos participativos, actas.

- La intervención tiene en cuenta a organizaciones o colectivos distintos a la población participante en el proyecto. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico.

- El proyecto prevé la continuidad de esta participación en el resto de fases de la intervención, especificando cómo, cuándo, dónde y con qué recursos se contará para su consecución. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico.

- Se priorizan espacios de participación especialmente para la mujeres y se las empodera como representantes y participes del proyecto. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico. Testimonios.

- Se contempla a una buena parte de la sociedad civil organizada representativa de la población meta, como interlocutores en todas las fases del proyecto a través de espacios consultivos y deliberativos institucionalizados o formales. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico. Detalle de la creación de comisiones, comités, consejo, asambleas, grupos de trabajo, dinámicas participativas.

3.1.2 Selección de la población participante. (Puntuación máx. 4 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La asistencia o los servicios humanitarios se prestan sobre la base de la vulnerabilidad y las necesidades de personas individuales o grupos afectados por el desastre. 1 punto

F.V. Adhesión a códigos de conductas, enfoque internacionales, compromisos éticos, etc.

- Se realiza una descripción precisa de las personas y colectivos destinatarios. 2 puntos

F.V. Se realiza una descripción precisa y completa de las personas y colectivos destinatarios (desglosados por sexo y edad) y un análisis del contexto de los mismos y las distintas vulnerabilidades, a través de un diagnóstico.

- Se conoce la percepción de la población meta de manera diferenciada entre hombres y mujeres. 1 punto

F.V. Conocimiento de las percepciones y opiniones de la población diferenciado por sexo y edad.

3.2. CONTEXTUALIZACIÓN DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN. (puntuación máxima 12 puntos)

3.2.1 Nivel de comprensión de la situación de desastre y la claridad del análisis de los riesgos existentes para la vida, dignidad, salud y medios de sustento. (Puntuación máximo 6 puntos)

- El análisis de las problemáticas, de la situación y sus antecedentes proporciona una buena comprensión del contexto. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico.

- Existe un diagnóstico ad hoc que detalla la situación de riesgo. 1 punto

F.V. Documento de diagnóstico

- El proyecto argumenta social y teóricamente las necesidades que justifican la intervención. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico

- Existe un análisis de actores sociales, políticos y económicos. 1 punto

F.V. Hay un mapa de actores en el diagnóstico

- El diagnóstico contempla la existencia de otros actores de la acción humanitaria en el territorio, considerando las actuaciones que están llevando a cabo. 1 punto

F.V. Diagnóstico o descripción en el Proyecto técnico

- Se visibilizan las vulnerabilidades-inequidades previas a la crisis humanitaria diferenciada por sexo. 1 punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



F.V. Diagnòstico o descripció en el document tècnic

3.2.2 Adecuació de la resposta humanitaria propuesta a las necesidades que se pretenden abordar. (Puntuación máxima 4 puntos)

- La intervenció se adapta a los objetivos y las necesidades humanitarias prioritarias por la població. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- La respuesta humanitaria es coherente y se complementa con las actuaciones que están desarrollando otros actores en el territorio, y resulta complementaria a las mismas. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico

3.2.3 Adecuació de la resposta humanitaria a los principios y estándares humanitarios. (Puntuación Máxima 2 puntos)

- El proyecto se alinea con los principios descritos en el Régimen Jurídico y en los marcos internacionales humanitarios. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico

3.3. IMPLEMENTACIÓ TÈCNICA DEL PROYECTO. (puntuación máxima 18 puntos)

3.3.1 Adecuació de los objetivos y los resultados del proyecto. (Puntuación Máxima 7 puntos)

- Existe un grado de coherencia entre los problemas descritos y los objetivos del proyecto. 2 puntos.

F.V. Proyecto Técnico

- Existe una coherencia entre el objetivo general y los objetivos específicos y los resultados planteados. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- Los resultados se describen de forma detallada, y son factibles de alcanzar. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- Obtención de resultados: los resultados se adecuan al contexto. 1 punto

F.V. Coherencia entre el diagnòstico y los resultados.

3.3.2. Idoneidad de la Actividades. (Puntuación máxima 5 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Pertinencia de las actividades. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- Descripción de actividades. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- Se adecua la consecución de las actividades durante el proceso de ejecución del proyecto de manera eficiente para alcanzar los resultados esperados. 1 punto

F.V. Las actividades contemplan un cronograma de ejecución y un presupuesto de asignación a cada una de ellas

3.3.3. Definición de los indicadores Calidad de los indicadores planteados en cuanto a su exactitud, objetividad, pertinencia en relación con la medición de objetivos y resultados y definición de las fuentes de verificación. (Máx. 3 puntos)

- Calidad de los indicadores planteados. Indicadores SMART. 3 puntos

F.V. Proyecto Técnico

Se consideran en el marco lógico indicadores cuantificables, objetivos y son pertinentes para medir los objetivos y resultados. Se expresan y acotan con precisión. Se indica una línea de base en el caso se consideren incrementos (tasas, %).

3.3.4 Adecuación de las fuentes de verificación del proyecto. (Puntuación Máx 3)

- Las fuentes de verificación están bien expresadas y son objetivas

- Existen además fuentes de verificación externa

F.V. Proyecto Técnico y las fuentes de verificación están bien definidas

3.4. INCORPORACIÓN DE ENFOQUES TRANSVERSALES EN EL PROYECTO (puntuación máxima 10 puntos)

3.4.1 Enfoque de género (Máximo 4 puntos)

- Se transversaliza el enfoque en el proyecto, desagregando indicadores por sexo, introduciendo actividades de género para hombres y mujeres. 4 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- Existen actividades puntuales de género pero no se ha transversalizado el enfoque. 2 puntos

F.V. Proyecto Técnico

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Existen actividades puntuales para realizar con mujeres. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico

3.4.2 Enfoque de Derechos Humanos (Máximo 3 puntos)

- Se transversaliza en el enfoque en el ciclo del proyecto. 3 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- Existen actividades puntuales pero no se ha transversalizado el enfoque. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico

3.4.3 Enfoque Medio ambiental (Máximo 3 puntos)

- Se transversaliza el enfoque en el proyecto. 3 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- Existen actividades puntuales pero no se ha transversalizado el enfoque. 1 punto

F.V. Proyecto Técnico

3.5. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. (puntuación máxima 6 puntos)

3.5.1 Seguimiento técnico (Máximo 3 puntos)

- Se garantiza el seguimiento técnico del proyecto. 1,5 puntos

F.V. Proyecto Técnico

- Se establece un seguimiento y rendición de cuentas participativo. 1,5 puntos

F.V. Se tienen previsto la constitución de espacios de seguimiento y coordinación, consultivos, deliberativos, dentro del proyecto o se inserta en otros que ya existen

3.5.2 Seguimiento financiero (Máximo 3 puntos)

- Detalle de una calendarización del proyecto prevé e incorpora las actividades de seguimiento. 1 punto

F.V. Existe un cronograma de desembolsos y se relaciona con cronograma de actividades de manera coherente

- Sincronización de las actividades con el gasto. 1 punto

F.V. Descripción de mecanismos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Se plantea un seguimiento con previsión de riesgos e incorporación de medidas para la corrección. 1 punto

F.V. No se plantea un seguimiento con previsión de riesgos e incorporación de medidas para la corrección o las previstas son claramente insuficientes.

TOTAL ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO 58,00 PUNTOS

IV. VALORACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA. Puntuación Máxima 10 puntos

4.1. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: CONCEPTO DE GASTO Y DETALLE DEL PRESUPUESTO. (puntuación máxima 10 puntos)

4.1.1. Los recursos económicos están dimensionados adecuadamente para llevar a cabo eficientemente las actividades y el logro de los resultados. (Máximo 10 puntos)

- El gasto presupuestario específico está desagregado de manera coherente con los objetivos y necesidades planteadas y sincronizado con el cronograma de actividades. 3 puntos.
- El presupuesto presentado se encuentra desglosado de manera detallada y los conceptos de gasto en las partidas y capítulos correspondientes. 2 puntos
- El presupuesto presenta algunas incoherencias de las actividades como algún error en partidas, sumatorias o desglose. 1 punto
- El personal considerado está dimensionado de manera eficiente en cantidad y en salarios. 3 puntos
- Los recursos humanos previstos no se encuentran totalmente justificados o no presenta cualificación y experiencia. 1 punto
- Los resultados propuestos al costo estimado se pueden lograr en los plazos programados. 2 puntos

F.V. Presupuesto detallado y desglosado

Ver en el presupuesto si los recursos humanos previstos son necesarios y están totalmente justificados, presentar cualificación y experiencia. Ver anexos de CV y perfiles

Sincronización entre cronograma y el presupuesto

V. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE VALÈNCIA Y EL TERRITORIO DE INTERVENCIÓN. Puntuación Máxima 4 puntos

5.1. ALINEAMIENTO CON LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN MUNICIPAL. Puntuación Máxima 2 puntos

5.1.1. Alineamiento con líneas estratégicas del Plan Municipal de Cooperación Internacional para el desarrollo del Ayuntamiento de València. (Máximo 2 puntos)

- El proyecto se complementa con acciones que se alinean con la línea estratégica del Plan LA1.4: Fomentar la solidaridad como motor de las políticas de cooperación, profundizando en el enfoque Sur. 1 punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



F.V. El proyecto se alinea con la línea del Plan LA1.4 conteniendo acciones que favorezcan un incremento en el nivel de conocimientos y comprensión de la vinculación hacia la política municipal de cooperación y las relaciones Norte Sur

- El proyecto se complementa con actuaciones para mejorar la comunicación con el fin de incrementar el nivel de conocimiento y comprensión de la ciudadanía valenciana de la política de cooperación municipal y las relaciones norte/Sur, de acuerdo con la línea estratégica del Plan LA2.3. 1 punto

F.V. El proyecto prevé acción de sensibilización o de difusión a la ciudadanía valenciana sobre la política de cooperación en el proyecto o las relaciones norte/sur

5.2. APROPIACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES DEL TERRITORIO DE INTERVENCIÓN. Puntuación Máxima 2 puntos

5.2.1. Alineamiento y apropiación de las líneas estratégicas, políticas y programas de las entidades públicas locales y/o regionales del territorio de intervención (Máximo 2 puntos)

- Acciones humanitarias que favorezcan el fortalecimiento de capacidades e incremento en el nivel de conocimientos del sector público. 1 punto

F.V. Documentos o productos asumidos por las administraciones públicas. Mejoras de protocolos, programas, instrumentos, herramientas, sistemas de alerta o de gestión de riesgos dentro de las entidades públicas

- Acciones que favorezcan la conformación de espacios de participación institucionalizados por parte de las administraciones pública. 1 punto

F.V. Creación de comisiones, grupos de trabajo, asambleas, mesas, etc... en el seno de las instituciones

TOTAL PUNTUACIÓN: 100 PUNTOS

Para superar la fase de valoración de los proyectos será necesario alcanzar una puntuación igual o superior a 50 puntos

Aquellos proyectos que hayan superado la evaluación técnica, se subvencionarán, por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento de los fondos previstos.

G) DOCUMENTACIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE

- Memoria de actividades de la entidad solicitante último ejercicio aprobado.

- Descripción de las actividades que va a responder a las líneas estratégicas definidas en el Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022 y que promuevan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) El fomento del intercambio de saberes y la cooperación entre colectivos del norte y del Sur en la sociedad valenciana.

b) Una mejora de la comunicación que suponga un incremento del nivel de conocimiento y comprensión de la ciudadanía hacia la política de cooperación municipal y las relaciones Norte/Sur.

- Organigrama de la entidad en la ciudad de València.

- Estatutos de la Entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación.

- Inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID.

- Tarjeta de identificación fiscal.

- Certificación acreditativa emitido por el secretario/a de la entidad o persona responsable, en la que se detalle la relación de proyectos ejecutados en acción humanitaria en los últimos diez años, con especificación de la denominación del proyecto, duración, país en el que se ejecuta, fecha de finalización, coste del proyecto e importe subvencionado.

- Autorización de acceso al Ayuntamiento de València para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha autorización deberá incorporar NIF de la persona física representante de la entidad interesada así como un documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física.

- Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante de:

- no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.
- no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.
- no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONTRAPARTE LOCAL

- Certificado emitido por la Contraparte Local, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la acción humanitaria en los últimos 10 años, con especificación del título del proyecto, fecha de finalización, coste del proyecto e importe subvencionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Certificado emitido por la Contraparte Local en el que se detalle los años de experiencia de trabajo conjunto entre la Entidad valenciana y la Contraparte Local

DOCUMENTACIÓN PROYECTO

- Modelo solicitud técnica (ficha técnica de identificación de datos)
- Modelo solicitud económica ejecución proyecto
- Presupuesto detallado y desglosado del proyecto
- Narrativa ejecución proyecto, que deberá contener la información relativa a los bloques I, II, III, IV y V del apartado F. Este documento tendrá una extensión que no excederá de las 90 páginas.
- *Características del texto: tipo y tamaño de letra: Arial 11; interlineado: exacto 15 puntos*

H) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local y expatriado) así como un 8 % de costes indirectos a solicitar.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos:

GASTO CORRIENTE

A. GASTOS DIRECTOS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A.1. Materiales no inventariables y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades.

A.2. Servicios técnicos y profesionales. Los costes relativos a la formación y a la capacitación de los recursos humanos locales: cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

A.3. Alquiler: Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones. No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

A.4. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

A.5. Igualmente podrán incluir en esta partida los gastos derivados de evaluaciones externas. Dichos gastos no podrán exceder del 7 % de la cuantía a subvencionar por el Ayuntamiento de València.

A.6. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

A.7. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Caben dos sub-partidas para este concepto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Personal de la contraparte: Personal contratado por la contraparte o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Sólo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

b) Personal expatriado: Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la Entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes.

A.8. Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de acción humanitaria. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el municipio de València o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados del proyecto ejecutado.

B. COSTES INDIRECTOS

Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante

B.1 Gastos administrativos de la entidad valenciana

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación interna de cada uno de los proyectos.

B.2 Personal en sede para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Estos gastos no podrán exceder del 8 % de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únicamente podrán imputarse para aquel personal que preste sus servicios en la sede o delegación situada en la ciudad de València (o en su caso, en el área metropolitana).

GASTOS DE INVERSIÓN (CAPÍTULO VII)

- Terrenos e inmuebles: Este concepto hace referencia a la adquisición o arrendamiento de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos descritos en el proyecto. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

Las subvenciones destinadas a la adquisición de terrenos o bienes inmuebles, estará sujeta a la evidencia fehaciente de que su propiedad recaiga en una instancia pública o comunitaria y a que su uso conforme a los objetivos del proyecto, esté garantizado por un período mínimo de 10 años.

- Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras en el país en el que se desarrolle la actividad, incluyendo la mano de obra, dirección de obra, licencia de obra y tasas y materiales de construcción. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

- Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida todas aquellas adquisiciones, reparaciones y mantenimiento de equipos y materiales inventariables, como instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario, elementos de transporte, etc. Se considera equipamiento la adquisición de elementos distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal adjudicatario o de su socio local.

- Fondos rotatorios o microcréditos. Se considera fondo rotatorio aquellas cantidades destinadas a conceder préstamos dinerarios o en especie a terceros beneficiarios, los cuales deben ser devueltos por éstos en unas condiciones determinadas.

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables de la Entidad subvencionada que se empleen en el desarrollo del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.

- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los apartados A. y B. de este punto y que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la ONGD.

D) PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

J) RÉGIMEN DE GARANTÍAS:

No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

K) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA:

El importe máximo a subvencionar por proyecto, no excederá de 30.000 €. Las cuantías a otorgar se imputarán a las partidas KI 590 23100 48910 y KI 590 23100 78010 del Presupuesto Municipal 2020. La imputación de gasto a la partida KI 590 23100 78010 queda condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para este ejercicio.

L) COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

La Ordenanza General de Subvenciones, en el art. 11.d) establece la obligación de comunicar al órgano concedente o a entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

M) FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero del 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos.

Las Entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

La fecha máxima para iniciar las actividades será como máximo de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicho inicio deberá ser comunicado y presentado por sede electrónica.

N) MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCEDIDAS

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación, la adecuación del proyecto presentado, con sus circunstancias y condiciones concretas.

Supuestos en lo que se deberá presentar Reformulación:

1- Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2- Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, está deberá presentarse, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso, un mes antes de la finalización del proyecto.

En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de València, habrían supuesto la denegación de la subvención.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Si la Entidad subvencionada, no comunica la reformulación, se entenderá que el proyecto inicial presentado no ha sufrido variaciones lo cual supondrá que será tomado como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

Ñ) AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar con antelación de 1 mes, previo a la finalización del plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

O) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

P) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento.

La entidad beneficiaria de la subvención habrá de acompañar toda la documentación justificativa de la efectiva realización de la actividad (memoria de la realización efectiva de las actividades; justificación económica del proyecto; etc.) de conformidad con el art. 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

En caso de concesión de subvención a algún organismo de *Naciones Unidas*, el procedimiento de justificación se adaptará a las normas que dicho Organismo tenga aprobadas para la justificación:

- El Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, aprobado por Resolución de la Asamblea General 456 (V), en su sesión plenaria de 16 de noviembre de 1950

- Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, del que el Reino de España es parte desde el 31 de Julio de 1974 (BOE núm. 249, de 17 de Octubre de 1974).

- Acuerdo Marco de Cooperación suscrito por el Reino de España y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, hecho en Ginebra el 9 de Diciembre de 2002 y publicado en el BOE de 23 de Mayo de 2003.

- Reglamento Financiero para los Fondos de Contribuciones Voluntarias Administrados por el Alto Comisionado para los Refugiados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 7 de Octubre de 1999, y su revisión actualizada adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, en la reunión extraordinaria del 62º periodo de sesiones que se celebró entre el 3 y 7 de Octubre de 2011. Documento A/AC.96/503/Rev.10.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, estos organismos, deberán presentar justificación narrativa y una justificación económica que incluirá los siguientes documentos:

Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos.

Official Receipt: Certificado de recepción de fondos emitido por la central de la Entidad, donde se refleja el tipo de cambio.

Certificado de la subvención recibida firmado por el director de Administración y Finanzas del Comité Español, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.

Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

Para el resto de organizaciones no establecidas en el apartado anterior, la modalidad de justificación de la subvención revestirá una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- Cuenta justificativa simplificada.

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

Relación clasificada de los gastos, con identificación del comprador, identificación del prestador, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión. En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, deberá aparecer el valor en la moneda local y su contravalor en euros.

Los beneficiarios, a fin de simplificar las justificaciones, podrán justificar el cambio de moneda de euros a la moneda local en una sola operación por el monto total de la subvención concedida, pudiendo así justificar un único cambio oficial de monedas. Esto deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio vigente en el día del traspaso al socio local.

Facturas originales selladas por la Organización (expedidas al beneficiario o su socio local) y fotocopia de las mismas. Las facturas originales serán devueltas a la Entidad quedando la copia en poder del Ayuntamiento de València. En el caso de no poder entregar facturas originales, será válida la presentación de fotocopias compulsadas por organismo oficial.

En el caso de presentar fotocopias compulsadas, se requiere que previamente los documentos originales hayan sido sellados indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y si el importe del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme por entidad pública española o del país/es de ejecución, por notario del país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país.

En el caso de que, por especiales dificultades acreditables del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación, mediante pasaporte o documento acreditativo, de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada de la persona responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varios testigos.

En lo referente a gastos de personal, se justificarán mediante las nóminas correspondientes y con arreglo a la legislación laboral del país que corresponda; o con las minutas o facturas de honorarios profesionales (emitidas con todos los requisitos legales).

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
- b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- a) Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.
- c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria.

Justificación de gastos de inversión

- Terrenos e inmuebles:

Documentación a aportar en el caso de adquisición:

- Documento justificativo acreditativo de la compra en el que conste el precio y la forma de pago, así como documento justificativo de dicho pago.
- Los pagos fraccionados y/o periódicos estarán respaldados por facturas o recibos individualizados así como por sus correspondientes justificantes de pago, además de por el contrato que fije su cuantía.
- Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país que corresponda, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble y en el que figuren además las siguientes cláusulas limitativas:
 - . Obligación de destinar el inmueble durante siete años a la finalidad que sirvió de fundamento a la subvención.
 - . Obligación de solicitar autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo Y Migración para efectuar cualquier acto de disposición o gravamen sobre el inmueble adquirido.
 - . Certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad del país donde se ejecute el Proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Certificación del receptor en el que conste la recepción de lo adquirido y su conformidad.

Documentación a aportar en el caso de arrendamiento:

. Documento justificativo acreditativo del arrendamiento en el que figure la identificación del arrendador, el precio y la forma de pago.

- Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras

a) Cuando los gastos subvencionados sean para la ejecución de obra y superen la cuantía de 12.000 euros se presentará

- un informe adicional sobre el procedimiento y criterios de elección de los contratistas.

- 3 ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que tengan capacidad para ejecutar la obra o no lo realicen en condiciones adecuadas.

- Con el Informe Final se aportarán copia del contrato.

b) Proyecto de obra (planos, etc...), si es posible visado por el colegio profesional correspondiente.

c) Certificaciones de obra o facturas expedidas por la empresa constructora que realiza la obra y sus correspondientes justificantes de pago.

d) Certificación del representante de la entidad subvencionada en la que conste la realización de las obras o su conformidad con las mismas.

e) Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país correspondiente, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble.

f) Compromiso de afectación de inmueble o construcción realizada al fin que justificó la subvención por un período no inferior a diez años.

- g) Si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario.

- Equipos y materiales inventariables.

Todas las adquisiciones de materiales, se realizarán en el país de realización de la intervención. En caso de imposibilidad, se deberá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Se presentará factura de compra del bien material o suministro junto con el documento de pago correspondiente.

- Fondos rotatorios o microcréditos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A) Mediante aporte económico:

- Reglamento del Fondo: cuantía de los préstamos, número de beneficiarios, tipo de interés, período de carencia y plazo de devolución.

- Contrato o documento similar entre el Fondo y el/la beneficiario/a. especificando los datos identificativos del beneficiario/a, el importe, interés, plazo de devolución, etc.

- Documento de abono del préstamo al beneficiario/a (salvo que se haya incluido específicamente en el contrato). - Documento acreditativo del reintegro (principal e intereses) al Fondo por parte de los/as beneficiarios/as.

B) En especie:

Son fondos compuestos por la entrega de bienes (por ejemplo ganado, en los que quien recibe el animal efectúa su pago habitualmente devolviendo al fondo la primera cría que obtiene). Se adjuntará el Reglamento (número de reses o bienes, beneficiarios, formas de devolución, plazo, etc.), las correspondientes actas de entrega firmadas por la persona beneficiaria, y las de devolución. A efectos de justificación económica la compra de esos bienes se imputará en la partida de Equipos, documentándose como figura en ese apartado.

Q) OBLIGACIÓN DE REINTEGRO: En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

R) COMPETENCIA PARA RESOLVER: Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000,00 euros.

S) La concesión concreta a las entidades beneficiarias exigirá acreditar la inclusión en el Plan estratégico de Subvenciones.

T) En ningún caso el otorgamiento de las ayudas puede derivar responsabilidad alguna al Ayuntamiento por la ejecución de la actividad subvencionada.

U) No derivará vinculación o relación laboral o profesional de la ejecución de las actividades subvencionadas.

V) PUBLICIDAD: De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS. Igualmente se incluirá en cada caso según proceda la exigencia de cumplir las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



condiciones de protección de datos de carácter personal del Reglamento (UE) 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar el conveni de col·laboració formalitzat amb el Consell Valencià de la Joventut.		

"HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración se informa que el Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI a partir de ahora) se ubica en la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, más específicamente dentro del Centro de Atención a la Inmigración.

El SPAI, tiene como objetivo principal dar una atención integral orientada a satisfacer las necesidades básicas a través del alojamiento y manutención, trabajar las necesidades específicas y particulares del colectivo migrante y ofrecer un apoyo en su integración sociolaboral en la ciudad.

El perfil de usuario/a de este recurso responde a personas que pierden momentáneamente su alojamiento, desalojos forzosos u otras circunstancias excepcionales o de emergencia, y que no pueden solucionar por ellos/as mismos esta situación.

SEGUNDO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, ante esta situación de emergencia social, se hace necesario habilitar un recurso de emergencia donde poder atender a personas inmigrantes en situación de calle.

TERCERO. Habiendo recibido ofrecimiento tal y como consta en el expediente del Consell Valencià de la Joventut (CVJ), cabe señalar que el mismo viene desarrollando su función de protección de los derechos y los intereses de la juventud valenciana desde hace 37 años desarrollando acciones de incidencia política para visibilizar los problemas de las personas jóvenes en nuestro territorio y promover políticas públicas que les den respuesta, así como concienciando a la sociedad mediante campañas, informes y otra acciones de sensibilización. Así mismo el Consell tiene como finalidad la de fortalecer y promover el tejido asociativo juvenil, realizando formaciones y facilitando recursos materiales a las organizaciones juveniles de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de su función de transformación social.

El CVJ es propietario del edificio situado en la C/ Linterna, 26 que se corresponde con su sede, estando autorizada cualquiera de las actividades propias de los fines del Consell.

Cumpliendo con dichos fines, y con el objeto de poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión, el Consell ha ofrecido parte de su edificio en la c/ Linterna, 26 al Ayuntamiento de València, que ha habilitado la correspondiente aplicación presupuestaria, para ser destinado a dar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial a personas migrantes que se encuentren en situación de calle, concretamente a familias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión *'de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio'*.

SEGUNDO. El convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa rigiéndose, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las singularidades previstas en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas

La ampliación de plazas y puesta en funcionamiento de un recurso para la atención de personas migrantes sin hogar es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

TERCERO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5º y 9º de la Resolución de 15 de marzo de 2020 y con la finalidad de implementar dichas normas, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban medidas organizativas.

QUINTO. La competencia para la aprobación del acto propuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Consell Valencià de la Joventut, siendo su objeto la cesión del uso de parte de las instalaciones que dicha entidad posee en la c/ Linterna, 26 de este municipio para ser destinado a dar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial a personas migrantes que se encuentren en situación de calle, concretamente a familias, desde la firma del mismo hasta la finalización del estado de alarma por emergencia sanitaria, con el siguiente texto:

'CONVENIO ENTRE CONSELL VALENCIÀ DE LA JOVENTUT Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

En València a 22 de abril de dos mil veinte.

REUNIDOS

De una parte: PILAR MARIA BLASCO CLIMENT, en nombre y representación de CONSELL VALENCIÀ DE LA JOVENTUT, NIF S9600004G, con domicilio en C/Linterna, 26 46001 València,

Y DE OTRA PARTE: MARÍA TERESA IBÁÑEZ GIMÉNEZ, Concejala del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, CIF P-4625200-C, con la intervención del Secretario del Área II del Ayuntamiento de València, JOSÉ VICENTE RUANO VILA.

Ambas partes, conforme intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación suficiente para suscribir el presente documento de CONVENIO DE COLABORACIÓN, y, al efecto,

EXPONEN

I. Que El Consell Valencià de la Joventut (CVJ en adelante) tiene entre sus fines fundacionales los recogidos en el artículo 23 de la ley 15/2017 de 10 de noviembre de Políticas Integrales de Juventud el de colaborar en la promoción de una efectiva igualdad de oportunidades de las personas jóvenes en su desarrollo social así como cualesquiera otras que se acuerden con la administración en el marco de las funciones que establece la citada Ley.

II. El CVJ viene desarrollando su función de protección de los derechos y los intereses de la juventud valenciana desde hace 37 años desarrollando acciones de incidencia política para visibilizar los problemas de las personas jóvenes en nuestro territorio y promover políticas públicas que les den respuesta, así como concienciando a la sociedad mediante campañas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



informes y otra acciones de sensibilización. Así mismo el Consell tiene como finalidad la de fortalecer y promover el tejido asociativo juvenil, realizando formaciones y facilitando recursos materiales a las organizaciones juveniles de la comunidad valenciana para el desarrollo de su función de transformación social.

III. El CVJ es propietario del edificio situado en la c/ Linterna, 26 que se corresponde con su sede, estando autorizada cualquiera de las actividades propias de los fines del Consell.

IV. Cumpliendo con dichos fines, y con el objeto de poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión, el Consell ha ofrecido parte de su edificio en la c/Linterna, 26 al Ayuntamiento de València, que ha habilitado la correspondiente aplicación presupuestaria, para ser destinado a dar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial a personas migrantes que se encuentren en situación de calle, concretamente a familias.

El Ayuntamiento ha aceptado el ofrecimiento, para lo que designará la entidad que deba prestar los servicios para los que se cede.

V. Con el fin de regular las condiciones de uso de las instalaciones antes citadas las partes han pactado la firma del siguiente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se regirá con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Constituye el objeto del presente convenio la cesión, por parte del Consell Valencià de la Joventut, del uso de parte de su inmueble de la c/ Linterna, 26, de forma gratuita y desinteresada.

Concretamente se ceden las siguientes partes de edificio, que tienen los siguientes elementos muebles:

- Planta Baja: Se cede el uso de la entrada, el baño adaptado, ascensor, los baños bajo la escalera, el office y la cocina para el servicio de lavandería y nevera. No se cede el uso de la oficina de Administración y Contabilidad, por lo que permanecerán debidamente cerrados.

- Primera Planta: Correspondiente a los despachos de gerencia y programas, cuyo uso no se cede, por lo que permanecerán debidamente cerrados.

- Segunda Planta: Correspondiente a los despachos del Colegio de Educadoras Sociales, que permanecerán debidamente cerrados, puesto que su uso no se cede.

- Tercera Planta: Se cede el uso de las instalaciones de albergue de entidades cediendo las habitaciones con los muebles y la ropa de cama.

- Cuarta Planta: Se cede el uso de la sala de formación, los baños y duchas.

- Quinta planta: Se cede el uso de la terraza, el office y la nevera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDA. Como se ha dicho en el exponendo, el destino del edificio mientras dure este convenio será exclusivamente para ser destinado a dar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial a personas migrantes que se encuentren en situación de calle.

Con carácter previo a la firma del convenio, el Ayuntamiento deberá facilitar al Consell Valencià de la Joventut el perfil de las personas que van a ocupar las instalaciones.

Dichos servicios serán prestados por el Ayuntamiento de València por sí mismo o a través de la entidad que designe al efecto.

TERCERA. Las partes convienen que el edificio y sus muebles se entregan en perfecto estado de mantenimiento y uso, obligándose el Ayuntamiento de València a mantener las instalaciones en perfectas condiciones de uso e higiene y usarlas con diligencia. Así mismo se encargará de devolver las instalaciones limpias y desinfectadas tras su uso.

En todo caso responderá el Ayuntamiento de los daños que se generen en las instalaciones cedidas o que se pueden causar a terceros en el uso de las mismas. El Ayuntamiento afirma tener debidamente aseguradas todas las actividades que desarrolla y de las que puedan derivarse responsabilidades frente a terceros.

Los gastos que se generen por el uso de las instalaciones correrán de cuenta del Ayuntamiento, haciéndose cargo el Ayuntamiento de la compensación de los gastos derivados de su uso, siendo los del suministro eléctrico, agua, internet y limpieza. Los gastos serán compensados al CVJ tras el cese del uso, mediante una transferencia en el plazo máximo de un trimestre.

A estos efectos, el CVJ remitirá al Ayuntamiento, por registro electrónico, la relación de los gastos ocasionados con el prorrateo del consumo por el periodo de uso, acompañados de las correspondientes facturas, para proceder al pago de los gastos objeto del presente Convenio.

El Ayuntamiento deberá facilitar al CVJ un informe semanal que incluya la actividad realizada y las posibles incidencias que haya podido haber.

CUARTA. Son normas de estancia en las instalaciones y de obligado cumplimiento, las siguientes:

- Los usuarios y encargados del edificio deberán ser conocedores del procedimiento de evacuación en caso de emergencia, suscribiendo un documento que acredite que se les ha puesto a disposición dicha información.
- No está permitido fumar en ningún lugar de la instalación, a excepción de la terraza exterior.
- No está permitido comer ni cocinar en ninguna parte de la instalación excepto en el comedor, que se halla en la planta baja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El encargado de los usuarios del edificio deberá designar una persona de enlace entre los alojados y el puesto de Seguridad para cualquier incidencia que pueda suceder.

El Ayuntamiento deberá adoptar las cautelas necesarias para que los usuarios y sus encargados tengan cabal conocimiento de las normas de estancia y uso.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia desde su firma hasta cinco días hábiles siguientes a la publicación del levantamiento de las medidas de confinamiento derivadas del estado de alarma por la crisis sanitaria de la Covid-19 para que el Consell Valencià de la Joventut pueda retomar su actividad con normalidad. El Ayuntamiento dispone de esos cinco días hábiles tras la publicación del levantamiento de las medidas de confinamiento cinco días hábiles para la reubicación de las personas usuarias y el servicio, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste lo contrario.

SEXTA. Seguimiento.

Para asegurar el eficaz y correcto desarrollo de este convenio se crea una Comisión Mixta que estará compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes firmantes del presente convenio. Esta comisión se reunirá, con carácter ordinario, con una frecuencia quincenal.

SÉPTIMA. Protección de datos.

Ambos partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal y de la normativa que lo regula, y, en todo caso, lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de despliegue y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Asimismo, tendrá que observarse aquello que se ha preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado a las personas interesadas con relación a los documentos con información en lo referente a la intimidad de las personas, según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

OCTAVA. Régimen de modificación.

Para la modificación del contenido del convenio se requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA. Resolución del convenio.

Será motivo de resolución del convenio, además del cumplimiento del plazo de vigencia, cualquiera de los motivos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Por acuerdo de las partes, instrumentado por escrito.

- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de realizar las actividades objeto del convenio.

- El incumplimiento por cualquier de las partes de las obligaciones asumidas con la firma del convenio.

DÉCIMA. Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa rigiéndose, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las singularidades previstas en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

UNDÈCIMA. Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima del presente Convenio, sin perjuicio de que estas queden sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, si no pudieran ser resueltas en el seno de la misma.

Y, en prueba de conformidad, después de leído, firman el presente convenio de colaboración, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Concejala de Cooperación

Presidenta del Consell Valencià

al Desarrollo y Migración

de la Joventut

M^a. TERESA IBÁÑEZ GIMÉNEZ

PILAR BLASCO CLIMENT

Ante mí

EL SECRETARIO GENERAL

DEL ÁREA II

José Vicente Ruano Vila'

Segundo. El convenio se aprobará por Resolución de Alcaldía, ratificándose el Acuerdo en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000411-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament pels servicis d'arquitectura a la Junta Municipal d'Abastos.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante resolución número FS-362 de 26-08-2018, se aprobó el gasto por un importe total de 18.137,90 €, IVA incluido, a favor de VERONICA VIVÓ ORTIZ con DNI *****.

SEGUNDO. Presentada la factura por la proveedora por importe de 480,20 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Abastos, certificación 2 y dada la imposibilidad de aplicación del gasto al presupuesto de 2019, en el que existía crédito adecuado y suficiente, debido a que se ha presentado en fecha posterior al cierre contable del presupuesto, resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación, por un importe total de 480,20 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Abastos con cargo al vigente Presupuesto municipal 2020, donde existe crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción vecinal de fecha 8 de abril de 2020, se inicia trámite para el reconocimiento de obligación correspondiente a la factura número 21, segunda certificación por un importe de 480,20 € de fecha 29 de noviembre de 2020.

CUARTO. Dicha factura corresponde a la contratación del Servicio de arquitectura para la redacción de proyectos y dirección de obra, redacción de estudio básico de seguridad y salud y la coordinación de las obras a realizar en la Juntas Municipales de Distrito, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, a la proveedora VERONICA VIVÓ ORTIZ con DNI ***** , por importe total de 480,20 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Abastos, aplicación presupuestaria JU130 93300 63200, propuesta de gasto 2019/01564, ítem 2019/061420 con documentos de obligación 2020/4043.

QUINTO. Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2020/2608 para dar cobertura a las mismas, relación de documentos de obligación número 2020/2089, ítem 2020/075950.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En cumplimiento de la base 31.2 a) de las de ejecución del Presupuesto para 2020 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total (IVA incluido) de 480,20 € correspondiente a los servicios de arquitectura JM de Abastos, segunda certificación a la proveedora VERONICA VIVÓ ORTIZ con DNI ***** con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 93300 63200, según propuesta de gasto número nº. 2020/2608, relación de documentos de obligación número 2020/2089, ítem 2020/075950 con documento de obligación 2020/4043."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Voluntariado Internacional para el Desarrollo, la Educación y la Solidaridad per al desenvolupament d'un projecte de participació ciutadana dirigit al foment de l'associacionisme 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvencion concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvencion destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA EDUCACIÓN Y LA SOLIDARIDAD, con CIF G99052490, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 42 de fecha 20-09-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'VOLUNTARIADO: HACIA UNA CIUDADANIA SOLIDARIA, PARTICIPATIVA Y PROMOTORA ODS'. Fecha de pago: 16-10-2019. Fecha inicio proyecto: 08 de enero de 2019. Fecha finalización: 20 de diciembre 2019. Plazo máximo justificación: 20 de febrero 2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 20-02-2020 instancia 00118-2020-13510. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/144210, DO 2019/16994.

Presenta justificación de la totalidad, 3.000,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000249-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de dos entitats inscrites en la Junta Municipal de Trànsits.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras en el plazo máximo de un mes tras el cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Asociación banda de música Campanar, con CIF G96619929, percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 37, de fecha 11-10-2019 la cantidad de 1.700,00 € para la ejecución del proyecto 'Som cultura participativa'. Fecha de pago: 23-10-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada por Registro General de Entrada de fecha 24/02/2020, instancia 00118-2020-0014935. Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/144560, DO 2019/17095. Presenta justificación de 1.700,00 €.
2. Ongd casa Camerún Comunidad Valenciana, con CIF G98764871, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden 37 de fecha 11/10/2019, la cantidad de 2.500 € para la ejecución del proyecto 'Formación para generar cultura de participación y trabajo asociativo acceso de las entidades a las TIC'S II'. Fecha de pago: 23/10/2019. Fecha inicio proyecto: 02/09/2019. Fecha finalización: 20/12/2019. Plazo máximo justificación: 20/02/2020. Justificado con documentación presentada por Registro General de Entrada de fecha 18/02/2020, instancia 00118-2020-0012980, instancia 00118-2020-0013846 de fecha 20/02/2020 de aportación documentación Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/144710, DO 2019/17103. Presenta justificación de 2.500,00 €.

El importe total justificado asciende a 4.200,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000438-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar i disposar el gasto de l'anualitat 2020 del projecte 'Estacions de cloració en la xarxa de baixa pressió de la ciutat de València'.		

"HECHOS

1º. Una vez creado el escenario plurianual y aprobado, mediante Resolución nº. VZ-2808 de 29/10/2019, el correspondiente proyecto de gasto (PG nº. 2019/110), en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2019, se aprobó el proyecto 'Estaciones de cloración en la red de baja presión en la ciudad de València' por un importe total de 871.098,87 €, así como el encargo de su ejecución a la empresa gestora EMIVASA de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

Dicho acuerdo, en su apartado 'Quinto', contempla la autorización y disposición del gasto plurianual de 719.916,42 €, correspondiente al importe neto del proyecto, desglosado en las anualidades y con imputación a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, contabilizándose el importe de 151.182,45 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2019	544.901,75 €	-FU290/16100/63900 (Propuesta gasto 2019/5928, ítem 2019/176910)
2020	175.014,67 €	-FU 290/16100/63900 (Propuesta gasto 2019/5928, ítem 2020/8750)

2º. Aprobado definitivamente el Presupuesto municipal del año 2020 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 19 de diciembre de 2019, se ha comprobado que no se ha contemplado el compromiso de gasto por importe de 175.014,67 € correspondiente a la anualidad 2020.

3º. Con objeto de proceder a la regularización de dicha omisión, una vez se ha aprobado la modificación de los proyectos de gasto nº. 2019/110 y nº. 2020/27 con objeto de incorporar al primero el crédito de 175.014,67 € correspondiente a la anualidad 2020 (Resolución VC-2752 de 3 de abril de 2020) y formulada la pertinente propuesta de gasto en fase AD, deberá adoptarse acuerdo por la JGL de aprobación del compromiso de gasto por el referido importe de 175.014,67.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los compromisos de gasto de carácter plurianual se regulan en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en los artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y en la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto, y su aprobación está subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

II. Para la imputación del compromiso de gasto por importe de 175.014,67 €, correspondiente a la anualidad 2020 del Proyecto 'Estaciones de cloración en la red de baja presión en la ciudad de València', a fecha de hoy, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63900 del vigente Presupuesto; mientras que el importe correspondiente al 21 % de IVA, se imputa al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

III. La base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

IV. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar el acuerdo nº. 44 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 15/11/2019, en cuya virtud se aprobó el Proyecto 'Estaciones de cloración en la red de baja presión en la ciudad de València', por un importe total de 871.098,87 €, resultado de sumar el importe de 654.469,47 € correspondiente al neto del proyecto, más 65.446,95 €, relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 151.182,45 € en concepto del 21 % de IVA; se encargó su ejecución a EMIVASA; y se aprobó el gasto plurianual de 719.916,42 €.(anualidad 2019: 544.901,75 €; anualidad 2020: 175.014,67), contabilizándose el importe de 151.182,45 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'; y, en consecuencia, aprobar la autorización y disposición del gasto, por un importe total de 175.014,67 € a favor de la a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable, correspondiente a la anualidad 2020 del referido proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63900, según propuesta de gasto 2020/2475, ítem 2020/73130, del vigente Presupuesto; mientras que el importe correspondiente al 21 % de IVA, se imputa al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Association of Significant Cemeteries in Europe (ASCE) en concepte de quota anual 2020.		

"ANTECEDENTS

Primer. Vist l'escrit presentat al cobrament per l'ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE), de data 31 de març de 2020, va ser dictada pel regidor de Cementeris i Servicis Funeraris, moció de data 14 d'abril de 2020, on es disposa

L'Ajuntament de València pertany a l'Associació de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Els fins de l'Associació són la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la ruta cultural de Cementeris. En la seua conseqüència es proposa s'iniciem els tramites per a l'abonament de la factura anual de la quota de pertinença a la dita Associació per import de 750,00 €, amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària FK890-16400-48900 'OTRAS TRANSFERENCIAS.' De conformitat amb el vigent Pressupost municipal de 2020

Segon. En informe del Servei de Cementeris, de data 15 d'abril de 2020, s'establix que:

I). L'Ajuntament de València pertany a l'Associació de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Els fins de l'Associació són la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la ruta cultural de Cementeris.

II). Per via de moció de data 14 d'abril de 2020, el regidor de Cementeris i Servicis Funeraris, manifesta la conformitat amb la tramitació de la factura de referència. En virtut d'això, procedix l'esmentada tramitació en esta Aplicació Pressupuestària per a instar a l'abonament d'aquesta. Proposta de gasto 2020/2458, Ítem gasto 2020/72890, Doc. Oblig. 2020/6419, Rel. Factura 2020/1871.

Tercer. En la seua conseqüència, procedix elevar a l'esmentada Junta de Govern Local la proposta, assenyalant que l'ASCE no ha presentat factura de proveïdor per la plataforma electrònica Ge Factura (FACE), sinó que únicament a efectes interns identificatius va aportar eixa documentació.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Base d'execució 14.1. del vigent Pressupost municipal.

Òrgan competent per a la resolució de l'expedient.

La Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER l'obligació per import de SET-CENTS CINQUANTA EUROS (750,00 €), a favor de la ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE) CIF- 91216990373, corresponent a la quota anual de l'esmentada associació any 2020, imputant el mencionat gasto a l'aplicació pressupostària FK890-16400-48900 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigent Pressupost municipal, PROPOSTA DE GASTO 2020/2458, ÍTEM GASTO 2020/72890, DOC. O 2020/6419 ANY/NÚM. REL: 2020/1871."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer una obligació de pagament a favor de l'Association of Significant Cemeteries in Europe (ASCE) corresponent a la quota anual de la Ruta de Cementeris Europeus any 2020.		

"ANTECEDENTS

Primer. Vist l'escrit presentat al cobrament per l'ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE), de data 10 d'abril de 2020, va ser dictada pel regidor de Cementeris i Servicis Funeraris, moció de data 14 d'abril de 2020, on es disposa

L'Ajuntament de València pertany a l'Associació de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Els fins de l'Associació són la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la ruta cultural de Cementeris. En la seua conseqüència es proposa s'inicien els tràmits per a l'abonament de la factura anual de la quota de pertinença a la dita Associació per import de 150,00 € (Ruta Europea de Cementeris), amb càrrec a l'aplicació pressupostària FK890-16400-48900 'OTRAS TRANSFERENCIAS.' De conformitat amb el vigent Pressupost municipal de 2020

Segon. En informe del Servici de Cementeris, de data 15 d'abril de 2020, s'establix que:

I). L'Ajuntament de València pertany a l'Associació de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Els fins de l'Associació són la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la ruta cultural de Cementeris.

II). Per via de moció de data 14 d'abril de 2020, el Regidor de Cementeris i Servicis Funeraris, manifesta la conformitat amb la tramitació de la factura de referència. En virtut d'això, procedix l'esmentada tramitació en esta aplicació pressupostària per a instar a l'abonament d'aquesta. Proposta de gasto 2020/2459, ítem gasto 2020/72900, doc. oblig. 2020/6420, rel. factura 2020/1872.

Tercer. En la seua conseqüència, procedix elevar a l'esmentada Junta de Govern Local la proposta, assenyalant que l'ASCE no ha presentat factura de proveïdor per la plataforma electrònica Ge Factura (FACE), sinó que únicament a efectes interns identificatius va aportar eixa documentació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Base d'execució 14.1. del vigent Pressupost municipal.

Òrgan competent per a la resolució de l'expedient.

La Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER l'obligació per import de CENT CINQUANTA EUROS (150,00 €), a favor de la ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE) CIF- 91216990373, corresponent a la quota anual de la Ruta de Cementeris Europeus any 2020, imputant el mencionat gasto a l'aplicació pressupostària FK890-16400-48900 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigent Pressupost municipal, PROPOSTA DE GASTO 2020/2459, ÍTEM GASTO 2020/72900, DOC. O 2020/6420 ANY/NÚM. REL. 2020/1872."

33	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000558-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Dona compte de la resolució núm. GO-1600 de 24 d'abril de 2020 que modifica la resolució núm. GO-1493 de 24 de març de 2020, referida a l'horari d'entrada i eixida de les persones venedores en alguns mercats i la consegüent adaptació de l'horari del personal en tasques de vigilància.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 23 de marzo de 2020, se dispuso iniciar los trámites tendentes a modificar, durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de España el 14 de marzo, o sus eventuales prórrogas, el horario de apertura al público de los mercados municipales de distrito, con la finalidad de garantizar la apertura, vigilancia y cierre de los mercados de distrito.

SEGUNDO. Mediante resolución GO 1493 de 24 de marzo de 2020 se dispuso modificar el horario de apertura al público de los mercados municipales, así como el horario de entrada y salida de las personas vendedoras, adaptando en consecuencia el horario del personal asignado en tareas de vigilancia a los mercados.

TERCERO. En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020 se dio cuenta de la resolución GO 1493 de 24 de marzo.

CUARTO. Mediante Decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 24 de abril de 2020 se dispuso iniciar los trámites para modificar el horario de las personas vendedoras de los mercados municipales de Distrito con la finalidad de evitar aglomeraciones en algunos mercados y poder contribuir a mejorar el servicio de reparto a domicilio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De acuerdo con el referido Decreto, mediante resolución GO 1600 de 24 de abril de 2020 se ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO. Modificar la resolución GO 1493 de 24 de marzo de 2020, y por consiguiente fijar como horario de entrada y salida de las personas vendedoras de los mercados de Benicalap, Rojas Clemente, Ruzafa, Algirós, Jesús, Castilla y Torreñiel el comprendido entre las 7,30 y las 16 horas, y en los mercados Central y Cabañal el comprendido entre las 7 y las 16 horas, para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros. Todo ello en aras a mejorar el funcionamiento de los referidos mercados, para evitar así aglomeraciones y favorecer el servicio de reparto a domicilio.

SEGUNDO. Modificar la resolución GO 1493 de 24 de marzo de 2020, y en consecuencia, adaptar, el horario especial de trabajo del siguiente personal del Servicio de Comercio y Abastecimiento:

- Los funcionarios/as vigilantes de mercados de distrito, funcionarios/as adscritos/as a otros servicios municipales que se les haya atribuido el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias de la categoría y en su caso del puesto de trabajo que desempeñan, en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, con la finalidad de reforzarlo para garantizar la prestación de los servicios esenciales en la Ciudad de València, y personal contratado del Plan de Empleo 'Ordenanzas mayores de 55 años', que presten servicios en los mercados de Benicalap, Rojas Clemente, Ruzafa, Algirós, Jesús, Castilla y Torreñiel, realizarán turnos de 07.15 horas, de lunes a sábados, de la siguiente manera:

- Primer turno: de 7.30 a 14.45 horas.

- Segundo turno: de 8.45 a 16.00 horas.

- Los funcionarios/as vigilantes de mercados de distrito, funcionarios/as adscritos/as a otros servicios municipales que se les haya atribuido el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias de la categoría y en su caso del puesto de trabajo que desempeñan, en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, con la finalidad de reforzarlo para garantizar la prestación de los servicios esenciales en la Ciudad de València, y personal contratado del Plan de Empleo 'Ordenanzas mayores de 55 años', que presten servicios en los mercados Central y Cabañal realizarán un solo turno de 7.30 horas, de lunes a sábados, de 8 a 15.30 horas.

El exceso de cómputo del personal funcionario adscrito al Servicio de Comercio y Abastecimiento que presten servicios en los mercados Central y Cabañal hasta llegar a las 7.30 horas (15 minutos diarios) se compensará de conformidad con el acuerdo laboral vigente.

TERCERO. Las referidas modificaciones serán de aplicación desde el 28 de abril de 2020.

CUARTO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. El artículo 6 del El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

El artículo 10.2 establece la necesidad de evitar aglomeraciones.

Por otra parte, su artículo 15.1.a) dispone que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.

Asimismo la resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2020, relativa a 'Medidas Covid-19', en su apartado segundo, ordena que se garantice el mantenimiento, entre otros Servicios, del Servicio de Comercio y Abastecimiento, en cuanto a la garantía de apertura de los mercados municipales.

Mediante Resolución GO 1493 de fecha 24 de marzo de 2020 se dispuso modificar el horario de los mercados municipales de Distrito. Dicha resolución se adoptó con la finalidad de compatibilizar la necesidad de evitar en la medida de lo posible los riesgos de contagio en los mercados con la obligatoria apertura de los mismos en cuanto servicio de carácter esencial para la ciudadanía. Sin embargo, una vez transcurrido un mes desde la adopción de la antedicha resolución, dicho horario en cuanto a la permanencia de las personas vendedoras en algunos mercados ha resultado insuficiente. Por todo ello mediante resolución GO 1600 de fecha 24 de abril de 2020 se ha dispuesto modificar la resolución GO 1493 de fecha 24 de marzo de 2020, con el fin de adaptar el horario de entrada y salida de las personas vendedoras en algunos mercados municipales de distrito, de acuerdo con el Decreto de fecha 24 de abril de 2020 del concejal delegado de Comercio y en los mercados reseñados en el mismo. Todo ello con la finalidad de evitar aglomeraciones y mejorar en la medida de lo posible el servicio de reparto a domicilio, tan importante, en estos tiempos de pandemia.

Por tanto, y en cumplimiento de la antedicha resolución, procede dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la resolución GO 1600 de 24 de abril de 2020, dictada por el concejal delegado de Comercio, en virtud de la delegación conferida por esta Junta de Gobierno Local en fecha de 28 de febrero de 2020, por la que se ha procedido a modificar la resolución GO 1493 de fecha 24 de marzo de 2020, en el sentido de fijar un horario diferente de entrada y salida de las personas vendedoras en los mercados municipales de distrito de Benicalap, Rojas Clemente, Ruzafa, Algirós, Jesús, Castilla y Torrefiel, para que puedan estar en el mercado entre las 7.30 y las 16 horas, con la consiguiente adaptación del personal en funciones de vigilancia asignado a esos mercados, fijando asimismo en los mercados del Central y Cabañal como horario para las personas vendedoras el comprendido entre las 7 y las 16 horas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa encarregar a l'empresa municipal AUMSA que efectue les actuacions tècniques i jurídiques necessàries per a l'elaboració d'una 'Guia tècnica per a actuacions de reurbanització flexible a València', i autoritzar i disposar el gasto corresponent.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de 18 de febrero de 2020 de la primera teniente de alcalde y vicealcaldesa, titular del área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, se encarga al Servicio de Planeamiento que realice las gestiones necesarias para encargar a la empresa municipal AUMSA la asistencia técnica para la elaboración de una 'Guía técnica para actuaciones de reurbanización flexible en València'.

SEGUNDO. El citado encargo responde a la necesidad de que los planes, programas y resto de proyectos urbanísticos, en atención a lo establecido en el Anexo XII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, respondan a las necesidades básicas de todas las personas teniendo en cuenta su diversidad, con el fin de posibilitar los distintos usos y necesidades que requieran.

Es por ello por lo que la administración debe estudiar este conjunto de necesidades básicas en aquellos espacios de relación, como jardines, plazas, y otros espacios libres vinculados en la red de peatones, en los que se fomenta el paso, la estancia y la relación entre personas, con el objetivo de favorecer la movilidad a pie en las cortas distancias y el acceso a los espacios comunes.

TERCERO. En cumplimiento de la moción impulsora, el Servicio de Planeamiento emite informe el 19 de febrero de 2020 en el que señala que:

'la ejecución de este gasto no puede demorarse para el ejercicio siguiente pues supondría causar importantes perjuicios al Ayuntamiento al no existir una coordinación de criterios a adoptar por las diferentes áreas municipales implicadas respecto a los proyectos técnicos en este tipo de actuaciones, siendo necesario la redacción de la citada guía, existe consignación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria GC320 15100 64000 'Estudios Técnicos Redacción Proyectos Urbanos', no existiendo inconveniente para poder reservar el crédito por parte del Servicio de Planeamiento.

En el expediente se comprueba el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 219.2 a y b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de realizar la fiscalización previa, no siendo necesario solicitar informe al SEP de acuerdo con lo establecido en la Base de Ejecución nº. 13 del presupuesto municipal para el 2020, al no ser superior el gasto a realizar al umbral establecido para los contratos menores, siendo el órgano competente para realizar el encargo a AUMSA la Junta de Gobierno Local'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. A la vista del citado informe, mediante moción de primera teniente de alcalde y vicealcaldesa, titular del área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda de 21 de febrero del presente, se entiende procedente encargar a la empresa municipal AUMSA las gestiones necesarias para contratar la asistencia técnica para la elaboración de la 'Guía Técnica para Actuaciones de Reurbanización Flexible en València'.

QUINTO. Con registro de entrada número I 00118 2020 0017470 de tres de marzo de 2020, José Antonio Martínez Roda, en representación de AUMSA, presenta escrito adjuntando informe del departamento económico de dicha sociedad en el que se cifra el importe del encargo en un total de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, IVA INCLUIDO, (13.975,50 €, IVA incl.).

SEXTO. El pasado 11 de marzo de 2020, se emite informe por parte del Servicio Fiscal de Gastos requiriendo la subsanación y aclaración de determinados extremos a los que se hará referencia en el fundamento de derecho segundo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente encargo se enmarca dentro del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2016, por el que se atribuye a AUMSA la condición de modo propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

La base 41ª de las de ejecución del Presupuesto de 2020, contiene los supuestos en los que se acumulan las fases de autorización y disposición del gasto, ello en relación con lo que se establece en el artículo 184 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR EL SERVICIO FISCAL DE GASTOS.

Como se indicó en el antecedente de hecho sexto, el 11 de marzo de 2020 se emitió informe por parte del Servicio Fiscal de Gastos requiriendo la subsanación y aclaración de determinados extremos.

En este sentido, y por lo que respecta a la duración del encargo, se prevé que sea de diez semanas, mientras que su importe desglosado queda la siguiente forma:

Coste del servicio: 11.000 €

Margen AUMSA 5 %: 550 €

IVA (21 %): 2.425,50 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TOTAL: 13.975,50 €

Por otra parte, y respecto de la necesidad de justificar que las prestaciones objeto del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de AUMSA, cabe señalar que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2016, acordó atribuir a la empresa municipal AUMSA la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

En el antecedente de hecho segundo del citado acuerdo, se detalla cuál es el objeto social de la citada mercantil, conforme al artículo 3.A) de sus Estatutos Sociales, y que son:

1) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

2) Actividad urbanizadora que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana, como a la realización de obras de infraestructura urbana, edificación y rehabilitación urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación.

3) La gestión, explotación y enajenación, en su caso, de bienes, obras y servicios resultantes de la urbanización y de su actividad, debiendo obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso, si ello fuera necesario.

4) La promoción, explotación, enajenación, instalación, mantenimiento, ejecución y gestión de actividades relacionadas con el medio ambiente y energías renovables, así como la gestión y explotación de los servicios que sobre los mismos se puedan establecer.

5) La ejecución de las actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo, e incluso las que conviniere con la iniciativa privada...';

Así pues, se evidencia que a la luz del citado acuerdo la prestación objeto del presente encargo entra dentro del ámbito de actuación y objeto social de AUMSA.

Por lo que hace referencia a la limitación establecida respecto de que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros no exceda del 50% de la cuantía del encargo, nos remitimos a lo dispuesto en el fundamento jurídico primero del acuerdo plenario anteriormente citado.

Dicho fundamento jurídico establece que el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, -legislación vigente en el momento de adoptarse el acuerdo de atribución a la empresa municipal AUMSA de la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València-, tras definir el contrato de gestión de servicios públicos considera que siendo una modalidad de gestión directa de servicios, las relaciones entre la administración y su sociedad se excluyen de la normativa de contratación pública, al indicar *que 'as disposiciones de esta Ley referidas a este contrato no serán aplicables a los supuestos en que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la misma se tribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública., del mismo modo que el artículo 4.1 del TRLCSP excluía de la misma en su letra a) *'Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación...'*

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 32.7 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

'No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública...'

En consecuencia, nos encontramos ante una de las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 32.7 b) de la LCSP al tratarse AUMSA de una entidad de derecho público cuyos fines son, de conformidad con lo establecido en los números 1) y 5) del artículo 3.A) de sus Estatutos Sociales, los estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación, así como la ejecución de las actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo, e incluso las que conviniere con la iniciativa privada.

Por último, y con el objeto de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el apartado b) de la Base B.8.1 del Anexo II a las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, se adjunta copia del informe mediante el que se acredita el cumplimiento de lo establecido en el apartado b) de la Base B.8.1 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

Así mismo, se adjunta copia de los Estatutos sociales de AUMSA y del acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016, por el que se atribuye a AUMSA la condición de modo propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

TERCERO. ÓRGANO COMPETENTE

Respecto al órgano competente para el encargo y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el informe presentado por la empresa municipal AUMSA, que contiene una valoración económica para la elaboración de una 'Guía técnica para actuaciones de reurbanización flexible en València', de conformidad a lo establecido en el punto tercero de la parte dispositiva del acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016, por el que se atribuye a AUMSA la condición de modo propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Encargar a la empresa municipal AUMSA que efectúe las actuaciones técnicas y jurídicas necesarias para la elaboración de una 'Guía técnica para actuaciones de reurbanización flexible en València', en atención a lo establecido en el anexo XII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto total de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, IVA INCLUIDO, (13.975,50 €, IVA incl.), -11.000 € como coste del servicio, 550 € en concepto de margen de AUMSA y 2.425,50 € en concepto de IVA- a favor de la empresa municipal AUMSA, con CIF A46359428, con cargo a la aplicación presupuestaria GC320 15100 64000, 'ESTUDIOS TÉCNICOS Y REDACCIÓN DE PLANEAMIENTO' del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos 2020/01849, ÍTEM 2020/056620, por importe de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, IVA INCLUIDO, (13.975,50 €, IVA incl.).

Cuarto. Publicar en la Plataforma de Contratación el documento de formalización del encargo de conformidad con el artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto. Comunicar este acuerdo a la empresa municipal AUMSA, así como a los servicios municipales de Fiscal de Gastos y Contabilidad."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2018-000149-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar el projecte per a l'execució de les obres denominades 'Urbanització per a la regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruges, Llotja de la Seda, Mercat Central i Església dels Sants Joans (València)'		

"Hechos

I. Mediante instancia con número de registro de entrada nº. 00113 2018 032373 de fecha 21 de octubre de 2018, presentada por la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se remite para su tramitación el proyecto de obra presentado por la UTE QUINTANA-PENÍN (Peñín Arquitectos, SLP i Elisabeth Quintana Seguí, UTE 18/1982, de 26 de mayo), empresa adjudicataria del concurso para la regeneración urbana del entorno de la plaza Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central y la Iglesia de San Juan del Mercado de València, licitado en el DOGV de 28 de julio de 2017.

II. Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Obras de Infraestructura se constata que el 1 de Julio de 2016, se suscribió un convenio entre el Ayuntamiento de València y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en cuya virtud le corresponde al Ayuntamiento la ejecución de las obras de Urbanización en superficie de la plaza Ciudad de Brujas y terrenos adyacentes. Dicho convenio queda aportado al expediente para su constancia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Tras los informes emitidos por los distintos servicios municipales, mediante instancia 00113 2019 013589 de fecha 10 de mayo de 2019 se presenta el proyecto corregido y la versión definitiva el 11 de febrero de 2020 (nº. de registro 00113 2020 003233).

IV. Conforme al informe técnico del Servicio de Obras de Infraestructura de fecha 24 de febrero de 2020:

'(...) El proyecto tiene por objeto la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes.

'(...) El ámbito de actuación está situado en el barrio del Mercat, en Ciutat Vella, y, por tanto, afectado por el Plan especial de protección y reforma interior, PEPRI, de dicho barrio, aprobado y publicado el 3 mayo de 1993, actualmente vigente.

Gran parte del ámbito se encuentra incluido en diferentes entornos BIC-M, que se engloban en el Plan especial de protección de los entornos de los bienes de interés cultural de la zona centro de Ciutat Vella y de su estudio de integración paisajística denominado PEP-EBIC 06-07 aprobado definitivamente y publicado en el BOP 03/08/2016.

Los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural con categoría Monumento, BIC-M que se encuentran en el ámbito son tres, el Mercat Central, la Llotja de Mercaderes o de la Seda y la iglesia parroquial dels Sants Joans.

Habida cuenta del emplazamiento de las obras, en el marco de lo dispuesto en el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para el desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico del conjunto histórico de la ciudad (DOGV nº. 2380 de 04-11-94), procede solicitar dictamen a la Comisión Municipal de Patrimonio.'

Ante ello, se solicitó la emisión de dictamen a la Comisión de Patrimonio que fue pronunciado con carácter favorable el 28 de febrero de 2020.

V. El 13 de marzo de 2020 el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de proyectos.

VI. La jefa de la Sección de Obras con el conforme del jefe del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, y a la vista de todos los informes emitidos por los Servicios Municipales con competencia en la materia, han informado el 17 de abril de 2020, que procede la aprobación del proyecto por lo exponen y que se da por reproducido, si bien precisan que durante la ejecución de las obras deberán tenerse en consideración los informes emitidos por los servicios municipales en el ámbito de sus competencias que expresamente relaciona.

VII. Habiéndose constatado que el 13 de febrero de 2020 la Comisión Territorial de Urbanismo de València aprobó definitivamente el Plan especial de protección y catálogo de protecciones de Ciutat Vella de València y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el 26 de febrero de 2020 (BOP nº. 39), se solicitó nuevo dictamen la Comisión de Patrimonio, que se pronunció el 24 de abril de 2020, poniendo de manifiesto expresamente que, el proyecto da cumplimiento al PEP de Ciutat Vella.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

2º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 174 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

También informan que, el proyecto recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto comprende una obra completa en el sentido exigido por el art. 125 del citado Reglamento y, asimismo, comprende todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra y para que pueda ser entregada al uso general o servicio correspondiente.

3º. El presupuesto del proyecto asciende a 6.920.176,46 €, más 1.453.237,06 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 8.373.413,52 € y, por lo tanto, supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, por lo que es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP. Así, como se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva, el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

4º. De conformidad con el art. 173.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

5º. En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto denominado 'Urbanización para la regeneración urbana del entorno de la plaza de Ciudad de Brujas, Lonja de Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes (València)', redactado por la UTE QUINTANA-PENÍN (Peñín Arquitectos, SLP i Elisabeth Quintana Seguí, UTE 18/1982, de 26 de mayo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En la ejecución de las obras, deberán tenerse en consideración los informes emitidos por los servicios municipales en el ámbito de sus competencias, que a continuación se relacionan:

- Servicio Ciclo Integral del Agua, Sección Relaciones con Entidades de Dominio Público Hidráulico, de fecha 19/02/2020.
- Servicio Ciclo Integral del Agua, Sección Fuentes de fecha 08/04/2020.
- Servicio de Jardinería, de fecha 21/02/2020.
- Servicio de Comercio y Abastecimiento, de fecha 21/02/2020.
- Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos, de fecha 20/02/2020.
- Servicio de Movilidad Sostenible, Sección Señalización de fecha 5/03/2020.
- Servicio de Movilidad Sostenible, Sección de Proyectos de fecha 10/03/2020.
- Servicio de Movilidad Sostenible, Sección Regulación de la Circulación de fecha 2/03/2020.
- Servicio de Movilidad Sostenible, Sección Transportes de fecha 10/03/2020.
- Servicio de Movilidad Sostenible, Sección Planta Viaria de fecha 10/03/2020.
- Servicio de Movilidad Sostenible, Sección Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos de fecha 11/03/2020.
- Servicio de Movilidad Sostenible, Sección Señalización de fecha 5/03/2020.
- Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, Sección OCOVAL de fecha 28/02/2020.
- Servicio Servicios Centrales Técnicos, Sección Iluminación Eficiente de fecha 20/02/2020.
- Servicio Servicios Centrales Técnicos, Sección Supervisión de Proyectos de fecha 13/03/2020.
- Dictamen de la Comisión de Patrimonio de fecha 28/02/2020."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4962-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació derivada de la factura emesa per Emivasa, en concepte de gestió del cobrament de la taxa de clavegueram corresponent a la liquidació del segon semestre de 2019.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, correspondientes a la liquidación del segundo semestre de 2.019 por un importe de 8.148,26 euros, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', a saber:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2019GCB000011	07/02/2020	Gestión Cobro T. AL. 2º. semestre-2019	8.148,26

Segundo. En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de València y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al servicio de administración y cobro de la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del 'Canon de regulación del sistema Júcar-Turia'.

La cláusula cuarta de este contrato establece que la entidad 'EMIVASA' se compromete a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la tasa y por el canon de regulación.

Estos ingresos mensuales se considerarán a cuenta de la liquidación que deberá rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Finalmente, la cláusula octava del convenio determina que el Ayuntamiento abonará a la entidad EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la tasa de alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente

Tercero. En fecha 24 de enero de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó autorizar y disponer el gasto, por un importe de 600.000 euros, a favor de la empresa EMIVASA (CIF A97197511), por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de alcantarillado, durante los meses de enero a diciembre de 2020.

El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708, conceptuada 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto de 2020, según propuesta de gasto nº. 2020/7, ítem de gasto 2020/10640.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2019 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad' que soportará el gasto.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, y documento contable debiendo hacerse las siguientes precisiones:

- a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos la base 34^a de las de ejecución del vigente Presupuesto, habiendo sido debidamente conformada por la Jefatura de este Servicio conforme a lo previsto en el apartado decimosexto del anexo II de estas bases.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420 – 93200 - 22708, conceptuada como 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2020, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Quinto. La base 31^a de las de ejecución del vigente Presupuesto establece en su punto primero que corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

Asimismo en su punto segundo letra a) establece que corresponde a la JGL:

El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 8.148,26 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) facturado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (CIF A97197511) como consecuencia de los servicios prestados por la gestión de cobro de la tasa de alcantarillado durante el 2º semestre de 2019, a la partida presupuestaria nº. AE420 – 93200 - 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2020; según propuesta de gasto 2020/7.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2019GCB000011	07/02/2020	Gestión Cobro T. AL. 2º. semestre-2019	8.148,26

Segundo. Aprobar el reconocimiento de la obligación con número de documento 2020/2318 (relación nº. 2020/671) generada como consecuencia del gasto anteriormente citado y aplicado a la partida presupuestaria nº. AE420 – 93200 - 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2020; según propuesta de gasto 2020/7."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels cinquanta-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

37. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes d'innovació social i urbana 2020.		

"HECHOS

I. La Corporación Municipal a través de la Concejalía de Innovación y Gestión del Conocimiento, en el ámbito de sus competencias en materia de fomento de la Innovación y, en particular, la promoción de la innovación social y urbana, estima conveniente seguir con las iniciativas para potenciar oportunidades y el mantenimiento del empleo en sectores clave de la innovación social, orientadas a las áreas de relevancia de las MissionsVLC2030.

Estas iniciativas deberán contribuir a consolidar la innovación social y urbana, ampliar las ideas e innovaciones, destinadas a resolver los grandes retos que las ciudades tienen en la actualidad y en su futuro cercano y que, generando valor público, redundan en el bienestar colectivo de la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, de fecha 23 de marzo de 2020, se ha dispuesto el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la nueva convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

III. En el Presupuesto municipal del ejercicio 2020, existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar esta línea de subvenciones, por un importe total de 750.000,00 euros, sufragados con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: AH640 49200 47000; AH640 49200 48900 y AH640 49200 45390.

IV. Existiendo disponibilidad presupuestaria para atender dicho gasto, se formula la propuesta de gastos número 2020/02120 e ítems de gasto números. 2020/067150, 2020/067160 y 2020/067170.

V. La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos de la propuesta de gastos formulada, tiene carácter estimativa y su distribución definitiva, se realizará previamente a la resolución de la concesión de las subvenciones, en atención a las diferentes personas o entidades beneficiaras.

VI. Mediante RD 463/2020, de 14 de abril se declaró el estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en virtud de lo dispuesto es su disposición adicional 3ª, se procedió a suspender términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

VII. La presente convocatoria de subvenciones está orientada a fomentar la creación y el mantenimiento del empleo, de todas las personas físicas y jurídicas, así como de las academias, institutos tecnológicos y centros de investigación dependientes de las mismas, que conforman el ecosistema innovador en nuestra ciudad.

Con esta convocatoria se trata de identificar y apoyar proyectos de investigación e innovación social y urbana en la ciudad de València, ante la necesidad de mejorar la resiliencia como sociedad, ante crisis y catástrofes como las provocadas por la pandemia del COVID-19. En estos momentos, por tanto, estas ayudas económicas resultan fundamentales para la protección del interés general y el mantenimiento de nuestra economía y de sus agentes.

VIII. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de abril, acordó aprobar en su punto 7 del orden del día, la V Edición V edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València. Esta convocatoria va a suponer igualmente, un respaldo económico a todas aquellas entidades y empresas que implementan proyectos en el ámbito de la innovación social y urbana en nuestra ciudad.

IX. Por todo lo expuesto, esta corporación municipal considera que es indispensable y prioritario para el interés general de nuestra ciudad, que ambas convocatorias no se encuentren sujetas a la paralización de los plazos acordada por el RD 463/2020, tratando así de mitigar el impacto social y económico que esta crisis sanitaria está provocando en nuestra ciudad.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS).

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La convocatoria que se adjunta y se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la LGS y el RDLGS, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2020:

Base 3ª. relativa a 'La estructura presupuestaria'.

Base 40ª. donde se regula la 'autorización' de la gestión presupuestaria.

Base 23ª. Subvenciones municipales.

Sexto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

Séptimo. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la Resolución número 9 de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión de plazos decretada en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma, tanto para la presente convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Innovación Social y Urbana en la ciudad de València, como para la convocatoria que ha de regir la V edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril, todo ello motivado por razones de interés público de ambas convocatorias.

Segundo. Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Proyectos de Innovación Social y Urbana en la ciudad de València 2020, cuyo literal se adjunta al presente Acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar y autorizar el gasto de 750.000,00 euros, según propuestas de gastos 2020/02120 e ítems de gastos números 2020/067150, 2020/067160 y 2020/067170 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 2020 AH640 49200 47000, 2020 AH640 49200 45390 Y 2020 AH640 49200 48900.

Cuarto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

Id. Document: FhZq wbnA mf4o eWeA iB60 YxBu 9ZQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
PARA EL DESARROLLO DE
PROYECTOS DE INNOVACIÓN SOCIAL Y URBANA
EN LA CIUDAD DE VALENCIA
2020**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERA.- LA ESTRATEGIA: UNA INNOVACION ORIENTADA A MISIONES

Las ciudades están abordando intensos procesos de cambio, en un intento por ser más resilientes y dar una mejor respuesta a los nuevos retos y necesidades sociales y urbanas de las personas que habitan y se relacionan en ellas, de una forma más eficiente y respetuosa con el medio ambiente, mediante el desarrollo y la aplicación de modelos basados en la capacidad de adaptación, la justicia social, la participación y corresponsabilidad ciudadana.

La innovación social y urbana se ha convertido en una de las iniciativas emblemáticas de las estrategias europeas, orientadas a los grandes retos de la humanidad, impulsada por la Comisión Europea para lograr un desarrollo sostenible, justo y respetuoso con el medio ambiente. En este sentido, la crisis y la escasez de recursos, han dirigido a las Administraciones Públicas hacia la búsqueda de nuevas fórmulas basadas en la investigación y la innovación para dar respuesta a los problemas y necesidades de las personas y de las ciudades, de modo que, por un lado, se produzca un cambio en las relaciones sociales y urbanas, y por otro, se desarrollen productos y servicios innovadores que fortalezcan el sector económico, el conocimiento y la comunidad cívica y social.

El Ayuntamiento de València, a través de su Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, y mediante su iniciativa **MissionsVLC2030** aprobada por la Junta de Gobierno Local en 2019, se ha sumado a la vanguardia de las ciudades europeas que orientan sus esfuerzos, en materia de investigación e innovación, hacia la consecución de misiones que mejoren la vida de las personas y el entorno que las rodea y en el cual se relacionan. En ese contexto, el Ayuntamiento de València ha trabajado sobre áreas de relevancia en tres modelos de ciudad: **ciudad saludable**, **ciudad sostenible** y **ciudad compartida** para definir unas misiones de innovación que, junto con las áreas propuestas por la unión europea, constituyen el foco presente y futuro de nuestros esfuerzos en materia de innovación social y urbana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Recordemos que la Guía de Innovación Social editada por la Comisión Europea, define como innovación social “el desarrollo e implementación de nuevas ideas o de nuevas formas de hacer (productos, servicios, modelos) para satisfacer una necesidad social”. Además, debe mejorar la capacidad de actuación de las personas, desarrollando nuevos modelos de comunicación y participación, que fomenten la creatividad y el trabajo en colaboración entre la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades locales, la academia, las empresas y las entidades públicas.

Dentro de este contexto europeo, entendemos la innovación como *todo cambio (no sólo tecnológico) basado en conocimiento (no sólo científico) que genera valor (no sólo económico)*, y especialmente en nuestra ciudad, valor público y bienestar colectivo.

Las **siguientes áreas de relevancia para una innovación orientada a misiones** forman parte del marco estratégico de MissionsVLC2030. Estas áreas de relevancia proceden de las iniciativas de la Unión Europea, de los procesos de implicación social promovidos por la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento del Ayuntamiento de València y de la necesidad de mejorar nuestra resiliencia como sociedad ante crisis y catástrofes como las provocadas por la pandemia del COVID-19. Estas áreas de relevancia constituyen la base de una investigación e innovación, orientada a misiones en la ciudad de València y por tanto, son nuestra prioridad en los procesos de identificación, apoyo y reconocimiento de los proyectos de investigación e innovación social y urbana en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

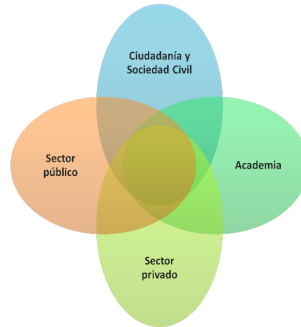


Àreas de relevancia para MissionsVLC2030		
Ciudad Saludable	Ciudad Sostenible	Ciudad Compartida
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Salud en todas las etapas de la vida. ▪ Longevidad y envejecimiento activo. ▪ Fomento de hábitos saludables. ▪ Lucha contra la obesidad y con mención especial a la obesidad infantil. ▪ Lucha contra el cáncer y sus efectos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción de residuos, reducción de emisiones CO2. ▪ Producción y uso de energías renovables. ▪ Potenciar y entretejer las zonas verdes y de agua de València ▪ Consumo responsable, de mayor calidad y más local. ▪ Adaptación al cambio climático. ▪ Mejora de la resiliencia de las ciudades ante crisis y catástrofes. ▪ Salud de nuestro mar, nuestras playas, aguas costeras y continentales. ▪ Ciudades inteligentes y climáticamente neutras. ▪ Salud del suelo y sus alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción de desigualdades de toda índole y en cualquier colectivo. ▪ Soledad no deseada ▪ Reducción de desigualdades entre barrios. ▪ Gestión compartida y abierta de los comunes urbanos entendidos como recursos compartidos, materiales o inmateriales de nuestra ciudad y su entorno.

Adicionalmente, el modelo de innovación social y urbana de la ciudad de València, interioriza el conocido modelo de la cuádruple hélice o modelo de innovación de las cuatro hélices, formado por el sector privado, las administraciones públicas y sus entidades instrumentales, la academia y sus centros de investigación e institutos tecnológicos y la sociedad civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este nuevo escenario, el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, estima conveniente poner en marcha iniciativas que potencien las oportunidades de empleo en sectores clave de la innovación social y urbana, como una parte esencial para la solución de los retos sociales y económicos del siglo XXI, en línea con la Estrategia de Investigación e Innovación Horizonte Europa, así como incentivar, apoyar y reconocer los programas innovadores, que desarrollen dichas soluciones para colaborar con el éxito de las misiones de ciudad de València desde la innovación social y urbana.

Es en esta línea de actuación donde se sitúa la presente convocatoria, cuyo objetivo es apoyar e impulsar ideas, productos, servicios, iniciativas y proyectos innovadores procedentes de cualquier ámbito, sector, actividad, fuente de conocimiento o tecnología que puedan demostrar su potencial impacto en las áreas de relevancia de MissionsVLC2030 y con ello, su impacto en la mejora de la vida de las personas en la ciudad de València.

SEGUNDA.- MARCO JURÍDICO

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, (en adelante OGS), cuyos preceptos conforman las disposiciones generales, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València de 2020, la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvención (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el RD 887/20006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria, se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



discriminación, así como la eficiencia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto apoyar la realización de ideas, productos, servicios, iniciativas y proyectos innovadores de innovación social y urbana, procedentes de cualquier ámbito, sector, actividad, fuente de conocimiento o tecnología y entendidos como el desarrollo, implementación y/o validación de metodologías o tecnologías innovadoras orientadas al impacto en las áreas de relevancia de MissionsVLC2030 y con ello a la resolución de problemas sociales y urbanos que afecten al municipio de València y sus personas.

No serán objeto de la convocatoria los estudios, los proyectos, los productos o los servicios ya desarrollados y que se encuentren en su fase comercial.

Los proyectos a financiar deberán describir claramente el problema o la necesidad que pretenden abordar, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, identificando los factores de incidencia (causas), las condiciones de entorno y las personas o empresas destinatarias o beneficiarias de la acción de innovación propuesta.

Los proyectos propuestos deben tener un claro carácter innovador, aportando mejoras sustanciales frente a otras posibles soluciones, si es que existen, y promoviendo cambios de modelo y de hábitos hacia otros más sostenibles, eficientes y socialmente justos.

Los proyectos propuestos pueden también apoyar, en parte o en todo, procesos de desarrollo de tecnología innovadora que permitan avanzar en el nivel de madurez tecnológica (*Technological Readiness Level - TRLs*) de las ideas, investigaciones o prototipos hasta niveles pre-comerciales o comerciales de las mismas.

Tendrán prioridad aquellos proyectos cuyo enfoque se centre en las áreas de relevancia de MissionsVLC2030 así como en el origen de los problemas, proponiendo soluciones que modifiquen la realidad que los genera, frente a los que aborden únicamente sus consecuencias.

Asimismo, deberán generar los suficientes recursos para asegurar su auto-sostenibilidad a medio y largo plazo, valorándose positivamente los efectos en términos de empleo una vez finalizadas las actividades subvencionadas, especialmente en lo que respecta a la inserción socio-laboral de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cada persona o entidad que concurra a esta Convocatoria, podrá presentar tantos proyectos como estime oportunos, con la única condición de que se desarrollen en València.

CUARTA.- ÁMBITOS

Ciudad Saludable

- Salud en todas las etapas de la vida.
- Longevidad y envejecimiento activo.
- Fomento de hábitos saludables.
- Lucha contra la obesidad y con mención especial a la obesidad infantil.
- Lucha contra el cáncer y sus efectos.

Ciudad Sostenible

- Reducción de residuos, reducción de emisiones CO2. Producción y uso de energías renovables.
- Potenciar y entretener las zonas verdes y de agua de València
- Consumo responsable, de mayor calidad y más local.
- Adaptación al cambio climático.
- Mejora de la resiliencia de las ciudades ante crisis y catástrofes.
- Salud de nuestro mar, nuestras playas, aguas costeras y continentales.
- Ciudades inteligentes y climáticamente neutras.
- Salud del suelo y sus alimentos.

Ciudad Compartida

- Reducción de desigualdades de toda índole y en cualquier colectivo.
- Soledad no deseada
- Reducción de desigualdades entre barrios.
- Gestión compartida y abierta de los comunes urbanos entendidos como recursos compartidos materiales o inmateriales de nuestra ciudad y su entorno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

**QUINTA.- FINANCIACIÓN.**

Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria, por una cuantía total máxima de 750.000,00 euros, serán sufragadas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias.

2020 AH640 49200 47000, denominada TRANSF. PARA FOMENTO DEL EMPLEO.

2020 AH640 49200 48900, denominada OTRAS TRANSFERENCIAS.

2020 AH640 49200 45390, denominada SUBV. EMPR. Y ORG. DEP. CCAA.

La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos presupuestarios tiene carácter estimativo y su distribución definitiva, se realizará previamente a la resolución de la concesión.

El importe de la ayuda a conceder no sobrepasará los 50.000,00 euros por proyecto, con arreglo al presupuesto presentado en el anexo I y los gastos subvencionables del mismo.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna persona física o jurídica renunciara a la subvención, se otorgará la misma a la persona física o jurídica solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria, siempre que se realice en el mismo ejercicio presupuestario.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, dada la modalidad de las ayudas que exigen unos requisitos muy concretos, y los mismos deberán cumplirse a la fecha final de presentación de instancias.

Se entiende como concurrencia competitiva, a los efectos de la presente convocatoria, el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Solo serán valoradas aquellas solicitudes que hayan pasado la revisión administrativa y cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

SÉPTIMA.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

Los proyectos a subvencionar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que contemplen la creación o mantenimiento de puestos de trabajo,
- b) Identificar de forma clara la necesidad social y urbana que se pretende abordar con el proyecto.
- c) Tener un carácter innovador, en el sentido de aportar una solución novedosa, debiendo identificar las áreas de mejora, frente a soluciones existentes y los efectos que se espera conseguir.
- d) Ser viables desde el punto de vista técnico y económico.
- e) Tener una duración no superior a los 12 meses.
- f) Desarrollar directamente las actividades subvencionables en el municipio de València, debiéndose especificar en el Anexo I (descripción del proyecto), donde se desarrollará dicha actividad.
- g) Que los proyectos presentados no hayan sido beneficiarios de las convocatorias anteriores o que sean continuación de los mismos, variantes, ni guarden relación directa con ellos, todo a criterio de la Comisión de Valoración.
- h) Aquellos proyectos que incluyan alianzas o colaboración con otras entidades, deberán aportar el correspondiente acuerdo o preconvención.
- i) Asimismo, los proyectos que para su implementación requieran de autorización, licencia, permiso etc., de una Administración Pública, está correrá a cargo del solicitante de la ayuda y deberá indicarse dicha necesidad en la documentación e información relacionada con la iniciativa innovadora.

OCTAVA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES

1.-Podrán solicitar estas ayudas:

- a) Las personas físicas (dadas de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, Mutuas o similares).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- b) Las personas jurídicas que actúen como empresarios o profesionales, (en el caso de entidades sin ánimo de lucro, fundaciones, ONGs, etc. deberán acreditar que desarrollan una actividad económica, con la documentación solicitada en el apartado undécimo de la presente convocatoria).
- c) Las Academias, institutos tecnológicos y centros de investigación dependientes de las mismas.

2.- Tanto las personas físicas, como las jurídicas, deberán desarrollar directamente las actividades subvencionables en el municipio de València, debiéndose especificar en el Anexo I (descripción del proyecto), donde se desarrolla dicha actividad.

3.- La presente convocatoria subvencionará los nuevos proyectos empresariales o nuevas líneas de actividad, que busquen generar beneficios económicos con un objetivo social y urbano.

4.- Los requisitos deberán cumplirse a la fecha final de presentación de instancias.

5.- No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta convocatoria:

- Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas por sí solas, aunque podrán participar como entidad tutora o colaboradora de las personas físicas o jurídicas que se presenten.
- Las entidades sin personalidad jurídica (Comunidad de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado).

NOVENA.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de València.
- c) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- e) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, si se han cumplido los plazos para la justificación de las mismas.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Conservar al menos durante cuatro años, desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- i) Comunicar al Servicio de Innovación, todos los cambios que se produzcan, durante la gestión del proyecto.
- j) Cumplir con las obligaciones de colaboración que, en virtud del artículo 46 de la LGS, corresponde a las entidades beneficiarias y a las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención, con respecto a los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.
- k) Asistir a las reuniones de la comisión de seguimiento de los proyectos que, en su caso, cree a tal efecto la Concejalía de Innovación y Gestión del Conocimiento.
- l) La persona o entidad beneficiaria de la subvención, es la única responsable ante el Ayuntamiento de València de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a esta convocatoria y deberá mantener en todo momento hasta la justificación, la misma personalidad o forma jurídica con la que se le concedió la subvención.
- m) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la LGS, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluyendo el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València. Regidoria de Innovació i Gestió de Coneixement", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc... que tengan relación con el proyecto subvencionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- n) Demés obligacions previstes en los artículos 14 y 46 de la LGS y en el artículo 15.4 de la OGS (en caso de que el beneficiario/a se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- o) Justificar en plazo la realización de la actividad y los resultados obtenidos y la aplicación de los fondos percibidos.

Los proyectos presentados deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.

DÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Criterios generales

Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, estando correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor:

- a) Sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
- b) Hayan sido realizados durante la ejecución del proyecto y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.
- c) Se ajusten a precios de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (15.000,00 euros + IVA), el beneficiario o beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La justificación los gastos subvencionables se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura, acompañada de la acreditación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



pago por cualquier medio, donde quede constancia de su abono (transferencia bancaria, cheque, pagos con tarjeta, etc.), no admitiéndose a estos efectos, los pagos al contado, salvo tickets que no superen los 10 euros, donde figure como pagado.

Naturaleza del gasto

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Personal de la plantilla adscrita al proyecto, sin que se pueda superar el 30% de la subvención concedida.
- b) Personal contratado para el proyecto: Serán subvencionables los gastos del personal contratado necesario para la realización del proyecto.
- c) Material fungible o consumible: Se entiende por material fungible los gastos de adquisición de materiales o suministros, que se consumen con su uso.
- d) Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceros para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50% del importe subvencionado.
- e) La formación, siempre que quede justificada a través de su certificación oficial.
- f) Los de promoción y difusión del proyecto, (elaboración y publicación de estudios, campañas de comunicación, u organización de congreso, seminarios o jornadas y presencia en ferias).

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de inversión.
- Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación. (IVA)
- Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria.
- Los gastos generales (luz, agua, limpieza, seguridad,..) y de estructura de la empresa (alquileres, amortización y adquisición de equipamientos, gastos de administración...). Salvo lo especificado en el apartado anterior para los gastos de personal de la plantilla.
- Los impuestos directos y los tributos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Los intereses financieros, los de servicios bancarios y los de seguros.
- Los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o servicios de actuación del Ayuntamiento de València o cualquier otra Administración Pública.

DECIMOPRIMERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El modelo de solicitud normalizado y los Anexos para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.valencia.es.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Innovación, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València<<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo” en el apartado de Innovación: <https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AE.IN.10>

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

Si no dispone de certificado digital, en el anexo IV se encuentra el Poder de Representación para tramitación por comparecencia electrónica que se pueden utilizar por aquellas personas que no disponen de certificado digital. En este documento puede autorizar a otra persona que sí que tiene certificado digital a presentar su solicitud.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes normalizadas junto con la documentación requerida de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València y deberán ser firmadas por el representante legal o persona autorizada, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

En el modelo de solicitud se deberá establecer si se da o no consentimiento, al Servicio instructor para que verifique directamente por medios telemáticos la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal (AEAT) y de sus obligaciones con la Seguridad Social (TGSS), así como la solicitud de la vida laboral de las personas físicas. En el caso de la denegación del consentimiento, se deberán aportar los certificados indicados actualizados.

Recibidas las solicitudes y tras la comprobación y evaluación de las mismas por personal técnico del Servicio de Innovación, se expondrán al público los listados de requerimientos, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Edictos y en la Web municipal, para que las personas o entidades interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP.

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud, implica la aceptación de lo estipulado en la Convocatoria y la OGS que la regulan.

DECIMOSEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

El modelo de solicitud normalizado y los Anexos I, II, III y IV, estarán disponibles en la web municipal.

La solicitud normalizada deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- **ANEXO I** Complimentando todos sus apartados, (este documento servirá de base para la valoración de todos los proyectos presentados y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



su no presentación debidamente cumplimentado, será motivo de desestimación de la solicitud). Deberá estar presentado dentro del plazo de presentación de instancias.

- **ANEXO II** Declaraciones responsables y relación de la documentación que se adjunta.
- **ANEXO III** Documento CANVAS de la Innovación del proyecto innovador desarrollado, adjunto al del modelo de solicitud. Se solicita cumplimentar la plantilla facilitada como ejercicio de síntesis del proyecto de innovación mediante herramientas ágiles del proceso innovador.
- **ANEXO IV** Documento de Poder de representación para la tramitación por comparecencia electrónica, en el caso de personas físicas que no dispongan de certificado digital.
- En caso de personas físicas: Modelo 036 o 037 y alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, Mutuas o similares, y el último recibo pagado del RETA, de la Mutua o similares.
- En caso de personas jurídicas: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal.
- En el caso de Asociaciones y Fundaciones: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la asociación o fundación, acreditación de los poderes de la representación legal y asimismo deberán acreditar que desarrollan una actividad económica, mediante la presentación del Modelo 303, de todos los trimestres de los ejercicios 2019 y 2020, facturas emitidas o resumen anual de IVA y en su defecto las facturas emitidas y el certificado de exención del IVA.
- En el caso de Academias, institutos tecnológicos y centros de investigaciones dependientes de las mismas: copia de la inscripción en el correspondiente registro público, copia de la documentación relativa a su constitución, estatutos, composición de la última junta directiva, así como acreditación de la persona que ejerza la representación legal o persona autorizada.
- Currículum vitae del equipo participante en el proyecto.
- Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que se considere oportuna.

La firma digital de la solicitud, en la sede electrónica por la persona solicitante, lleva implícita la firma de los documentos Anexo I el Anexo II, Anexo III y Anexo IV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No será necesario presentar la documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento de València, siempre y cuando estas no hayan sufrido una modificación o actualización. A estos efectos, la persona o entidad solicitante, deberá indicar en qué momento y en qué Servicio presentó dicha documentación.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

El Ayuntamiento de València se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679), y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades en el marco de la presente convocatoria.

DECIMOCUARTA.- COMPATIBILIDAD

Las ayudas objeto de las presentes bases, son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier Administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGLGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

La ayuda queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea.

Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) 104/2000 del Consejo.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores/as primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores/as primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de mínimis concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 podrán acumularse con las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013.

Las ayudas de mínimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de mínimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Servicio de Innovación la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 14.1.d) de la LGS, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

El Servicio de Innovación podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

DECIMOQUINTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y la puesta en marcha y funcionamiento de sus ideas de negocio, la totalidad de la subvención se efectuará mediante pago anticipado.

No será necesaria la presentación de aval bancario dada la naturaleza experimental de la innovación social y urbana que se pretende conseguir con los proyectos subvencionados, así como las características de las personas y entidades que se dedican a implementar este tipo de proyectos innovadores, muchas de ellas pertenecientes al tercer sector y otras cuyos proyectos de negocio se sirven de metodologías y tecnologías innovadoras orientadas a la resolución de problemas sociales y urbanos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas y de la ciudad.

A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas o empresas beneficiarias de las ayudas, desde el Servicio de Innovación se realizará un seguimiento trimestral de todos los proyectos subvencionados.

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Las personas y entidades beneficiarias tendrán la obligación de comunicar al Servicio de Innovación las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las personas y entidades beneficiarias igualmente podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando se deban a circunstancias imprevistas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

Cuando las personas o entidades beneficiarias pongan de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la LGS, las personas o entidades beneficiarias que deseen efectuar la devolución voluntaria, deberán realizar dicho trámite mediante instancia general del Ayuntamiento de València.

Las personas jurídicas deberán presentar dicha solicitud junto con la documentación acreditativa de la devolución de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València y deberá ser firmada por el representante legal o persona autorizada.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación acreditativa de la devolución, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la LPACAP.

DECIMOSÉPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las solicitudes de subvención serán tramitadas por el Servicio Innovación como órgano instructor y la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las mismas.

Se establece una fase de revisión administrativa, donde el órgano instructor comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención, entre ellos, que no se incurra en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y las específicas que hubiere establecido la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada.

Una vez transcurrido el plazo para la subsanación de las solicitudes, establecido en el apartado decimoprimer de esta convocatoria, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de los proyectos presentados que hayan superado la fase de revisión administrativa, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la cláusula vigésimo primera, y levantará acta en la que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

Una vez efectuada dicha evaluación, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo, que contendrá un listado de solicitudes de subvención, ordenadas por orden de puntuación obtenida, así como las solicitudes cuya desestimación se propone, junto con la causa de dicha desestimación.

En el caso de resolverse favorablemente la solicitud de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria, deberá presentar en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València, el documento de solicitud de Alta de Mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. Este documento y las instrucciones para su cumplimentación estarán disponibles en la web municipal.

El Servicio de Innovación podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

DECIMOCTAVA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para la resolución de la concesión y publicación, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa a todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.a) de la LPACAP.

DECIMONOVENA.- CONTENIDO Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



particulares y accesorias a que debe someterse la persona o entidad beneficiaria de las mismas.

La resolución contendrá una relación que incluirá: las personas o empresas beneficiarias de las subvenciones; aquellas que no han sido seleccionadas por no existir crédito presupuestario disponible; las desestimadas por no obtener una valoración mínima de 50 puntos; y aquellas que han sido excluidas por no ajustarse al objeto de la convocatoria o por el incumplimiento de alguno de los requisitos de la convocatoria, especificándose en este caso, la causa de la desestimación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.b) de la LPACAP, y en concordancia con el artículo 15 de la OGS y los artículos 18.2 y 20.8.b) de la LGS, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de Resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València y en la web municipal.

Las subvenciones concedidas se publicarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS. A tal efecto, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, a tal efecto se remitirá a la misma, información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaídas.

VIGÉSIMA.- RECURSOS.

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo, podrá interponerse idéntico recurso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos, la persona o entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIGÉSIMOPRIMERA. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Criterios de valoración

Una comisión constituida por cinco expertos, realizará la valoración de las solicitudes presentadas, que cumplan con todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Será facultad de dicha comisión determinar el grado de implicación de los proyectos y las investigaciones, con la innovación social y urbana, pudiendo declarar excluidos de la convocatoria a aquellos que, a su juicio, carezcan de dicha implicación.

Los aspectos a tener en cuenta para la valoración del proyecto se agrupan en cuatro grandes bloques:

BLOQUE 1: Orientación e impacto en áreas de MissionsVLC2030 (máximo 50 puntos):

- a) Impacto potencial sobre las áreas de relevancia de MissionsVLC2030 en su ciudad saludable, ciudad sostenible y ciudad compartida (máximo 30 puntos).
- b) Empleos que se van a crear o mantener mediante la implementación del proyecto, Efectos sobre la creación de empleo tanto de forma directa como indirecta. Inclusión social y laboral de personas con diversidad funcional (máximo 10 puntos).
- c) Alcance, es decir, el colectivo que se verá afectado por la implantación de la solución propuesta y efecto multiplicador, es decir, la capacidad de ser replicada o escalada (máximo 10 puntos).

BLOQUE 2: Carácter innovador del proyecto (máximo 20 puntos):

- a) Grado de novedad, es decir, si la solución propuesta es nueva en la ciudad o región, en el país o es nueva en el ámbito internacional (máximo 10 puntos).
- b) Grado de innovación, valorándose positivamente aquellos proyectos que propongan nuevos productos, servicios y/o formas de organización y comercialización (innovaciones radicales o disruptivas) frente a los que supongan transformaciones menores en las características de los existentes (Innovaciones incrementales) (máximo 10 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BLOQUE 3: Anàlisis tècnic del projecte de innovació (màxim 20 punts)

Aspectes tècnics de la proposta (màxim 10 punts):

- a) Descripció clara de la necessitat que se pretén abordar, tant des del punt de vista qualitatiu com quantitatiu, amb identificació tant dels factors d'incidència com de les conseqüències (màxim 4 punts).
- b) Adecuació del pressupost i dels mitjans tècnics i humans dedicats al projecte, valorant tant la capacitat tècnica com la seua experiència en el camp que se pretén abordar (màxim 4 punts).
- c) Grau de maduresa del projecte, primant aquells projectes que estan llestos per iniciar una fase pilot davant dels que requereixen desenvolupaments anteriors (màxim 2 punts).

Anàlisis de la solució (màxim 10 punts):

- a) Tipus de solució proposada, valorant positivament aquelles que incideixen tant en les causes com en els efectes dels problemes identificats, davant dels que únicament aborden les causes o els efectes (màxim 5 punts).
- b) Viabilitat de desenvolupar-se per l'interessat, cost de la solució i temps d'implementació (màxim 5 punts).

BLOQUE 4: Estructura i composició de l'empresa (màxim 10 punts):

Composició de la plantilla (màxim 10 punts).

- a) % de dones (aspectes de gènere, màxim 4 punts).
- b) % de joves menors de 30 anys i/o de persones majors de 45 anys (aspectes generacionals, màxim 3 punts).
- c) % de persones amb diversitat funcional (aspectes inclusius, màxim 3 punts).

Al fi d'assegurar una qualitat mínima de les sol·licituds presentades, se desestimaran aquelles que no obtinguen una valoració mínima de 50 punts, després de la valoració de tots els criteris establerts en la present clàusula.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Comisión Evaluadora o de Valoración.

Las solicitudes presentadas serán elevadas a una Comisión de Valoración compuesta por:

- La persona que ostenta la jefatura del Servicio de Innovación.
- Cuatro personas expertas en materia de innovación social y urbana designadas por decreto del Concejal Delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento.

La Comisión Evaluadora podrá recurrir al apoyo de expertos externos para la valoración de las propuestas y adaptará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

De las reuniones de la Comisión se levantará Acta, que servirá de base para la elaboración de la propuesta de adjudicación, a aprobar por a la Junta de Gobierno Local.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- SERVICIO DE INFORMACIÓN Y PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EN LA ACELERADORA PUBLICA COL-LAB DE LAS NAVES.

Para aquellas personas o empresas beneficiarias que lo soliciten, existirá un servicio de información presupuestaria y de gestión de las ayudas, donde se dará soporte para la posterior justificación de los gastos generados por la implementación del proyecto.

Asimismo, para las personas o empresas beneficiarias de estas ayudas, se abrirá un proceso de selección extraordinario en el que todas aquellas que lo deseen podrán presentar su candidatura a los programas de Aceleración o Scale Up de la aceleradora pública Col·lab de Las Naves: Centro de Innovación del Ayuntamiento de València. El número de plazas disponibles dependerá de los recursos materiales y personales que estén a disposición de los programas Col·lab en el momento de abrir esta convocatoria extraordinaria.

Las bases que regularán el proceso de selección de dicha convocatoria extraordinaria serán publicadas en el Perfil del Contratante de Las Naves y se comunicarán a todas las personas o empresas beneficiarias de estas ayudas, en un plazo máximo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València y en la página web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIGÉSIMOTERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS IDEAS Y LOS PROYECTOS.

Las personas o entidades solicitantes que concurran a esta convocatoria reconocen su dominio del título y legitimación suficiente sobre los contenidos incluidos en las ideas, manifestando no infringir ningún derecho de propiedad intelectual o cualquier otro derecho, que pueda ostentar cualquier tercera persona en España o en el Extranjero sobre los contenidos y, eximiendo al Ayuntamiento de València, de cualquier responsabilidad relativa al uso de los citados contenidos.

En todo caso, quienes participen, asumen bajo su exclusiva responsabilidad, las consecuencias de daños y perjuicios que se deriven del uso de los contenidos incluidos en sus ideas, así como su reproducción, difusión o distribución.

De este modo, no alcanzará responsabilidad alguna al Ayuntamiento de València, en el supuesto de que la idea o proyecto que se propone o cualquiera de los documentos presentados por las personas solicitantes, vulnere de algún modo los derechos de terceras personas en materia de propiedad intelectual, industrial o de cualquier índole.

Las personas o entidades solicitantes autorizan al Ayuntamiento de València, por el hecho de participar en este proceso y sin ningún derecho adicional, de manera indefinida, a utilizar en el material publicitario relacionado con la actividad del Ayuntamiento, por cualquier medio admitido en derecho, la información sobre la idea o proyecto que expresamente le sea solicitada para este fin.

La presentación de la solicitud en la presente convocatoria no supondrá, salvo autorización expresa en contrario, derecho alguno a favor de quien solicita, a utilizar cualesquiera derechos de propiedad intelectual del Ayuntamiento de València.

VIGÉSIMOCUARTA.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

El periodo de ejecución de los proyectos finalizará, como máximo, a los 12 meses, a contar desde la fecha de pago de la subvención. A efectos de justificación económica, se considerarán gastos admisibles los realizados en el periodo comprendido entre el pago de la subvención y la finalización del periodo de ejecución.

La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados será de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las subvenciones deberán justificarse según lo establecido en los artículos 28.2 a) "Cuenta justificativa del gasto realizado" y 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados, se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

- Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Valencia, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



38. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00910-2020-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament i servici d'entrega de notificacions administratives, documentació preimpresa, impressió i trasllat a Correus necessari per a l'enviament de notificació administrativa a estrangers.		

"Vista la documentación incluida en el expediente y de conformidad a lo establecido en la base 31.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2003VL01269A emitida por Servinform, SA, con CIF A41050980 (NIP 20839), en fecha 31.03.2020 por importe de 130,78 € (21 % IVA incluido) en concepto de servicios prestados por impresión, acabado y traslado para su clasificación y reparto de impresos relativos a cartas ordinarias y notificaciones administrativas que se envían a población de extranjeros (comunitarios y extra-comunitarios) según normativa técnica de Padrón Habitantes, durante el período de 01/03 a 31/03/2020, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 30.01.2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la DG de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria JF690 49100 22706 del Presupuesto municipal de gastos 2020. Por la Jefatura del Servicio de Sociedad de la Información, conocedora de la situación, se dio instrucciones para reconocer la obligación y abonar la factura, basándose en necesidades propias de la gestión municipal y que complementa las funciones que realiza el Servicio de Sociedad de la Información. Se consideró conveniente rematar la gestión padronal de dicho periodo de marzo y, una vez iniciada previamente la tramitación de la nueva licitación de esa misma gestión con propuesta de autorización del gasto correspondiente a través del E 00910 2020 6, actualmente en el Servicio de Contratación.

Como fundamento para proponer la presente actuación hacer mención al principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base de ejecución del Presupuesto citada en el párrafo primero, acompañan a las actuaciones el informe de la Jefatura del Servicio sobre el encargo realizado, la acreditación documental del encargo, la factura del gasto realizado, así como la propuesta de gasto e ítem de gasto, que evidencia la disposición de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la obligación.

La propia base 31 de las de ejecución del Presupuesto determina que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Servinform, SA, con CIF A41050980 (NIP 20839), por importe de 130,78 € (incluido 21 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2003VL01269A emitida en fecha 31/03/2020, registro de facturas Ayuntamiento ref. HRE602020002477, por dicho importe en concepto de servicios prestados por impresión, acabado y traslado a punto de clasificación y reparto de València de impresos relativos a cartas ordinarias y notificaciones administrativas que se envían a población de extranjeros (comunitarios y extra-comunitarios) según normativa técnica de Padrón Habitantes, ejecutados durante el período de 01/03 a 31/03/2020; el crédito necesario irá a cargo de la aplicación presupuestaria JF690 49100 22706 del Presupuesto 2020, incluido en la propuesta de gastos ADO 2020/02008 - Item 2020/076660 por 130,78 €; Doc. obligación 2020/06978, relación DO 2020/02133."

39. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-000818-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la certificació dels passats mesos de gener i febrer del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de las certificaciones nº. 166 y 167/2020, correspondientes a los trabajos efectuados en los meses de enero y febrero de 2020, por la empresa Dornier, SA, adjudataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe total de 743.936,06 €, 324.504,02 € y 419.432,04 € por mes, respectivamente, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. El òrgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificaciones nº. 166 y 167/2020 de los meses de enero y febrero de 2020, correspondientes al servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por importe de 324.504,02 € y 419.432,04 €, respectivamente, y una cuantía total de 743.936,06 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2020/2660, ítem 2020/76810 y 76820, fras. 2507013120 y 2507013201, DO 2020/2847 y 5903, RDO 2020/2150."

40. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000402-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a la Junta Major de la Setmana Santa Marinera 2019.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juliol de 2019 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2019 entre l'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, així com autoritzar i disposar el gasto de la quantitat de cent cinquanta mil euros (150.000 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera CIF G96566013, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2019 (proposta de gasto 2019/01836, ítem gasto 2019/066270), quedant subjecta la entitat beneficiària de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat dels gastos realitzats i al compliment de l'activitat subvencionada, fins el 31 d'octubre de 2019, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 28 d'octubre de 2019 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció.

Tercer. Mitjançant requeriment de data 30 de gener de 2020, es requereix de l'entitat beneficiària que s'esmenen determinades circumstàncies de la documentació presentada i del compte justificatiu, donant-li per a això un termini de quinze dies hàbils. En data 12 de febrer de 2020, s'ha aportat la documentació requerida.

Quart. De l'anàlisi de les factures remeses per la Junta Major de la Setmana Santa Marinera per a la justificació de la quantitat concedida, es desprèn que tres factures no poden ser donades per justificades per no ajustar-se les circumstàncies del seu pagament a la normativa vigent, concretament a l'article 29.3 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics; i a l'article 7 de la Llei 7/2012, de 29 d'octubre, de modificació de la normativa tributària i pressupostària i d'adequació de la normativa financera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



per l'intensificació de les actuacions en la prevenció i lluita contra el frau. Les esmentades factures totalitzen un import de 4.396,02 euros.

Cinqué. En data 4 de març de 2020, la Junta Major de la Setmana Santa Marinera ha efectuat l'ingrés de la quantitat de 4.490,87 euros en el compte ES68 2100 0700 1202 0044 8409, de titularitat de l'Ajuntament de València, en concepte de reintegrament de la quantitat indegudament rebuda més els corresponents interessos de demora, sense resultar necessari l'inici d'un expedient de reintegrament, vist que l'entitat beneficiària ha fet l'ingrés voluntàriament, una vegada coneedora de la falta de justificació d'estes gastos.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA 2019: EF580 33800 48920

Proposta gasto: 2019/01836

Ítem Gasto: 2019/066270

Quantitat rebuda: 150.000 euros.

Quantitat justificada: 145.603,98 euros.

Quantitat sense justificar: 4.396,02 euros.

Interessos de demora: 94,85 euros, des de la data de pagament de la subvenció (1 d'agost de 2019) fins la data de comunicació de l'obligació de reintegrament (26 de febrer de 2020), al 3,75%, tipus d'interés legal dels diners assenyalats per la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat vigent.

Quantitat total reintegrada: 4.490,87 euros.

Sisé. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servici Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72; 84 i 91 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. L'òrgan competent per a l'aprovació de la justificació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 €, i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de cent cinquanta mil euros (150.000 €) a favor de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera CIF G96566013 mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 26 de juliol de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2019 (proposta de gasto 2019/01836, ítem gasto 2019/066270), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb els articles 72 i 91 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte i el reintegrament comprenen la justificació exigible."

41. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000543-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a diverses entitats culturals sense ànim de lucre 2019.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juny de 2019 es va aprovar la convocatòria de subvencions a entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius, així com autoritzar i disposar el gasto de la quantitat de quaranta mil euros (40.000 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2019 (proposta de gasto 2019/03010, ítems gasto 2019/176850, 176870, 175210 i 175280), quedant subjectes les entitats beneficiàries de l'ajuda concedida a la justificació de la totalitat dels gastos realitzats i al compliment de l'activitat subvencionada, abans del 10 de gener de 2020, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2019 es va aprovar la concessió de les subvencions derivades de l'esmentada convocatòria. En la data assenyalada per a la finalització del termini de justificació o mitjançant el requeriment previst en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'article 70.3 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'apròva el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, les entitats beneficiàries de la subvenció havien complert amb l'obligació de presentar la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció d'acord amb allò establert en la convocatòria i en la normativa de subvencions, i s'ha comprovat de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 70.3; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'apròva el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides a les següents entitats, mitjançant acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 29 de novembre de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2019 (proposta de gasto 2019/03010, ítems gasto 2019/176850, 176870, 175210 i 175280), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb els articles 72 i 91 del reglament de la Llei general de subvencions, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte compren la justificació exigible:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENTITAT	CIF	IMPORT CONCEDIT	IMPORT JUSTIFICAT	DATA JUSTIFICACIÓ	PROPOSTA GASTO	ITEM GASTO	DO
GRUP DE DANSES LA SENYERA	G46301529	2.422,50 €	2.487,00 €	10/12/2019	2019/03010	176850	22489
ASSOCIACIÓ CULTURAL JOVE MUIXERANGA	G98727779	5.000,00 €	5.412,94 €	07/01/2020	2019/03010	176870	22492
ASSOCIACIÓ CULTURAL VALÇAINA	G98099922	7.294,80 €	7.294,80 €	10/01/2020	2019/03010	175210	22494
CENTENAR DE LA PLOMA*	G96838016	4.376,88 €	5.143,30 €	23/01/2020	2019/03010	175280	22913
TOTAL		19.094,18 €					

* Justificació presentada una vegada efectuat requeriment art. 70.3 RD 887/2006 – Reglament llei general de subvencions."

42. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-001083-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'un proveïdor amb motiu de l'Expojove 2019-2020.	

"Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de 'Expojove 2019-2020' en virtud de Resolución PN1 FT-348 de fecha 26 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato menor al empresario que se cita:

- FRANCISCO ALEXIS HERNÁNDEZ FALCÓN, con NIF ***** por la realización del espectáculo 'Laberint II' de Itinerània, del 26 al 31 de diciembre de 2019 (6 actuaciones), para Expojove por un importe de 7.032,00 € más 1.476,72 € en concepto de IVA al 21 %, totalizando un importe de 8.508,72 €.

En fecha 31 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 58-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019 emitida por el empresario FRANCISCO ALEXIS HERNÁNDEZ FALCÓN, que trae causa del contrato, conformada por el jefe de servicio de Cultura Festiva, PA jefe de sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total IVA incluido de 8.508,72 €.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva iniciara las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor del mencionado empresario en aplicación de la base 31.2.a) 1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

2. En aplicación de la base 31.2a) 1.2 de bases de ejecución del presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2019/ 6954 se efectuó la reserva de crédito por importe de 8.508,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580-33800-22609 conceptuada 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2019.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580-33800-22609 conceptuada 'Actividades culturales y deportivas' el Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 8.508,72 € en la propuesta de gasto 2020/1920, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

4. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 8.508,72 € (21 % IVA incluido) a favor del empresario FRANCISCO ALEXIS HERNÁNDEZ FALCÓN, con NIF *****, según factura nº. 58-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a la realización del espectáculo 'Laberint II' de Itinerània, los días del 26 al 31 de diciembre de 2019 con motivo de Expojove 2019-2020, que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal 2020 (anterior propuesta de gasto nº. 2019/ 6954) (actual nº. de propuesta 2020/1920, ítem 2020/58410, documento de la obligación 2020/1988 y relación de documentos 2020/1270)."

43. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000140-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de seguretat i vigilància del Teatre el Musical.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de parte de la factura presentada por el proveedor que más abajo se indica y que asciende a un total de 6.008,62 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto adquiridos en 2019 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de los servicios de seguridad y vigilancia del Teatro El Musical, que fueron contratados, previa tramitación del oportuno expediente y adjudicados en virtud de la Resolución IG-264, de la concejala delegada de Acción Cultural de fecha 4 de noviembre de 2019. Su plazo de ejecución fue desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de febrero de 2020. La empresa adjudicataria ha presentado la factura nº. 00048 por importe de 12.017,24 €, correspondiente a los mismos en fecha 9 de marzo de 2020, por lo que la parte del crédito que estaba reservado para este contrato con cargo al ejercicio 2019 ha decaído sin que se haya volcado su remanente. Debido a ello se ha procedido a la elaboración de dos documentos de obligación, de los cuales el DO 2020/5087 corresponde a la parte del servicio que se prestó en 2019 (noviembre y diciembre) y ha sido debidamente verificado y el DO 2020/6370 corresponde a la parte del servicio que se prestó durante enero y febrero de 2020 para el que si existe crédito debidamente autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto del contrato mencionado PG 2019/5949 e ítem 2020/8690. Así pues, habiéndose realizado la prestación correctamente, por este Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la parte de la factura correspondiente a los servicios prestados en el 2019.

Tercero. Así pues, puesto que el gasto ya fue realizado y aprobado, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa del gasto realizado cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente detalle:

NOMBRE	DO PG/ITEM 2019 ITEM 2019	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR, SL CIF B98509052	DO 2020/5087 PG 2019/5949 ÍTEM 2019/ 176740	Parte de la FRA. 00048 de fecha 09/03/2020. El DO corresponde a los servicios de seguridad y vigilancia del TEM durante noviembre y diciembre de 2019	6.008,62 €

Quinto. El gasto correspondiente al DO 2020/5087 irá con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2534, ítem de gasto 2020/74210 por importe de 6.008,62 euros y está incluido en la relación de documentos 2020/1956.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que a continuación se detalla:

NOMBRE	DO PG 2020 ITEM 2020	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR, SL CIF B98509052,	DO 2020/5087 PG 2020/2534 ÍTEM 2020/74210	Parte de la FRA. 00048 de fecha 09/03/2020. El DO corresponde a los servicios de seguridad y vigilancia del TEM durante noviembre y diciembre de 2019	6.008,62 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2534, ítem de gasto 2020/74210 por importe de 6.008,62 €, documento de obligación 2020/5087, incluido en la relación de documentos 2020/1956."

44. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2020-000452-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la convocatòria de la 'Beca Vicente Blasco Ibáñez' per a l'any 2020.	

"HECHOS

14/03/2020. Publicación en el BOE del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-1, en cuya disposición adicional tercera 9, *se suspenden y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



30/03/2020. Moció de la concejala delegada de Patrimoni i Recursos Culturals proposant la iniciació de les tràmites per aprovar la convocatòria de la 'Beca Vicente Blasco Ibàñez 2020', per un import de 6.000 €. La convocatòria de la beca té un tràmit complex, per lo que és convenient avançar en la tramitació i supeditar la publicació del extracte en el BOP, a efectes del inici de plaça per presentar proposicions, a la finalització del estat de alarma i als seus possibles pròrrogas.

06/04/2020. Informe del servei Econòmic Presupuestari relatiu a la creació del escenari plurianual de conformitat amb la base 18.5 de les de execució del vigent Pressupost.

06/04/2020. El servei de Patrimoni Històric i Artístic formula la proposta de despesa amb càrrec a la aplicació MP 250 33600 48100, 'Premis, Becas, Pensions d'estudi, e Investigació', del Pressupost de 2020 i 2021.

De conformitat amb lo disposat en la base 23^a de execució del Pressupost municipal per 2020, l'acord d'aprobació de la convocatòria inclourà la del despesa en fase d'autorització i serà objecte de fiscalització prèvia per la IGAV (Servei Fiscal Gestos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La presente convocatòria se registrarà per lo previst en la Ordenanza General de Subvencions del Ayuntamiento de València i de sus Organismos Públicos, aprobada per acord de 28 de juliol de 2016 (BOP 2 de novembre de 2016), que se considera base general de la convocatòria, la Ley 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el RD 887/2006, de 21 de juliol, per el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, las bases de execució del Pressupost municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

També serà aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencions, el otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza se ajustará al contenido de dicha ley, excepto en aquellos aspectos en que, por la especial naturaleza de las subvencions, no resulte aplicable.

SEGUNDO. Tendrán que cumplirse las condiciones de publicidad reguladas en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencions.

TERCERO. Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, per el que se declara el estat de alarma per la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per el COVID-19.

CUARTO. De conformitat amb el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía n.º. 9, de 20 de junio de 2019, el órgano competente per aprovar la convocatòria és la Junta de Gobierno Local, per delegación de la Alcaldía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de la 'Beca Vicente Blasco Ibáñez' para el año 2020, dotada con un importe de seis mil euros (6.000,00 €), abonados dos pagos, el primero de 4.000,00 € y el segundo de 2.000,00 €, cuyo tenor literal es el siguiente:

'CONVOCATORIA DE LA 'BECA VICENTE BLASCO IBÁÑEZ 2020'

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es establecer las normas que han de regir la concesión de una Beca de investigación sobre la figura de Vicente Blasco Ibáñez, su obra o su legado.

2. NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

También será aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

3.1. Esta beca tendrá una duración de seis meses, a contar desde el momento la fecha de aceptación de la beca por parte de la persona beneficiaria.

3.2. Se dotará con una cuantía de SEIS MIL EUROS (6.000 €) que se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 48100 'Premios, Becas, Pensiones de estudio e investigación' del Presupuesto de 2020 y 2021.

3.3. El importe de la beca estará sujeto a la normativa fiscal vigente.

3.4. La concesión de esta beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.5. El otorgamiento de esta beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

4.1. Podrá optar a esta beca cualquier persona física mayor de edad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4.2. Los participantes no pueden estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, presentarán, si procede, una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo, con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión de la beca.

5. CONVOCATORIA

La convocatoria será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, será publicada en la página web municipal.

6. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes se formalizarán por medio de instancia, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de València, y se tendrán que presentar por cualquiera de los medios, registros u oficinas previstos en el art. 16 de la mencionada ley, en el plazo de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el BOP.

7. DOCUMENTACIÓN

A las instancias tendrá que adjuntarse la siguiente documentación:

Documentación administrativa (de forma telemática o, en su defecto, en papel, según lo establecido por la Ley 39/2015):

7.1. Copia del DNI o pasaporte.

7.2. Certificados en vigor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o una autorización para obtener los datos de manera telemática.

7.3. Autorización para obtener informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación acreditativo que el participante no tiene deudas con el Ayuntamiento.

7.4. Se admitirá la sustitución de la documentación mencionada en los apartados 7.2 y 7.3 por una declaración responsable del solicitante.

Si fuera el caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la beca se requerirá la presentación a la persona propuesta, en un plazo no superior a diez días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Documentación para la valoración: en cualquier caso, se presentará telemáticamente o en soporte digital (como por ejemplo CD, DVD, USB o similar).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7.5. Un documento pdf con una 'carta de motivación', resaltando las razones que incitan a la persona candidata a presentarse, expresados en un máximo de 1.200 caracteres.

7.6. Un documento pdf con un 'Proyecto de investigación', explicando el estudio que pretende realizarse en el marco de la beca, en un máximo de 5.000 caracteres de texto, acompañado de las imágenes que se consideren convenientes, hasta un máximo de 10 Mb de tamaño de archivo.

7.7. Un currículum vitae y trayectoria profesional, aportando en copia cuantos documentos justifiquen los méritos alegados y teniendo la posibilidad de incluir toda clase de referencias (artículos, publicaciones, etc.) que resalten la formación académica de la persona aspirante, en un documento pdf con un máximo de 10 Mb de tamaño de archivo.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el BOP.

9. COMPOSICIÓN DEL JURADO

A efectos de la concesión de la beca se configurará un jurado integrado por:

1. La Concejala de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales del Ayuntamiento de València, o persona en quien delegue.

2. La Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València, o persona en quien delegue.

3. Un representante de la Fundación Centro de Estudios Vicente Blasco Ibáñez de la Comunidad Valenciana.

4. Un representante del departamento de Filología Española de la Universitat de València.

Actuará como secretario, sin voto, el Secretario general de la Administración municipal o personal funcionario en el que delegue.

10. CRITERIOS DE CONCESIÓN

10.1. Atendiendo al punto 5 del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos a valorar respecto de la documentación presentada serán los recogidos en los apartados c, d y m del citado artículo, a saber:

a) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y el proyecto de investigación propuesto.

b) Creatividad, grado de elaboración, originalidad o interés del proyecto.

c) Méritos y experiencia investigadora de los aspirantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Viabilidad del proyecto.

10.2. Sobre estos criterios el jurado evaluará en primera instancia la documentación presentada de los puntos 7.5, 7.6 y 7.7. Una vez determinada la nota en cada uno de ellos, aplicará los porcentajes siguientes para la obtención de la puntuación definitiva:

a) Carta de motivación. Hasta un 20 % de la baremación.

b) Proyecto de investigación. Hasta un 50 % de la baremación.

c) Currículum vitae y trayectoria profesional. Hasta un 30 % de la baremación.

Con la finalidad de que la puntuación de cada miembro del jurado tenga el mismo peso porcentual en la fase de selección de finalistas, al candidato/a de mayor puntuación de cada miembro del jurado se le adjudicarán 100 puntos. El resto de puntuaciones se obtendrá del porcentaje que cada candidata/o tenga respecto al de mayor puntuación.

10.3. De entre todas las solicitudes y en virtud de la puntuación obtenida en el punto anterior, el Jurado designará a una única persona como adjudicataria de la Beca Vicente Blasco Ibáñez 2020, y a tres personas en orden de preferencia, para el caso de renuncia o incumplimiento de la persona designada.

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en la convocatoria, así como a interpretarlas.

11. CONCESIÓN

11.1. Corresponde al jurado informar de la decisión de la presente beca, que se efectuará antes de tres meses naturales después de finalizado el plazo de presentación de candidaturas. La decisión del jurado tendrá que constar en acta.

11.2. Corresponde al Servicio de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de València instruir el procedimiento y formular la propuesta de adjudicación de esta beca de acuerdo con el acta emitida por el jurado.

11.3. La propuesta de adjudicación del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, con carácter de inapelable, será elevada a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía según Resolución nº 9, de 20 de junio de 2019, que resolverá en el plazo de un mes. Esta resolución que será motivada, se notificará a todos los participantes en el plazo de diez días, expresando que contra la misma, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses.

11.4. La persona que resulte adjudicataria deberá remitir al Ayuntamiento de València, por los conductos oficiales y en el plazo máximo de 10 días tras la notificación, una *Carta de Aceptación* de la concesión y de las condiciones de la beca. En caso de no presentarla, se designará como adjudicataria a la persona candidata siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11.5. Toda la información relativa a esta beca exigida por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

11.6. El presente procedimiento de adjudicación de la beca cumplirá lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, publicando su importe, objetivo o finalidad y persona beneficiaria.

11.7. Asimismo, se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios, como la sede electrónica y la página web municipal. En todo caso, la concesión de la beca se publicará en la página web www.valencia.es.

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECADA

12.1. La persona adjudicataria de la beca podrá, si lo requiere su proyecto, llevar a cabo su investigación en la Casa Museo Blasco Ibáñez, en horario de apertura del museo y en coordinación con el personal técnico municipal del mismo.

12.2. El resultado de la investigación se plasmará en un documento escrito, en castellano o valenciano, de extensión no inferior a 150 páginas, con referencias documentales y bibliográficas en formato estándar, y acompañado de un dossier con el soporte gráfico y/o documental del estudio, debidamente referenciado.

12.3. Antes de un mes de finalizar el plazo establecido en el punto 3.1, la persona becada presentará una copia de la investigación resultante, debidamente encuadernada, y otra en soporte informático, por Registro de entrada del Ayuntamiento de València, la cual se remitirá al personal técnico de la Casa Museo Blasco Ibáñez para su informe.

12.4. El documento resultante de la investigación, incluyendo los posibles anexos, fotografías u otros materiales complementarios, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de publicación de una primera edición.

12.4. La vinculación del becario/a con el Ayuntamiento de València expirará al presentar su trabajo y no supone ningún compromiso de incorporación a la plantilla del mismo, ni el nacimiento de relación contractual alguna.

El incumplimiento de las obligaciones o de las normas reglamentarias vigentes podrá determinar la expulsión de la persona becada, hecho que será comunicado por la Dirección a esta Corporación Municipal, que después de escuchar a las partes, determinará el cese inmediato en el disfrute de la beca.

13. ABONOS Y JUSTIFICACIÓN

13.1. El Ayuntamiento de València efectuará su abono por medio de transferencia bancaria, siendo la cantidad de 6.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria MP 250 33600 48100, 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación', del Presupuesto del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejercicio 2020 y 2021, según propuesta de gasto 2020/02380 e ítems de gasto 2020/071290 y 2021/005530, quedando condicionado el gasto al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto municipal de 2021.

13.2. El abono se realizará en dos pagos:

- El primero, de 4.000,00 €, tras la presentación de la Carta de Aceptación de la concesión y de las condiciones de la beca.

- El segundo, de 2.000,00 € tras la presentación del documento resultante de la investigación e informe favorable por parte del personal de la Casa-Museo Blasco Ibáñez.

Así mismo, el Ayuntamiento pedirá informe a la Casa Museo Blasco Ibáñez que acreditará el cumplimiento de la persona becada del punto 12 de la presente convocatoria.

La beca estará sujeta a la normativa legal vigente.

14. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de estos términos y condiciones'.

Segundo. Autorizar el gasto de seis mil euros (6.000,00 €), que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria MP 250 33600 48100 Premios, becas, pensiones de estudios e investigación, de los presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021, según propuesta de gasto 2020/02380 con ítems de gasto 2020/071290 y 2021/005530, quedando condicionado el gasto al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto municipal de 2021.

Tercero. Condicionar la tramitación de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos del inicio del inicio del plazo de presentación de solicitudes previsto en el punto 6 de la presente convocatoria, a la finalización del estado de alarma."

45. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000463-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura del passat mes de març del contracte de manteniment de la font Almoina.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N200023 de data d'entrada de 31 de març de 2020, emesa per IMESAPI, SA amb CIF A28010478 en concepte de servei de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de març, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2 b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost.

Factura núm. 466N200023 de data d'entrada de 31 de març de 2020, en concepte de servei de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de març, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2565 i ítem de despesa núm. 2020/75120 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 21300 del Pressupost de despeses de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



46. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria que ha de regir la concessió de l'ajuda econòmica per al xec escolar del curs 2020-2021 a fi de facilitar l'escolarització de l'alumnat menor de sis anys.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Corporación municipal viene convocando anualmente el cheque escolar, que es el sistema del que se ha dotado el Ayuntamiento de València para facilitar la escolarización del alumnado menor de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propuso la aprobación de la convocatoria del cheque escolar para el curso 2020/2021.

Tercero. En el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 figura dentro del grupo de programas de promoción educativa, incluido en el AREA DE GASTO: PRODUCCIÓN DE BIENES PUBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE, apartado 'Política de gasto: educación', el programa relativo al cheque escolar, cuya descripción literal es la siguiente:

'Programa: cheque escolar.

(Aplicación presupuestaria: ME280-32600-48910).

Objetivos: Facilitar y favorecer la escolarización infantil a través de un sistema de ayudas a la escolarización denominado Cheque Escolar, que permite la libre elección de centro educativo.

Plazo: convocatoria anual.

Previsión de costes: dotación anual 3.109.627,82 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.'

Cuarto. El 14 de marzo se aprobó el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado en dos ocasiones mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril. El estado de alarma establece en todo el territorio del estado medidas temporales de limitación de la libre circulación de las personas y de contención con el fin de proteger la salud de la ciudadanía y reforzar el Sistema Nacional de Salud, generando consecuencias inevitables en el funcionamiento de los servicios públicos y en la actividad de los diferentes sectores económicos y sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Se elabora la propuesta de gasto en fase A por el importe correspondiente que asciende a un total de 3.465.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 pta. 2020/1978; ítems 2020/62580 y 2021/5340).

Sexto. Se encuentra en tramitación expediente de suplemento de crédito con el fin de ampliar la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2020.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

IV. La convocatoria que se adjunta se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

V. Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

VI. Disposición adicional tercera, relativa a suspensión de plazos administrativos, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, en concreto los apartados 1º, 3º y 4º de la referida disposición adicional que establecen literalmente:

'Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. (...)

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.'

VII. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión de plazos establecida con carácter general en la disposición adicional tercera, apartado primero, del Real Decreto de declaración del estado de alarma, y acordar la continuación del procedimiento dimanante de la convocatoria de ayuda de cheque escolar 2020-2021, que resulta indispensable para la protección del interés general, ya que dicha ayuda fomenta la escolarización en la etapa de Educación Infantil, facilitando a numerosas familias con menores recursos económicos o en situación de vulnerabilidad social poder acceder a una escuela infantil de su libre elección, satisfaciendo así una necesidad social cuya cobertura está mucho más justificada, en el contexto actual de crisis socio-económica y sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Segundo. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para cheque escolar durante el curso 2020/2021 al objeto de facilitar la escolarización del alumnado menor de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CHEQUE ESCOLAR CURSO 2020/2021.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para contribuir a los gastos de enseñanza del alumnado menor de 6 años empadronado en el municipio de Valencia, que reúna las condiciones establecidas en el apartado 3.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y normativa concurrente.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite la subvención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Menores escolarizados/as en Educación Infantil, que hayan nacido a partir del día 1 de enero de 2015, de edades comprendidas entre los 0 y 6 años, o que esté previsto su nacimiento (nasciturus) con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan los menores escolarizados en centros públicos o con concierto educativo pleno.
- b) Tanto el/la menor como la persona o personas progenitoras, o los representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de Valencia en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso escolar o durante el período en que sean beneficiarias del Cheque Escolar, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos, debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de Trabajo, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional.

En caso de separación o divorcio, el empadronamiento sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de Valencia.

Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

- c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incurso en cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Los padres/madres o representantes legales de los/las menores deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Valencia. No obstante lo anterior, quedan exceptuadas de la prohibición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, las solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de Trabajo valore

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



positivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado 1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

- e) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios de cheque escolar no podrán tener pendiente de justificar otra subvención anterior, siempre que el plazo establecido para su presentación haya finalizado.
- f) La escuela infantil o centro en el que esté escolarizado el o la menor, deberá estar ubicado en el término municipal de Valencia, y haber obtenido la correspondiente autorización administrativa por parte de la Conselleria de Educación.

Previa verificación y valoración de la Comisión de Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de estar ubicado en el término municipal de Valencia las escuelas infantiles o centros de educación infantil que, por estar ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar o al lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, o estén más cerca al centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas. Se procedería del mismo modo en aquellos casos de menores que precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente. No obstante, la escuela infantil o centro deberá cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.

- g) No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado matriculado en centros y escuelas infantiles e integrado en familias cuya renta anual, calculada de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.1º de esta convocatoria, supere los siguientes importes:

Número de miembros unidad familiar	Renta anual familiar
Familias de dos miembros	72.460,00 €
Familias de tres miembros	75.641,00 €
Familias de cuatro miembros	78.822,00 €
Familias de cinco miembros	82.003,00 €
Familias a partir de seis miembros	85.184,00 €

- h) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión de Técnica de Trabajo valore positivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

El Cheque Escolar se destinará, exclusivamente para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza del curso escolar, hasta un máximo de diez, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en estas convocatorias. La utilización del Cheque Escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

5.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR

Las personas solicitantes del Cheque Escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en el apartado 9 de la presente convocatoria.

2ª.- Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de Cheque Escolar durante la primera semana del mes de septiembre o durante la primera semana del mes posterior a la adquisición de la condición de beneficiario de cheque.

3ª.- En los supuestos en los que procedan cambios de centro, deberán formalizar los documentos existentes a tales efectos, conforme al apartado 15 de la presente convocatoria.

4ª.- Notificar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial al Cheque Escolar, antes de finalizar el mes de septiembre o, en su caso, en el momento en que el o la menor deje de utilizarlo, indicando el motivo. En caso de cambio de domicilio deberán comunicar al Servicio de Educación la nueva dirección.

5ª.- Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el Cheque Escolar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6ª.- Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presente convocatoria, y de la normativa aplicable.

6.- COMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del Cheque Escolar, por la existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial.

Si durante el período de vigencia de la presente convocatoria, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del Cheque Escolar, esta ayuda será retirada. De igual modo, las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

7.- OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para poder recibir alumnado beneficiario del Cheque Escolar, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Estar inscritos en el Registro Municipal creado al efecto por el Ayuntamiento de Valencia, mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 1999.

Asimismo el Centro deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia.

2ª.- Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.

3ª.- Acreditar ante el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Educación cuando lo requiera, la cuota definitiva de enseñanza para el curso escolar al que se refiere la presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



convocatoria de ayudas a la escolarización infantil, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre.

4ª.- Acreditar, mediante declaración responsable, no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5ª.- Acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

6ª.- Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de Valencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7ª.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

8ª.- Comunicar al Servicio de Educación mensualmente, las bajas causadas por el alumnado beneficiario, indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

9ª.- Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar mensualmente en el Servicio de Educación, los listados de asistencia del alumnado beneficiario de estas ayudas.

10ª.- Descontar de las facturas a pagar por los padres el importe del cheque escolar.

11ª.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 17ª de las reguladoras de la presente convocatoria.

12ª.- Notificar, cuando sean requeridos, los datos bancarios donde el Ayuntamiento de Valencia deberá abonar el importe de las ayudas del alumnado beneficiario, así como cualquier modificación que pudiera producirse.

13ª.- Cumplimentar los cuestionarios requeridos por el Servicio de Educación.

14ª.- Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.

15ª.- Las demás que se deriven de la presente Convocatoria y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en la presente Convocatoria por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8.- LUGAR, MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se presentarán en los Registros del Ayuntamiento de Valencia mediante modelo normalizado para tal efecto que será facilitado en los propios Registros y en la página web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es), sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el supuesto de que al comienzo del plazo de presentación de solicitudes, la modalidad de recepción y presentación de las mismas de forma presencial en los registros del Ayuntamiento de Valencia no fuera posible, por estar esta modalidad suspendida a consecuencia del mantenimiento de las medidas del estado de alarma, podrán presentarse las solicitudes mediante modelo normalizado descargado en la web del Ayuntamiento de Valencia, por las siguientes vías telemáticas y no presenciales:

1.- Presentación por sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia por medio de certificado electrónico.

2.- Para quien no tenga certificado, pero sí un dispositivo electrónico para remitir correos electrónicos, se facilitará una cuenta de correo del Servicio de Educación a la que enviar la solicitud y el resto de documentación.

3.- Para quienes no tengan posibilidad de remitir correo electrónico, los interesados deberán ponerse en contacto telefónicamente con el servicio (teléfonos de contacto 962082131-962082141-962082113-962082149) con el fin de poner a su disposición otra vía alternativa por la que presentar la documentación. Esta opción será residual y requerirá que la persona interesada declare responsablemente que no cuenta con los medios para presentar por los canales 1 y 2.

En los casos de presentación a través de las modalidades 2 y 3, la persona interesada podrá ser requerida con posterioridad para hacer alguna comprobación, excepto en lo relativo a aquella documentación cuya consulta haya sido autorizada por la persona solicitante por obrar ya en poder de las administraciones públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.- DOCUMENTACIÓ A APORTAR:

1. Modelo normalizado de solicitud de ayuda de cheque escolar debidamente cumplimentado y firmado por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar (madres/padres o representantes legales y hermanos/as). Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre y/o madre o los representantes legales del alumno/a que figuren en la solicitud.
3. Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.
4. Copia del SIP del alumno para el que se solicita la ayuda.
5. Acreditación de haber solicitado plaza escolar, expedida por el centro educativo.
6. Declaración responsable, de no encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Declaración responsable, del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
8. Declaración responsable, de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.
9. Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
10. Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, por parte de otras administraciones públicas, que sean incompatibles con la ayuda solicitada.
11. En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.
12. En caso de ser familia monoparental, se aportará copia del título de familia monoparental en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



13. En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial de discapacidad de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.
14. En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.
15. En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del o de la menor solicitante se aportará según proceda: Sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
16. En caso de situaciones de violencia de género, se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.
17. En el caso de que se solicite la ayuda para un alumno o alumna nasciturus, se tendrá que aportar certificación médica oficial que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud en el que haga constar el estado y la semana de gestación. Dicho certificado se emitirá por el colegiado médico del centro público de salud que corresponde a la mujer gestante y, en el caso de no ser legalmente posible esta opción, se aportará certificado emitido por el colegiado médico de la mutualidad profesional correspondiente. En este último caso, se acompañará una declaración responsable de la interesada indicando la imposibilidad legal de obtener el certificado del médico del centro público de salud y el motivo de la misma.

En el plazo del 1 al 15 de enero de 2021, se deberá aportar por registro de entrada del Ayuntamiento de Valencia copia de la tarjeta SIP y copia del certificado del nacimiento del efectivamente nacido.
18. En el caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante resolución del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guarda.
19. En su caso, la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad se acreditará mediante copia de la resolución de la mutua colaboradora de la Seguridad Social correspondiente o mediante documentación acreditativa del pago de dicha prestación, o, en defecto de lo anterior, mediante declaración responsable en la que se manifieste que se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentado solicitud de esta prestación extraordinaria, con indicación del tipo o sector de actividad afectado, y que se cumplen los requisitos necesarios para su percepción.

20. En su caso, la afectación negativa por la solicitud de un ERTE se acreditará:

- Para el empresario que la solicita, mediante copia de la resolución de la autoridad laboral donde se constate la causa alegada, o en defecto de lo anterior, mediante declaración responsable en la que se manifieste que se ha presentado solicitud del ERTE, con indicación del tipo o sector de actividad afectado, y que se da la causa y se cumplen los requisitos para su adopción.

- Para el trabajador de la empresa a la que se refiere el ERTE, se acreditará, o bien mediante copia de la resolución referida anteriormente junto con la comunicación de la empresa correspondiente en la que conste en qué situación laboral queda, o bien mediante documentación acreditativa de solicitud de reconocimiento del derecho a una prestación contributiva de desempleo por ser persona trabajadora afectada o copia de resolución de reconocimiento del mismo.

21. En su caso, declaración responsable del interesado donde manifieste que no cuenta con los medios para presentar la solicitud de la ayuda a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia por medio de certificado electrónico, ni a través de correo electrónico facilitado por el Servicio de Educación.

22. En caso de falta de autorización expresa a la consulta de datos de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, se deberá aportar certificado resumen de la declaración anual de IRPF del año 2018, en tributación conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años. En caso de no haber hecho declaración, se presentará certificación expedida al efecto por la Agencia Tributaria y declaración jurada de no recibir prestaciones no contributivas o, en caso contrario certificación acreditativa de su importe.

23. Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

10.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º.- Renta anual familiar.

A efectos de baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales.

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos. En caso de guarda y custodia compartida ambos progenitores se considerarán componentes de la unidad familiar.

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y (“X” dividido por “Y”).

El factor “X” se determina multiplicando por 35 el IPREM mensual vigente durante el año 2020, fijado en euros/mes.

El factor “Y” vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio 2018 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En el caso de guarda y custodia compartida se considerará la renta de ambos progenitores, aunque no haya convivencia.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2020, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado resumen de la declaración anual de IRPF del año 2018 o informe de servicios sociales en el que se haga constar la situación económica desfavorable o resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado resumen de la declaración anual de IRPF del año 2018, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

2º.- Existencia de diversidad funcional.

Por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de grado de discapacidad igual o superior a un 33%: 1 punto.

3º.- Situación familiar.

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.

- Categoría Especial: 1'5 puntos.

b) Familia acogedora: 1 punto

c) Partos múltiples: 0'5 puntos.

d) Familia monoparental o en situación de monoparentalidad:

- Categoría General: 1 punto.

- Categoría Especial: 1'5 puntos

e) Persona en situación de dependencia: 1 punto.

f) Unidades familiares, compuestas conforme al párrafo segundo, apartado 1º de la presente base de convocatoria, en cuyo seno existan empresarios/as y trabajadores/as, por cuenta ajena o propia, perjudicados económicamente como consecuencia de la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por estar afectados negativamente por la solicitud de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, o por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



causas econòmiques , tècniques, organitzatives o de producció relacionades amb el COVID-19, así como, en el caso de treballadors/as autònoms/as, per quedar en una situació que les legitime per a percebre una prestació extraordinària per cese de activitat, conforme al Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de març: 1,5 punts

4º.- Violència de gènere.

Per situacions de violència de gènere, acreditades documentalment: 1'5 punts.

Per a determinar la puntuació corresponent a los apartats 2º, 3º y 4º, así como nacimientos de fills/as, solament se tindrán en cuenta las circunstancias que concurren y se comuniquen con anterioridad a la fecha en que se resolva la concessió de ajudes econòmiques per a l'escolarització infantil, per el corresponent òrgan.

La puntuació total serà la resultant de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. No obstante, cuando concurren en la misma solicitud las situaciones de familia numerosa y familia monoparental, serán excluyentes entre sí, siendo sólo baremable una de estas situaciones.

La concessió de ajudes se efectuarà hasta agotar el crèdit disponible destinat a atendre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 de esta convocatoria.

11.-COMISIÓ TÈCNICA DE TREBALL

Serà competent per a la instrucció del procediment el Servei de Educació del Ajuntament de València y per a evaluar las solicitudes y emitir informe de la evaluació efectuada una Comissió Tècnica de Treball, que se regularà de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estarà composta per:

- Presidenta: Concejala de Educació.
- Secretaria: Jefa/e de Servei de Educació.
- Vocales:
 - o Jefa/e de la Secció Administrativa
 - o Un/a tècnic/a de Administració Especial
 - Un/a tècnic/a de Administració General.

12.- CONCESSIÓ DEL CHEQUE ESCOLAR

Obtindrán la ajuda a la escolarització infantil denominada "Cheque Escolar", aquellos alumnos/as que hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigne el Ajuntament de València en su presupuesto. El importe estarà en funció de la puntuació obtenida y no de la escuela infantil o centro elegido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La relació de alumnes/as que haya obtenido el Cheque Escolar, con especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por la Junta de Gobierno Local.

13.- PRESUPUESTO

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 3.465.000,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia, que se distribuye en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2020: la parte correspondiente a los cuatro primeros meses del curso escolar 2020-2021 (septiembre-diciembre del año 2020), por importe global máximo de 1.386.000,00 €, con cargo a la citada aplicación.
- Ejercicio 2021: la parte correspondiente a los seis meses siguientes (enero- junio del año 2021) del curso escolar 2020-2021, por importe global máximo de 2.079.000,00 €, con cargo a la citada aplicación, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 1.000.000,00 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Para el curso escolar 2020-2021 el importe máximo mensual del Cheque Escolar será de 90€y por un periodo máximo de 10 mensualidades.

En ningún caso, el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro.

Los importes mensuales se aprobarán en el momento de la concesión en función de intervalos de puntuación, como en convocatorias anteriores. Dichos intervalos de puntuación se calcularán en función de las solicitudes presentadas y la puntuación obtenida.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



14.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión de Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Concluida la fase de alegaciones y subsanación, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

15.- CAMBIO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO

Aquellas personas beneficiarias del Cheque Escolar que, por causa justificada, hubiesen elegido antes del comienzo del curso una escuela infantil o centro distinto del señalado en su petición, deberán solicitar el cambio por escrito antes de la fecha de resolución definitiva de concesión de la ayuda. A partir de esta fecha, sólo se admitirán cambios de escuela infantil o centro,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



previa valoración técnica, acreditándose las fechas de alta y baja en los respectivos centros educativos, formalizándose los documentos existentes a tales efectos.

En aquellos casos en los que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe del Cheque Escolar será el siguiente:

- Idéntico, si el coste de la plaza de la nueva escuela fuera igual o superior al cheque concedido.
- El correspondiente al coste de la plaza de la nueva escuela, si éste fuera inferior al percibido en el cheque concedido.
- Se aceptará el coste de la enseñanza de la nueva escuela, siempre que no se supere la cuantía máxima y las posibilidades presupuestarias lo permitan, en aquellos casos en que el cambio sea forzoso por cierre de la escuela infantil o porque los alumnos/as no hayan sido admitidos en las escuelas solicitadas inicialmente si la fecha de publicación de los listados definitivos de admisión es posterior a la resolución definitiva de la concesión del cheque.

16.- PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS

Las Escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar en el Servicio de Educación, antes del día seis de cada mes, listado del alumnado beneficiario de estas ayudas, indicando el importe de la concesión y confirmando su permanencia en el centro en la fecha de presentación del listado.

Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de Valencia, la justificación del cheque escolar, mediante la remisión de listados de justificación mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres o representantes legales, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2020, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2021.

-Para la justificación de los meses de enero a junio de 2021, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2021.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de enseñanza, abonándose estas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se hallen matriculados los alumnos.

Las propuestas de pago serán de carácter mensual, con el carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados mensuales presentados por los centros y se realizarán dentro de su ejercicio presupuestario.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

17.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

1. Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Escolar y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

2. Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria del Cheque Escolar, las siguientes:

a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Valencia el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.

b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.

c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de Valencia, salvo las excepciones contempladas en el apartado tercero.

d) Por no formalizar los documentos existentes para los cambios de escuela infantil o centro, en el momento en que se produzcan, y no presentar en plazo la documentación requerida conforme al punto 9, apartado 17 de la convocatoria, en los casos de los efectivamente nacidos.

e) Por no notificar la renuncia total o parcial (durante algunos meses) al cheque escolar, en el plazo establecido en el apartado 5 de la convocatoria.

f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



i) La utilización del Cheque Escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria.

18.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El reintegro de cantidades se podrá realizar mediante compensación en las cuantías de las mensualidades del cheque escolar que resten por abonar al centro educativo o bien mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales, para lo cual, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado al Ayuntamiento de Valencia.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19.- PUBLICACIÓN

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal. De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>).

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de la presentación de solicitudes y documentación en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

Cuarto. Modificar dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, el programa relativo al cheque escolar que figura en el grupo de programas de promoción educativa, incluido en el AREA DE GASTO: PRODUCCIÓN DE BIENES PUBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE, apartado 'Política de gasto: educación', conforme a la siguiente descripción literal:

Programa: cheque escolar.

(Aplicación presupuestaria: ME280-32600-48910).

Objetivos: facilitar y favorecer la escolarización infantil a través de un sistema de ayudas a la escolarización denominado Cheque Escolar, que permite la libre elección de centro educativo.

Plazo: convocatoria anual.

Previsión de costes: dotación anual 3.465.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.'

Quinto. Autorizar un gasto plurianual de 3.465.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2020/1978; ítems 2020/62580 y 2021/5340), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2021."

47. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000309-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació del conveni de col·laboració amb l'associació Brúfol corresponent a l'annualitat de la primera pròrroga.	

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2017/309, constan los siguientes:

HECHOS

Vista la documentación que obra en el expediente, la asociación BRÚFOL, CIFG98660830, ha justificado correctamente los fondos municipales percibidos en concepto de entidad firmante del convenio para implementar un programa de atención social y formación de la población en situación de exclusión social, especialmente a las mujeres con hijos que pertenecen a minorías étnicas de los poblados marítimos, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2017 y suscrito el 23 de noviembre del mismo año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de octubre de 2018 aprobó la primera prórroga anual del convenio.

La mencionada entidad ha presentado la documentación justificativa del período correspondiente a la citada prórroga, dentro del plazo que según lo estipulado en el convenio vence el 23 de febrero de 2020. La asociación presentó su justificación el 21 de febrero de 2020, en escrito registrado por el Ayuntamiento de València con el nº. 001102020 12100. Examinada la referida documentación por la Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, la jefa del Servicio emite un Hago Constar en fecha de 9 de abril de 2020 indicando que queda justificado correctamente el importe subvencionado.

A los siguientes hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

TERCERO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la ASOCIACIÓN BRÚFOL, CIFG98660830, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, es decir antes del 23 de febrero de 2020, por su condición de entidad colaboradora en el convenio suscrito para implementar un programa de atención social y formación de la población en situación de exclusión social, especialmente dirigido a las mujeres con hijos que pertenecen a minorías étnicas de los poblados marítimos, para el período de 23 de noviembre de 2018 al 22 noviembre de 2019, correspondiente a la primera prórroga.

La justificación se presentó, por parte de la asociación Brúfol el día 21 de febrero de 2020, en instancia nº. 00110 2020 12100.

El gasto se aplicó con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920, con el siguiente detalle:

- Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2018/4489.
- Nº. DE ITEMS: 2018/141670.
- Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2018/17937 por importe de 40.000 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



48. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000323-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de març del contracte de servici de menjador dels centres ocupacionals municipals.		

"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura de la mercantil Novaterra Catering, SL, nº. 009, de fecha 31/03/2020, por importe de 11.699,71 €, IVA incluido, que ha tenido entrada en el registro general de facturas el día 18/04/2020, por la prestación del servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales del 1 al 13 de marzo de 2020, por la prestación del servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales, servicio que se prestó de conformidad con el encargo directo a la mercantil Novaterra Catering. SL, a través de la firma de una moción de la concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 22/09/2017 en los mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, que se encuentra en trámite en el expediente 02201-2018-278, por motivo de interés general. Dicho expediente se ha adjudicado por resolución NV-680 de 12 de marzo de 2020, y está pendiente de formalización.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa, así como moción de encargo directo de la regidora dels Servicis Socials.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de comedor en los centros ocupaciones municipales', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función como parte del plan de desarrollo individual de los usuarios de los mismos, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato en vigor, formalizado entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Novaterra Catering, SL, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Novaterra Catering, SL, (CIF B98449853) de la factura nº. 009 de fecha 31/03/2020, por importe de 11.699,71 € (10.636,10 € más 1.063,61 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, desde el 1 hasta el 13 de marzo de 2020, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/2602, ítem 2020/75900 DO 2020/6890, RDO 2020/2079)."

49. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000376-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació de la Ciutat de València.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2017/376 constan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. Vista la documentación que obra en el expediente, la FUNDACIÓ VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTE PER L'OCUPACIÓ DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA, CIFG-97600324, ha justificado correctamente los fondos municipales de 120.000 € percibidos en concepto de entidad firmante del convenio para implementar un programa de formación, orientación e inserción laboral para mujeres que ejercen la prostitución o son víctimas de trata, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 22 diciembre de 2017, suscrito ese mismo día, y prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2018 para el período de 22 de diciembre de 2018 a 21 de diciembre de 2019.

La mencionada entidad ha presentado la documentación justificativa, correspondiente al período prórroga, dentro del plazo que según lo estipulado en el convenio venció el próximo 22 de marzo de 2020. La fundación presentó su justificación el 27 de febrero de 2020, en escrito registrado por el Ayuntamiento de València con el nº. 00118 2020 16244 . Examinada la referida documentación por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, la jefa del Servicio emite un Hago Constar en fecha de 17 de abril de 2020 indicando que queda justificado correctamente el importe subvencionado.

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la FUNDACIÓ VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTE PER L'OCUPACIÓ DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA, CIF G97600324, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, que finalizó el 22 de marzo de 2020, por su condición de entidad colaboradora en el convenio suscrito para implementar un programa de formación, orientación e inserción laboral para mujeres que ejercen la prostitución o son víctimas de trata, para el período de 22 de diciembre de 2018 al 21 diciembre de 2019, cuya prórroga fue aprobada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de diciembre de 2018.

La justificación se presentó, por parte de la fundación el día 27 de febrero de 2020, en instancia nº. 00118 2020 16244, con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920, con el siguiente detalle:

- Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2018/5963
- Nº. DE ITEMS: 2018/183160
- Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2018/24444 por importe de 120.000 €."

50. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 37
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. PROYECTO VIVIR FUNDACIÓN CV CIF G97376222, 10.717 € para el proyecto 'Proyecto Vivir'. Fecha inicio proyecto: 02-01-2019. Fecha finalización: 02-01-2020. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 09-03-2020, instancia 00118-2020-0019419. Ppta. 2018/1617 ítem 2018/172520 DO 2018/23420.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación de 5 días. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

2. ACVEM (ASOC. DE LA C.V DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE), CIF G96428529, 9.508 € para el proyecto 'Atención social para el fomento de la autonomía de personas con esclerosis múltiple'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2019. Fecha finalización: 01-02-2020. Plazo máximo justificación: 01-04-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 23-03-2020, instancia 00118-2020-0022210. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/169660, DO 2018/23286.

TOTAL JUSTIFICADO: 20.225 €."

51. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de diverses factures en concepte d'indemnització substitutiva relativa a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar de València.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 25.633,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV), del Colegio Oficial de Psicología de la comunidad Valenciana (COPCV), del Colegio Oficial de Trabajo Social (COTS) y de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante los meses de enero a marzo de 2020 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han tenido entrada las siguientes facturas:

- Nº. 3 de fecha 31/03/2020 emitida por el COEESCV por importe de 3.143,57 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de marzo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Nº. 37 de fecha 01/04/2020 emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 790,76 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF durante el mes de marzo de 2020.

- Nº. 15 de fecha 31/03/2020 emitida por el COPCV por importe de 2.077,13 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de marzo de 2020.

- Nº. 14 de fecha 09/04/2020 emitida por el COTS por importe de 7.702,18 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de enero de 2020.

- Nº. 15 de fecha 09/04/2020 emitida por el COTS por importe de 7.466,59 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de febrero de 2020.

- Nº. 16 de fecha 09/04/2020 emitida por el COTS por importe de 4.452,87 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de marzo de 2020.

En relación a la prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de marzo de 2020 cabe señalar que como consecuencia de la crisis sanitaria COVID 19, de la Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, y de la declaración del estado de alarma, este recurso social ha cerrado por la imposibilidad de desarrollar la prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar de València que vienen realizando D. José Gabriel Ortolá Dinnbier como coordinador del Punto de Encuentro Familiar y los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales (COEESC), de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) y de Trabajo Social (COTS) y en consecuencia los servicios han quedado suspendidos el día 14 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución LL-510, de 1 de abril de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación de los precios facturados a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la memoria suscrita por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración y lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

TERCERO. La Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividadde determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de sutitularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de lasituación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y la Resolución LL-510, de 1 de abril de 2020, por la que se suspende la prestación del Punto de Encuentro Familiar desde el día 14 de marzo de 2020.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 25.633,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/2427, RDO 2020/1814), con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 3.143,57 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 3, de fecha 31/03/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València del 1 al 13 de marzo de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/72430, DO 2020/6309).

2. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 2.077,13 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 15, de fecha 31/03/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València del 1 al 13 marzo de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/72450 DO 2020/6311).

3. A favor D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (CIF *****) el importe de 790,76 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 37, de fecha 01/04/2020, emitida por la coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València del 1 al 13 de marzo de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/75160, DO 2020/6718).

4. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 7.702,18 € (exento de IVA) a fin de abonar la factura nº. 14, de fecha 9/4/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro familiar durante el mes de enero de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/75170, DO 2020-6719).

5. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 7.466,59 € (exento de IVA) a fin de abonar la factura nº. 15, de fecha 9/4/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro familiar durante el mes de febrero de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/75180, DO 2020-6720).

6. A favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) el importe de 4.452,87 € (exento de IVA) a fin de abonar la factura nº. 16, de fecha 9/4/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro familiar del 1 al 13 de marzo de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/75190, DO 2020-6724)."

52. (E 16)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 40	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-579 de 14 d'abril de 2020, i proposa aprovar l'avocació de la competència i l'autorització i disposició del gasto corresponent a la contractació adjudicada pel procediment d'emergència per a satisfer necessitats socials derivades de la crisi sanitària de la COVID-19.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2020/46 constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Estas circunstancias extraordinarias han motivado la declaración de estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo. En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se han dictado diversas Resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, distintas contrataciones para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria, y que requieren dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre, entre ellas la siguiente:

Resolución nº. LL-579, de 14/04/2020, el contrato de servicio de asistencia sanitaria y social en distintos asentamientos segregados y barrios altamente vulnerables de nuestra ciudad que consistirá en:

- Comprobar el estado de salud y derivar/orientar en caso necesario mediante notificación correspondiente Sistema de Salud, en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19.
- Explicar las medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias y asegurarse de que son adecuadamente comprendidas por las personas atendidas.
- Atender las necesidades básicas (provisión de alimentos y otros productos de primera necesidad tales como medicamentos o productos de higiene básica) a la población residente endichos barrios.
- Garantizar la implementación de las medidas de higiene y sanitarias necesarias para evitarla propagación de la infección, incluida la provisión de material preventivo o, ante situaciones extremas, la provisión de alojamiento alternativo en caso de que fuera necesario para evitar la propagación del virus.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para prestar el citado servicio la Cruz Roja Española aportará los siguientes medio materiales: 1 conductor, 2 diplomados universitarios en enfermería, vehículo y material necesario.

El periodo de duración será de 2 meses, prorrogable y por un precio mensual de 10.737 €.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del Sector Presupuestario KC150 23100, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de las correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del mismo para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior; siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la Concejala elegada delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación, no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo por el que se prorroga, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. La disposición adicional 2ª de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación y el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuya virtud se permite la avocación de competencias entre órganos no dependientes jerárquicamente únicamente por parte del órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución nº. LL-579 , de fecha de 14 de abril 2020, en cuya virtud:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de la entidad Cruz Roja Española ,CIF Q2866001G el contrato de servicio de asistencia sanitaria y social en distintos asentamientos segregados y barrios altamente vulnerables de nuestra ciudad que consistirá en:

- Comprobar el estado de salud y derivar/orientar en caso necesario mediante notificación al correspondiente Sistema de Salud, en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19.

- Explicar las medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias y asegurarse de que son adecuadamente comprendidas por las personas atendidas.

- Atender las necesidades básicas (provisión de alimentos y otros productos de primera necesidad tales como medicamentos o productos de higiene básica) a la población residente en dichos barrios.

.- Garantizar la implementación de las medidas de higiene y sanitarias necesarias para evitarla propagación de la infección, incluida la provisión de material preventivo o, ante situaciones extremas, la provisión de alojamiento alternativo en caso de que fuera necesario para evitar la propagación del virus.

Para prestar el citado servicio la Cruz Roja Española aportará los siguientes medios materiales: 1 Conductor, 2 Diplomados Universitarios en Enfermería , Vehículo y material necesario.

- El contrato tendrá una vigencia inicial de 2 meses, con efectos desde el 9 de abril de 2020, que podrá prorrogarse mientras dure la alarma sanitaria o establezcan las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El precio del servicio será de 10.737 €/mensuales, IVA exento, en virtud del artículo 20.3º de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la facturación del servicio será mensual previa remisión de la factura por la entidad adjudicataria .

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al adjudicatario Cruz Roja Española y comunicarlo a la CECOPAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para suratificación en la próxima sesión que celebre'.

Segundo. Avocar la competencia delegada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 130 de la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2020, en virtud del cual se delega en la concejala M^a. Luisa Notario Villanueva delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación; la competencia para contratar cuando el importe del contrato supere el del contrato menor y sea inferior a 300.000 €.

Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 correspondiente a la adjudicación expuesta en el apartado anterior que ha sido aprobada de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de la Cruz Roja Española; CIF Q2866001G, por importe de 10.737 €/mensuales, IVA exento, el total para los 2 meses de ejecución del contrato es de 21.474 € correspondiente a la ppta. gasto 2020/2539, ítem 2020/74400."

53. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'avocació de la competència i l'autorització i disposició del gasto corresponent a la contractació d'emergència de l'atenció social en l'alberg temporal la Petxina II per la crisi sanitària de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Estas circunstancias extraordinarias han motivado la declaración de estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo. En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se han dictado diversas Resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, distintas contrataciones para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria, y que requieren dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre, entre ellas la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resolución nº. LL-606, de 21/04/2020, por la que se adjudica a GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, el contrato de servicio de alojamiento en el pabellón de aislamiento del albergue temporal La Petxina II, que consistirá en:

- Recepción y valoraciones iniciales de personas que vayan a ser albergadas, derivadas de recursos municipales (CAI, CAST y SAUS).
- Seguimiento de aquellas personas albergadas con patologías físicas, mentales y problemas de adicción.
- Servicio de Lavandería, de ropa de cama y de usuarios.
- Productos de higiene, toallas y otros productos necesarios.
- Coordinación con los distintos recursos sanitarios para garantizar el seguimiento médico y la pauta de medicación de aquellas personas con problemas de salud y de adicciones.
- Compra y suministro de medicación necesaria para garantizar la adherencia a los tratamientos de las personas con problemas de salud mental, físicos y con problemas de adicción.
- Compra y suministro de otro tipo de materiales y recursos necesarios para sobrellevar el estado de reclusión generado por la emergencia del COVID-19.
- Intervención psicosocial en aquellas situaciones de urgencia, emergencia y con personas que presenten un estado de ánimo disforico.
- Diseño y organización de un programa de actividades de ocio y tiempo libre para las personas albergadas.

La duración del contrato será de un mes desde el 7 de abril de 2020, pudiendo prorrogarse en función de la crisis sanitaria y de las instrucciones de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del Sector Presupuestario KC150 23100, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del mismo para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior; siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la concejala delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación, no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo por el que se prorroga, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los Servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia COVID-19.

QUINTO. Las resoluciones NV-739 de 23 de marzo de la 7ª teniente de alcalde, y la 83-Z de 30 de marzo de 2020 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en las que se reitera garantizar el mantenimiento del Servicio de Bienestar Social en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

SEXTO. La resolución Z-85 de 14 de abril de 2020 de la Alcaldía de la Presidencia, al establecer en el punto segundo de la parte dispositiva que el personal de Bienestar Social queda sujeto a la disponibilidad contemplada en la Orden SND/322/2020 de 3 de abril que establece nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19.

SÉPTIMO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

OCTAVO. La disposición adicional 2ª de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación y el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuya virtud se permite la avocación de competencias entre órganos no dependientes jerárquicamente únicamente por parte del órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución nº. LL-606, de fecha 21-04-2020, en cuya virtud se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de alojamiento en el pabellón de aislamiento del albergue temporal La Petxina II por importe de 37.585,81 € (34.168,92 € más 3.416,89 € en concepto del 10 % de IVA) a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A-78867371.

El servicio se prestará en el pabellón de aislamiento del albergue La Petxina, que actualmente se está utilizando como albergue temporal, en horario de 12 horas diarias, todos los días de la semana.

El contrato que se adjudica incluirá las siguientes prestaciones:

- *Recepción y valoraciones iniciales de personas que vayan a ser albergadas, derivadas de recursos municipales (CAI, CAST y SAUS).*
- *Seguimiento de aquellas personas albergadas con patologías físicas, mentales y problemas de adicción.*
- *Servicio de Lavandería, de ropa de cama y de usuarios.*
- *Productos de higiene, toallas y otros productos necesarios.*
- *Coordinación con los distintos recursos sanitarios para garantizar el seguimiento médico y la pauta de medicación de aquellas personas con problemas de salud y de adicciones.*
- *Compra y suministro de medicación necesaria para garantizar la adherencia a los tratamientos de las personas con problemas de salud mental, físicos y con problemas de adicción.*
- *Compra y suministro de otro tipo de materiales y recursos necesarios para sobrellevar el estado de reclusión generado por la emergencia del COVID 19.*
- *Intervención psicosocial en aquellas situaciones de urgencia, emergencia y con personas que presenten un estado de ánimo disforico.*
- *Diseño y organización de un programa de actividades de ocio y tiempo libre para las personas albergadas.*

La duración del contrato será de un mes desde el 7 de abril de 2020, pudiendo prorrogarse en función de la crisis sanitaria y de las instrucciones de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El abono del precio se realizará una vez cumplido el objeto del mismo por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.

SEGUNDO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.'

Segundo. Avocar la competencia delegada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 130 de la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2020, en virtud del cual se delega en la concejala M^a Luisa Notario Villanueva, delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación; la competencia para contratar cuando el importe del contrato supere el del contrato menor y sea inferior a 300.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 correspondiente a la adjudicación expuesta en el apartado anterior que ha sido aprobada de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU; CIF A-7886737, por importe de 34.168,92 € más 3.416,89 € correspondientes al 10 % de IVA, total 37.585,81 €, para atender el gasto de 50 plazas en el albergue temporal la Petxina II, durante 30 días. Ppta. gto. 2020-2605, ítem gto. 2020-75930."

54. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-270, de 23 d'abril de 2020, per la qual es prolonga el contracte de servici d'ajuda a domicili a persones majors de la ciutat de València, pel procediment de tramitació d'emergència, i dona compte de diverses resolucions per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 20 de marzo de 2020, en virtud del cual se indica la necesidad de crear el servicio de ayuda a domicilio orientado a las personas mayores que asistían a los centros de día y que presentan problemas para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, ya que no tienen capacidad de hacerlas por sí mismas y/o no disponen de familiares u otros apoyos que puedan hacerlos, a efectos de proporcionar atención directa en el propio hogar y una atención personal con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y apoyar en el desarrollo de las actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar como aseo y cuidado personal, movilización en el domicilio, lavado de ropa, cuidado de la salud y en la toma de medicamentos y otras atenciones de carácter personal que se consideren prioritarias como retirada de basura doméstica, compra de alimentos y medicamentos u otras similares.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-187 de 23 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público a la entidad Gestió Socio Sanitària al Mediterrani, SL (GESMED), así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación, resolviendo igualmente remitir la resolución a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y, en su caso, ratificación, lo cual se produjo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Siguiendo con la gestión del servicio de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, se emiten diferentes resoluciones con exigencia de dar cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local, lo cual se hace puntualmente a través del antes citado acuerdo de 17 de abril de 2020.

Prosiguiendo la gestión del servicio, se emiten las siguientes nuevas resoluciones de aprobación de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de referencia, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local:

- BG 247 de 16 de abril.
- BG 254 de 17 de abril.
- BG 259 de 17 de abril.
- BG 263 de 21 de abril.
- BG 273 de 23 de abril.
- BG 275 de 24 de abril.

Asimismo, y ante la necesidad de prolongar la contratación del servicio, se emite la resolución BG 270, de 23 de abril, que exige su comunicación a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y ratificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Resolució de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolució de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolució de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolució en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación de la Resolució BG 270, de 23 de abril, que resuelve aprobar la prolongación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores del municipio de València adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia a la empresa Gestió Socio Sanitaria al Mediterrani, SL (GESMED), con CIF B96906375.

Segundo. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia, aprobatorias de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio:

- BG 247 de 16 de abril.
- BG 254 de 17 de abril.
- BG 259 de 17 de abril.
- BG 263 de 21 de abril.
- BG 273 de 23 de abril.
- BG 275 de 24 de abril."

55. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-285, de 24 d'abril de 2020, per la qual es prolonga el contracte del servici de 'call center' per a atendre a les persones majors de la ciutat de València, pel procediment de tramitació d'emergència.	

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 23 de marzo de 2020 indicando la necesidad de actuar de manera inmediata a efectos de prestar la atención telefónica y telemática necesaria a las personas mayores de la ciudad de València para identificar necesidades específicas, poder derivarlas a los servicios especializados, además de poder ocupar el tiempo de cuarentena de estas personas a través de contenidos de ocio y formación en contenidos TIC's que puedan dotarles de más herramientas para su autonomía y bienestar durante el periodo de confinamiento.

Este servicio se desarrollará mediante la constitución de un teléfono de asistencia específico a través de un 'call center' por medio del cual se canalicen y atiendan las necesidades del colectivo a que está destinado, resultando necesaria la contratación del mismo.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-188 de 23 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato del servicio de 'call center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP- a INELCOM, SA, CIF A46146147, resolviendo asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se hizo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.

En fecha 06 de abril de 2020 se emite nueva resolución, concretamente la Resolución BG-229, en virtud de la cual se resuelve ampliar el contrato de referencia, autorizar y disponer el gasto que supone dicha ampliación, así como su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, la cual se produjo a través del antes citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020.

Siguiendo con la tramitación del servicio, y ante el mantenimiento de la situación de emergencia, se hace necesario prolongar el contrato adjudicado, lo cual se resuelve por medio de la resolución BG-285, de 24 de abril, que asimismo resuelve autorizar y disponer el gasto que supone dicha prolongación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-285, de 24 de abril de 2020, que resuelve la prolongación del contrato de servicio de 'call center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP."

56. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-286, de 24 d'abril de 2020, per la qual es prolonga el contracte del servici d'acompanyament virtual i telefònic personalitzat a les persones majors de la ciutat de València, pel procediment de tramitació d'emergència.	

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 25 de marzo de 2020 manifestando la necesidad de prestar un servicio de acompañamiento personalizado a personas mayores de la ciudad de València para acompañar ante todo, pero también para identificar necesidades específicas, poder derivarlas a los servicios especializados, además de poder ocupar el tiempo de cuarentena de estas personas a través de contenidos de ocio y formación en contenidos TIC's que puedan dotarles de más herramientas para su autonomía y bienestar durante el periodo de confinamiento. Estas actividades también aportarán compañía y estimularán el estado de ánimo de las personas mayores, que pueden experimentar en estos momentos de confinamiento sentimientos de depresión y ansiedad.

Este servicio se desarrollará de forma virtual (a través de un servicio telefónico), ofreciendo además contenidos y servicios a través de aplicaciones informáticas, resultando, en consecuencia, imprescindible, la contratación del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València a efectos de prestar la atención telefónica y apoyo psicológico necesarios.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-194 de 27 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a JUVESÓLIDES, NIF número G96933734, resolviendo asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, así como su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se llevó a cabo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020.

Siguiendo la gestión del servicio, y ante el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la contratación por la tramitación de emergencia, así como la necesidad de continuar prestando el servicio de referencia, se emite la Resolución BG 286, de 24 de abril, que resuelve la prolongación del servicio, autorizar y disponer el gasto que la misma supone, así como su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-286, de 24 de abril de 2020, que resuelve aprobar la prolongación del contrato de servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores del municipio de València, adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP a JOVESOLIDES, con CIF número G96933734, hasta el 31 de mayo de 2020, así como la autorización y disposición del gasto que supone dicha prolongación."

57. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-295, de 27 d'abril de 2020, per la qual s'aprova l'adjudicació del contracte de servici de menjar a domicili a persones majors de la ciutat de València, pel procediment de tramitació d'emergència.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 25 de marzo de 2020 manifestando la necesidad de prestar un servicio de acompañamiento personalizado a personas mayores de la ciudad de València para acompañar ante todo, pero también para identificar necesidades específicas, poder derivarlas a los servicios especializados, además de poder ocupar el tiempo de cuarentena de estas personas a través de contenidos de ocio y formación en contenidos TIC's que puedan dotarles de más herramientas para su autonomía y bienestar durante el periodo de confinamiento. Estas actividades también aportarán compañía y estimularán el estado de ánimo de las personas mayores, que pueden experimentar en estos momentos de confinamiento sentimientos de depresión y ansiedad.

Este servicio se desarrollará de forma virtual (a través de un servicio telefónico), ofreciendo además contenidos y servicios a través de aplicaciones informáticas, resultando, en consecuencia, imprescindible, la contratación del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València a efectos de prestar la atención telefónica y apoyo psicológico necesarios.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-295, de 27 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, con una duración estimada hasta el 31 de mayo, con la posibilidad de resolver o prolongar la misma en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron.

La citada resolución resuelve asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la contratación, por un coste unitario estimado de 7,975 € por menú IVA incluido (7,25 € más 0,725 € en concepto de IVA al tipo del 10 %), con una previsión estimada de 300 menús diarios, haciendo un total de 78.952,5 € IVA incluido, indicando asimismo que no obstante lo anterior, esta previsión podrá ser objeto de revisión en atención a la evolución de la situación actual y del estado y número de las personas mayores que necesiten la prestación del servicio. Finalmente, la resolución resuelve su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG 295, de 27 de abril de 2020, que resuelve aprobar la adjudicación del contrato del servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación."

58. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-261, de 17 d'abril de 2020, per la qual s'amplia el contracte per al servici de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València, pel procediment de tramitació d'emergència, i dona compte de diverses resolucions per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici d'assistència a domicili.	

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. En virtud de moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 31 de marzo de 2020 se insta la realización de las actuaciones necesarias para la contratación por el procedimiento de emergencia del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio para personas mayores a fin de atender a las necesidades básicas de dicho colectivo de especial riesgo, entre las cuales se encuentra la necesidad de asegurar un abastecimiento alimentario y de productos sanitarios e higiénicos imprescindibles para superar esta situación.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 para la contratación del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio, consistente en un reparto dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, mediante el suministro de una cesta básica alimenticia basada en la composición de menús saludables, que garantizan las necesidades nutricionales y energéticas diarias, con una variedad en la que se englobarán la mayoría de grupos de alimentos para una semana, basándose en el aporte energético recomendado para una persona, cuya finalidad es la de tener unos hábitos más sanos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-204 de 01 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001-G, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Siguiendo la gestión del servicio se observa la necesidad de ampliar el mismo, motivo por el cual se emite la Resolución BG 261, de 17 de abril, que resuelve aprobar la ampliación del contrato de referencia, autorizar y disponer el gasto que supone dicha ampliación y remitir la Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Asimismo, se emiten las siguientes resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG 252, de 16 de abril.
- BG 253, de 16 de abril.
- BG 258, de 17 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- BG 262, de 17 de abril.
- BG 269, de 23 de abril.
- BG 277, de 24 de abril.
- BG 294, de 27 de abril.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación de la Resolución BG 261, de 17 de abril, que resuelve aprobar la ampliación del contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP.

Segundo. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG 252, de 16 de abril.
- BG 253, de 16 de abril.
- BG 258, de 17 de abril.
- BG 262, de 17 de abril.
- BG 269, de 23 de abril.
- BG 277, de 24 de abril.
- BG 294, de 27 de abril."

59. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.	

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/69:

HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2020/ARN2/3 de fecha 31/03/2020, presentada por LA SALETA CARE. SL, el 01/04/2020 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de marzo del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/543.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2020/ARN2/3 de fecha 31/03/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. gto. 2020/2604, ítem 2020/75920, Doc. obligación 2020/6892, RDO 2020/2081)."

60. (E 24)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-244 de 15 d'abril, BG-255, de 17 d'abril, BG-260, de 17 d'abril, BG-264, de 21 d'abril, BG-268 de 23 d'abril i BG-278 de 24 d'abril de 2020 per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici de menjar en línia freda per a persones majors de la ciutat de València.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 indicativo de la necesidad de contratación del servicio de 'Comida en línea fría', dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores de la ciudad de València, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a su salud, bienestar y calidad de vida, ofreciéndose una dieta saludable en su propio domicilio adaptada a sus necesidades particulares. El servicio consistirá en la entrega diaria, en el domicilio de la persona beneficiaria, de las comidas de lunes a domingo, y está orientado a las personas mayores que no disponen de familiares u otros apoyos que puedan cubrir las referidas necesidades de suministro de alimentos, con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y contribuir al cuidado de su salud y bienestar.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-218 de 1 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a Eurest Colectividades, SLU, CIF B-80267420, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación, y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se llevó a cabo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.

Seguida la gestión del servicio, se emiten las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de referencia., con la exigencia de darse cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local:

- BG 244, de 15 de abril de 2020.
- BG 255, de 17 de abril de 2020.
- BG 260, de 17 de abril de 2020.
- BG 264, de 21 de abril de 2020.
- BG 268, de 23 de abril de 2020.
- BG 278, de 24 de abril de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III.- Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV.- Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones, que resuelven aprobar los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de 'Comida en línea fría' para personas mayores de la ciudad de València:

- BG 244, de 15 de abril de 2020.
- BG 255, de 17 de abril de 2020.
- BG 260, de 17 de abril de 2020.
- BG 264, de 21 de abril de 2020.
- BG 268, de 23 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- BG 278, de 24 de abril de 2020."

61. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a l'associació Ciudad de la Esperanza (CIDES).	

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 19 de juliol del 2019, es va aprovar una subvenció per un import de 231.027,56 € a favor de l'Assoc. CIUTAT DE L'ESPERANÇA (CIDES), CIF G46601365, per al desenvolupament amb la col·laboració de l'Ajuntament de València, per a realitzar actuacions conjuntes en matèria d'atenció al col·lectiu immigrant sense sostre de la ciutat de València, amb dificultat per la inserció laboral, donat suport residencial en el centre d'Aldaia, indicant que s'executaria des del 1 de gener del 2019 fins el 30 de juny del 2019 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Senyalar que s'amplia la subvenció per import de 285.777 €, per acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'octubre del 2019, indicant que s'executaria des del 1 de juliol del 2019 fins el 30 de desembre del 2019 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el Registre del dia 30 de març de 2020 i el 3 d'abril de 2020, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada, en relació a la subvenció, és confirmar que ha justificat l'aplicació dels fons rebuts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació de 231.027,56 € concedida a favor de l'Assoc. CIUTAT DE L'ESPERANÇA (CIDES), CIF G46601365, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 19 de juliol del 2019, per al desenvolupament amb la col·laboració de l'Ajuntament de València, per a realitzar actuacions conjuntes en matèria d'atenció al col·lectiu immigrant sense sostre de la ciutat de València, amb dificultat per la inserció laboral, donat suport residencial en el centre d'Aldaia, a càrrec de l'aplicació pressupostària KI1590 23100 48920 – ppta. gasto 2019/3898; ítem 2019/120050; DO 2019/12583. Així com l'ampliació de la subvenció per import de 285.777 €, per acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'octubre del 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària KI1590 23100 48920 – ppta gasto 2019/5011; ítem 2019/152430; DO 2019/18692.

TOTAL JUSTIFICAT: 516.804,56 €.

S'observa un retard del termini màxim permès per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació."

62. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar la formalització d'un conveni de col·laboració amb la 'Fundació per amor a l'art de la Comunitat Valenciana', pel qual se cedix l'ús de les instal·lacions del centre de dia, per a donar allotjament, manutenció i assistència psicosocial a persones migrants que es troben en situació de carrer, concretament a famílies o dones amb fills, allotjades en els recursos d'emergència habilitats per l'alerta sanitària COVID-19.	

"HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto por la alerta sanitaria del COVID-19, la Concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la formalización del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la FUNDACIÓ 'Per Amor a l'Art', siendo su objeto poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión las instalaciones del 'Centro Jove' ubicado en el edificio de Bombas Gens, para dar alojamiento, mantención y asistencia psicosocial a personas migrantes que se encuentren en situación de calle, concretamente familias o mujeres con hijos alojadas en los recursos de emergencia habilitados por la alerta sanitaria COVID-19, por Resolución IG-202, de 30 de marzo de 2020, y modificados sus Fundamentos de Derecho por Resolución IG-251 de 27 de abril de 2020 de la misma Concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración.

En aplicación del acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá ratificarse posteriormente por la Junta de Gobierno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa rigiéndose, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las singularidades previstas en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas,

La ampliación de plazas y puesta en funcionamiento de un recurso para la atención de personas migrantes sin hogar es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

TERCERO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5º y 9º de la Resolución de 15 de marzo de 2020 y con la finalidad de implementar dichas normas, se dicta la resolución de la concejala delegada de Personal de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban medidas organizativas.

QUINTO. La competencia para la aprobación del acto propuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias, acorde a la naturaleza de los servicios que prestan para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Ratificar la formalización del convenio de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y la 'FUNDACIÓ PER AMOR A L'ART DE LA COMUNITAT VALENCIANA', por el que se cede el uso de las instalaciones del centro de día, ubicado en el complejo Bombas Gens, para dar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial a personas migrantes que se encuentren en situación de calle, concretamente a familias o mujeres con hijos, alojadas en los recursos de emergencia habilitados por la alerta sanitaria COVID-19, aprobado por Resolución IG-202, de 30 de marzo de 2020, de la Concejala de Educación, Acción Cultural, juventud y cooperación al desarrollo y Migración, modificada en sus fundamentos de derecho por Resolución IG-25, de 27 de abril de 2020, que dice textualmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENIO ENTRE LA 'FUNDACIÓ PER AMOR A L'ART DE LA COMUNITAT
VALENCIANA' Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

En València, a treinta de marzo de dos mil veinte.

REUNIDOS

De una parte, SUSANA LLORET SEGURA, en nombre y representación de 'FUNDACIÓ Per amor a l'art de la Comunitat Valenciana', NIF G98640204, (en adelante, la FUNDACIÓ), con domicilio en 46009-València en la avda. Burjassot, nº. 54-56, edificio Bombas Gens, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura otorgada ante el notario de València, D. Alejandro Cervera Taulet, el día 11 de diciembre de 2014, con el número 4.155 de su protocolo, que asegura vigente.

Y de otra parte, MARÍA TERESA IBÁÑEZ GIMÉNEZ, concejala del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, CIF P4625200C, con la intervención del secretario del Área II del Ayuntamiento de València, JOSÉ VICENTE RUANO VILA.

Ambas partes, conforme intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación suficiente para suscribir el presente documento de CONVENIO DE COLABORACIÓN, y, al efecto,

EXPONEN

I. Que la FUNDACIÓ tiene entre sus fines fundacionales el de promover la asistencia social de colectivos que se encuentren en situación de desamparo, sin medios económicos suficientes y/o en riesgo de exclusión social.

II. La FUNDACIÓ viene desarrollando dicha labor, entre otras formas, a través del denominado CENTRE JOVE, ubicado en uno de los edificios que componen el Complejo Inmobiliario denominado BOMBAS GENS, sito en València en la avda. Burjassot nº. 54-56, pero con acceso a dicho edificio, denominado CENTRE DE DIA, directamente desde la calle Doctor Machí, nº. 6. Dicho centro se halla actualmente cerrado, como consecuencia de las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias, relativas al contagio por coronavirus, por lo que continuarán en dicha situación hasta que se decida lo contrario por las citadas autoridades sanitarias.

III. La Fundació per Amor a l'Art de la Comunitat Valenciana es arrendataria del complejo inmobiliario denominado BOMBAS GENS, según contrato suscrito con la propietaria del mismo el día 7 de julio de 2017, estando autorizada cualquiera de las actividades propias de los fines de la Fundació.

IV. Cumpliendo con dichos fines, y con el objeto de poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión, la FUNDACIÓ ha ofrecido parte del Edificio denominado CENTRE DE DIA al Ayuntamiento de València, que ha habilitado la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente partida presupuestaria, para ser destinado a dar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial a personas migrantes que se encuentren en situación de calle, concretamente a familias o mujeres con hijos.

El Ayuntamiento ha aceptado el ofrecimiento, para lo que designará la entidad que deba prestar los servicios para los que se cede.

V. Con el fin de regular las condiciones de uso de las instalaciones antes citadas las partes han pactado la firma del siguiente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se registrá con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. La FUNDACIÓ cede el uso de parte del edificio denominado CENTRE DE DIA y que se halla en el complejo inmobiliario denominado BOMBAS GENS, de forma gratuita y desinteresada.

Concretamente se ceden las siguientes partes de edificio, que tienen los siguientes elementos muebles:

- Primera planta:

- Se cede el uso de las tres aulas existentes, quedando en cada una de ellas una mesa y seis sillas, más seis armarios blancos en toda la planta, además de los tres bancos del pasillo y la fuente.

En esta planta también existen despachos de educadores y aula de informática, pero no se cede su uso y dichas dependencias permanecerán cerradas, del mismo modo que el almacén del pasillo. Todos los armarios bajos del pasillo han quedado vacíos y abiertos y a disposición de los usuarios.

- Segunda planta:

- Se cede el uso de todas las aulas, que han quedado abiertas, a excepción de la de peluquería y la de almacén del pasillo, cuyo uso no se cede y que permanecerán cerradas.

Por lo que hace referencia al mobiliario, en esta planta hay 20 sillas que se encuentran en el aula de ocio, más dos mesas plegables, dos sofás y una mesa de 'ping pong'. En la otra aula existen una mesa y seis sillas. En total hay seis armarios blancos y tres bancos y la fuente en el pasillo.

- Tercera planta:

- Se encuentra la cocina con todo su equipamiento y el comedor con 33 sillas y ocho mesas, así como un armario blanco y un horno microondas. Dado que la cocina está destinada a su uso por profesionales, los usuarios solo podrán utilizar la nevera, el congelador y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



microondas, excluyéndose de su uso el resto de electrodomésticos, salvo autorización expresa, dada por escrito, de la FUNDACIÓ. Sí que está permitido el uso de los bancos, los fregaderos y el menaje. En el aula de carpintería hay dos mesas y dos sillas.

Del mismo modo hay tres bancos, una fuente y un futbolín en el pasillo. Por lo que hace referencia al almacén que hay en el pasillo, el mismo permanecerá cerrado pues su uso no se cede.

- Cuarta planta:

- En esta planta solamente quedará accesible el acceso a la terraza, permaneciendo cerrada la zona de almacenamiento, cuyo uso no se cede. Está permitido el uso de la lavadora y secadora.

SEGUNDA. El acceso al edificio se hará exclusivamente por la puerta peatonal existente en la calle Doctor Machí, nº. 6. Cualquier acceso a otras partes del Complejo Inmobiliario está prohibido.

En todo caso los usuarios del edificio deberán cumplir con las instrucciones de acceso que en cada momento puedan recibir del personal de seguridad del Complejo Inmobiliario.

TERCERA. Como se ha dicho en el exponendo, el destino del edificio mientras dure este convenio será exclusivamente para ser destinado a dar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial a personas migrantes que se encuentren en situación de calle, concretamente a familias o mujeres con hijos.

Con carácter previo a su entrada, el Ayuntamiento deberá facilitar a la FUNDACIÓ el perfil de las personas que van a ocupar las instalaciones, con la finalidad de asegurarse de que se encuentran en el grupo señalado en el párrafo anterior.

Dichos servicios serán prestados por el Ayuntamiento de València por sí mismo o a través de la entidad que designe al efecto.

CUARTA. Las partes convienen que el edificio y sus muebles se entregan en perfecto estado de mantenimiento y uso, obligándose el Ayuntamiento de València a mantener las instalaciones y usarlas con la diligencia de un buen padre de familia.

En todo caso responderá el Ayuntamiento de los daños que se generen en las instalaciones cedidas o que se pueden causar a terceros en el uso de las mismas. El Ayuntamiento afirma tener debidamente aseguradas todas las actividades que desarrolla y de las que puedan derivarse responsabilidades frente a terceros. La Fundació per Amor a l'Art y la propietaria del complejo quedan completamente exonerados de cualquier responsabilidad derivada del uso de las instalaciones cedidas.

Los gastos que se generen por el uso de las instalaciones correrán de cuenta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá facilitar a la FUNDACIÓ un informe semanal que incluya la actividad realizada y las posibles incidencias que haya podido haber.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTA. Son normas de estancia en las instalaciones y de obligado cumplimiento, las siguientes:

- Los usuarios y encargados del edificio deberán ser conocedores del procedimiento de evacuación en caso de emergencia, suscribiendo un documento que acredite que se les ha puesto a disposición dicha información.

- No está permitido fumar en ningún lugar de la instalación, a excepción de la terraza exterior del CENTRE DE DIA.

- No está permitido comer ni cocinar en ninguna parte de la instalación excepto en el comedor y cocina, que se hallan en la tercera planta.

- Como ya se ha hecho constar, el acceso deberá ser únicamente por la puerta peatonal en la Calle Doctor Machí. No se podrá hacer uso, ni transitar por ningún otro espacio del complejo BOMBAS GENS.

- El encargado de los usuarios del edificio deberá designar una persona de enlace entre los alojados y el puesto de Seguridad para cualquier incidencia que pueda suceder.

El Ayuntamiento deberá adoptar las cauteles necesarias para que los usuarios y sus encargados tengan cabal conocimiento de las normas de estancia y uso. Los encargados de seguridad del complejo BOMBAS GENS podrán acceder en cualquier momento al edificio cedido, siempre con respeto a la intimidad de las personas allí alojadas.

SEXTA. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de UN MES a contar desde la firma del mismo. Se renovará automáticamente por periodos iguales salvo que alguna de las partes deniegue la prórroga, mientras continúe la suspensión de la actividad normal del CENTRE JOVE, y siempre que las necesidades de la FUNDACIÓ lo permitan.

SÉPTIMA. Protección de datos.

Ambos partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal y de la normativa que lo regula, y, en todo caso, lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de despliegue y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Asimismo, tendrá que observarse aquello que se ha preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado a las personas interesadas con relación a los documentos con información en lo referente a la intimidad de las personas, según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

OCTAVA. Régimen de modificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la modificación del contenido del convenio se requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA. Resolución del convenio.

Será motivo de resolución del convenio, además del cumplimiento del plazo de vigencia, cualquiera de los motivos siguientes:

- Por acuerdo de las partes, instrumentado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de realizar las actividades objeto del convenio.
- El incumplimiento por cualquier de las partes de las obligaciones asumidas con la firma del convenio.

DÉCIMA. Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa rigiéndose, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las singularidades previstas en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Y, en prueba de conformidad, después de leído, firman el presente convenio de colaboración, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Concejala de Cooperación
al Desarrollo y Migración.

Fundació Per Amor a l'Art
De la CV

M^a. TERESA IBÁÑEZ GIMÉNEZ

SUSANA LLORET SEGURA

Ante mí

EL SECRETARIO GENERAL

DEL ÁREA II

José Vicente Ruano Vila

Segundo. El convenio se aprobará por Resolución de Alcaldía, ratificándose el acuerdo en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



63. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la suspensió dels termes d'execució i justificació dels projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

La Cláusula 9ª de la convocatoria establece que el plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a comunicar la fecha de inicio de la actividad en un plazo máximo de un mes desde el cobro de la subvención mediante presentación de la correspondiente instancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València, dirigiendo la información al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. A las entidades que no comuniquen el inicio de actividad en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación certificada para el cumplimiento de sus obligaciones (cláusula 9ª de la convocatoria).

El plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

SEGUNDO. Mediante acuerdos adoptados por JGL y por Resolución (en el caso extraordinario de JM Ruzafa), en los expedientes de cada Junta Municipal, se concedieron las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019, que se concretan en:

- Mediante acuerdos de fecha 11 de octubre de 2019, con número de orden 34, y de 15 de noviembre de 2019, con número de orden 41, se concedieron las subvenciones de la JM de Abastos (Exp-02301-23019-240); mediante acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2019, con número de orden 38, de 18 de octubre de 2019, con número de orden 68, de 25 de octubre de 2019 con número de orden 82, y de fecha 15 de noviembre de 2019, con número de orden 71, se concedieron las subvenciones de la JM de Ciutat Vella (Exp-02301-2019-242); mediante acuerdos de fecha 20 de septiembre de 2019, con número de orden 42, y de fecha 4 de noviembre de 2019, con número de orden 72, se concedieron las subvenciones de la JM de Exposición (Exp-02301-2019-243); mediante acuerdos de fecha 20 de septiembre de 2019, con números de orden 43 y 73, de fecha 11 de octubre, con número de orden 35 y 65, y de fecha 18 de octubre de 2019, con número de orden 97, se concedieron las subvenciones de la JM de Marítimo (Exp-02301-2019-245); mediante acuerdos de fecha 6 de septiembre de 2019, con número de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



orden 90, de fecha 25 de octubre de 2019, con número de orden 50 y de fecha 29 de noviembre de 2019, con número de orden 92, se concedieron las subvenciones de la JM de Patraix (Exp-02301-2019-241); mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019, con número de orden 39, se concedieron las subvenciones de la JM de Pobles del Nord (Exp-02301-2019-244); mediante acuerdos de fecha 20 de septiembre de 2019, con número de orden 74, y de fecha 18 de octubre de 2019, con número de orden 69, se concedieron las subvenciones de la JM de Pobles del Sud (Exp-02301-2019-246), mediante acuerdo de fecha 11 de octubre de 2019, con número de orden 36, y por Resolución de fecha 21 de agosto de 2019, con número 289, se concedieron las subvenciones de la JM de Ruzafa (Exp-02301-2019-247) y mediante acuerdos de fecha 11 de octubre de 2019, con números de orden 37 y 66, se concedieron las Subvenciones de la JM de Tránsitos (Exp-02301-2019-249)

TERCERO. Las convocatorias de subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48910 del Presupuesto municipal conceptuada como 'Otras transferencias', que cuenta con un crédito de 215.000 euros, distribuida entre las diez Juntas Municipales de Distrito.

CUARTO. Mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19. El mencionado Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Posteriormente, ha sido prorrogado en dos ocasiones con la autorización de la Cámara Baja, por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, y 487/2020, de 10 de abril.

Por Real decreto 492/2020, de 24 de abril (BOE de 25 de abril), se ha procedido a una tercera ampliación del estado de alarma con una duración concreta, desde el domingo 26 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, salvo que la misma pudiese prorrogarse, debido a las extraordinarias circunstancias.

QUINTO. El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, mediante informe de la jefa del Servicio de fecha 27 de abril de 2020, propone que el cómputo de plazos, tanto de realización como de justificación, de los proyectos de subvención de la convocatoria de participación del año 2019, queden suspendidos desde el día 14 de marzo, hasta el momento en que finalicen todas las prórrogas del mismo, y que se retomen en el momento de finalización del estado de alarma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020 de 14 marzo (BOE núm 67 de 14 de marzo de 2020), por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su disposición adicional tercera establece que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020. Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, y 487/2020, de 10 de abril, que prorrogan el anterior, y Real decreto 492/2020 de 24 de abril, que estará vigente hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, salvo que se produzcan nuevas prórrogas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidat amb los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar la suspensi3n de los t3rminos de ejecuci3n y justificaci3n de aquellos proyectos subvencionados en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participaci3n ciudadana 2019, que no hayan finalizado en fecha de la declaraci3n del estado de alarma y en relaci3n a aquellos proyectos que no puedan ponerse en funcionamiento y conseguir sus objetivos por las medidas adoptadas a causa de la crisis sanitaria COVID-19. El c3mputo de los plazos se retomará en el momento en que finalice el estado de alarma.

Del acuerdo adoptado se enviará comunicaci3n a las 10 Juntas Municipales de Distrito, así como a Contabilidad y al Servicio Fiscal del Gasto, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

64. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2020-000135-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa concedir una subvenci3n nominativa a favor de la Comunidad de Pescadores de El Palmar.		

"FETS

PRIMER. Les actuacions s'inicien en virtut de moci3n subscrieta per la regidora de Pobles de Valencia, Lucia Beamud Villanueva, de data 16/04/2020.

SEGON. La Comunitat de Peixcadors del Palmar és una Associaci3n de dret privat, sense ànim de lucre, l'existència de la qual data des dels temps de la fundaci3n del Regne de València per part de Jaume I, com a successora del 'Cami de Pescadors' i que desenvolupa la seua actuaci3n en l'àmbit territorial del Poble del Palmar, així com al Llac de l'Albufera.

L'esmentada Comunitat, en data 14/04/2020, presenta sol·licitud d'ajuda i col·laboraci3n per poder mantindre l'entitat, finançant despeses derivades del manteniment i posta en marxa d'activitats necessàries per a dur a terme el seu funcionament i la adequada execuci3n de les activitats i treballs realitzats per la mateixa, com també per contribuir a millorar la situaci3n actual de la entitat i impulsar amb aquesta ajuda millores tècniques per a dur a terme futurs projectes que milloren la economia local.

Es tracta d'un projecte elaborat íntegrament per la Comunitat de Pescadors del Palmar. L'Ajuntament de València una vegada estudiat, considera que ha de realitzar-se una aportaci3n per a recolzar la seua execuci3n, ja que és d'una gran rellevància per a l'interés social del poble del Palmar i majorment quan les activitats que presta són completament necessàries per a la conservaci3n i millora del Llac de l'Albufera.

L'actuaci3n de l'Ajuntament consistirà a completar el seu efectiu desenvolupament en els termes que s'indiquen i que l'aportaci3n econ3mica siga d'acord amb la naturalesa de la subvenci3n en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. Per tot el que s'ha exposat, es proposa del Servei la concessió d'una subvenció nominativa de 30.000 € (trenta mil euros) a l'entitat Comunitat de Peixcadors del Palmar, amb la modalitat de pagament únic i anticipat.

QUART. La subvenció Pescadors del Palmar està contemplada en l'apartat 2.10.4 'Relació de subvencions nominatives' del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2020.

CINQUÉ. No es procedix sol·licitar garantia per constituir entitat sense ànim de lucre d'acord amb el que disposa l'article 1 dels seus Estatuts.

La sol·licitud de la subvenció és compatible amb qualsevol altra que se li poguera atorgar tant per qualsevol organisme públic o privat.

Així mateix, no es té coneixement que la Comunitat de Pescadors del Palmar, siga deutora per resolució de procedència de reintegrament i ha presentat tots els certificats de trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i hisenda autonòmica i igualment el certificat d'estar al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social.

Als fets anterior se'ls apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions, que en el seu article 22.1 assenyalava que podran concedir-se directament les subvencions previstes nominativament en el Pressupost General de l'Ajuntament de València, entent-se per tals aquelles on al menys la seua dotació pressupostària i beneficiari apareguen determinats en el corresponent estat de despeses del pressupost.

SEGON. Cal estar al que disposa la subsecció primera, 'Règim i procediment de concessió directa de les subvencions nominatives' (articles 22 i 23), de la Secció Segona 'Règim de concessió directa', del capítol II, 'Procediment de concessió' de l'Ordenança General de Subvencions i també a les bases 22 o i 23' d'execució del Pressupost 2020.

TERCER. També resulta d'aplicació l'Ordenança Municipal de Subvencions i els seus Organismes Públics aprovada en data 28 de juliol de 2016, (el article 22.2 a) de la citada Ordenança Municipal de Subvencions assenyalava que aquesta modalitat es regularà per respectius acords de concessió o convenis amb les entitats perceptores, on s'establiran les condicions i compromisos específics aplicables, per les disposicions d'aquesta ordenança que els siguen aplicables i per el que es preveu en les bases d'execució del Pressupost municipal. Cal assenyalar que l'annex II de les d'execució del Pressupost assenyalava que serà prescindible la figura del conveni sempre que es justifiquen les especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció.

En el cas que ens ocupa cal assenyalar que atés que es tracta d'un acte concret, propi, singular, especial i pel fet que totes les condicions apareixen especificades en la sol·licitud i projecte presentada per l'entitat sol·licitant és prescindible la figura del conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la subvenció a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar, amb CIF G46041745 per import de trenta mil euros (30.000 €), amb càrrec a l'aplicació IE 970 41000 48920 'Altres transferències, subvencions nominatives'.

SEGON. Autoritzar, disposar i abonar la despesa de 30.000 € a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IE 970 41000 48920 conceptuades com 'Altres transferències, subvencions nominatives' del pressupost 2020, proposta de gasto núm. 2020/02497, ítem 2020/073700, RD 2020/1921, DO 2020/6515.

Tercer. El pagament de l'esmentada subvenció serà en pagament únic per la seua totalitat i amb caràcter anticipat a la seua justificació.

Quart. L'execució del projecte finalitzarà abans del 31 de desembre de 2020 i per tant, les factures que s'hauran d'aportar per a justificar la subvenció seran les corresponents a l'any 2020.

Cinqué. El terme d'execució del projecte serà anual.

Sisé. El termini adient per justificar la subvenció serà d'un màxim de 3 mesos des de la finalització del projecte. La justificació del projecte és durà a terme mitjançant la presentació d'una memòria que haurà de contenir, com a mínim els següents documents:

1) Memòria d'actuació justificativa firmada per persona representant legal de l'associació, on s'indiquen els accions i estudis realitzats així com als resultats obtinguts.

2) Memòria econòmica on és detallen les despeses de l'execució de cadascuna dels activitats realitzades acompanyada de la següent documentació:

a) Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor, del document justificatiu, de l'import i de la data de pagament. En cas que es presente alguna divergència sobre el pressupost sobre el qual es concedeix la subvenció caldrà véncer, la justificació d'esta circumstància.

b) Les factures o documents de valor probatori equivalent en l'àmbit jurídic mercantil o amb validesa administrativa de la relació a la qual és fa referència en l'apartat anterior i, en el seu cas la documentació acreditativa del pagament.

c) Si pertoca, la carta de pagament de reintegrament en el cas de romanents no aplicats així com dels interessos derivats.

L'incompliment de justificació donarà lloc al reintegrament de la subvenció.

Seté. Procedir a la publicació de la subvenció concedida, de conformitat amb l'art. 20.8.b de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions en la seua nova redacció donada per la Llei 15/2014, de 16 de setembre."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



65. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-001009-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), Comissions Obreres del País Valencià (CCOO-PV), Unió General de Treballadors del País Valencià (UGT-PV) i Unió Sindical Obrera Comunitat Valenciana (USO-CV) en concepte d'aportació municipal 2019 al conveni del VI Pacte per l'Ocupació a la ciutat de València.	

"Hechos

Primero. En fecha 26 de octubre de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el texto del 'Convenio de colaboración, en el marco del VI Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial', suscrito en fecha 26 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de julio de 2019 se acordó aprobar el texto de la adenda para el ejercicio 2019 al convenio Mamco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valencià, (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) y la Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y fomento de la iniciativa empresarial, disponiendo el gasto a que ascendía la total consignación presupuestaria de dicho ejercicio 2019 con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del mismo, por importe total de 456.340,00 €, reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto 2019/27520, habiéndose segregado dicha propuesta, con respecto al ejercicio 2019, en los siguientes ítems:

-2019/114230, por importe de 228.170,00 €, a favor de la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), con CIF G46199311.

-2019/114870, por importe de 106.743,04 €, a favor de Comisiones Obreras del País Valenciano, (CCOO-PV), con CIF G46389458.

-2019/114850, por importe de 110.120,72 €, a favor de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863.

-2019/114860, por importe de 11.306,24 €, a favor de la Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354.

Tercero. Asimismo, se dispone en dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2019 que el reconocimiento de la obligación de pago de la aportación municipal para el ejercicio 2019 se tramitará una vez suscrita la adenda, tal y como se contempla en la cláusula segunda del convenio marco, a favor de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, que han de acreditar no tener pendiente de justificar ninguna ayuda con el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



València, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, y demás extremos que figuran en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Previa solicitud efectuada por cada una de las entidades beneficiarias, mediante Resolución del concejal de Hacienda número VZ-406, de fecha de 2 de septiembre de 2019, se reconoce la obligación de pago en concepto de aportación municipal correspondiente al ejercicio 2019, derivada del convenio de colaboración en el marco del VI Pacto por el Empleo en la ciudad de València, a favor de las siguientes entidades, por los siguientes importes, y con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910, del Servicio de Formación y Empleo:

- 228.170,00 €, a favor de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) con CIF G46199311, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto número 2019/114230, DO número 2019/15562, número de relación de DO 2019/4541.

- 106.743,04 € a favor de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), con CIF G46389458, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto número 2019/114870, DO número 2019/15560, número de relación de DO 2019/4541.

- 110.120,72 € a favor de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto número 2019/114850, DO número 2019/15561, número de relación de DO 2019/4541.

- 11.306,24 € a favor de la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto número 2019/114860, DO número 2019/15559, número de relación de DO 2019/4541.

Quinto. El pago de dichas cantidades reflejadas en los DO referidos se hizo efectivo a cada una de las entidades beneficiarias en fecha de 6 de septiembre de 2019, estableciendo dicha Resolución del concejal de Hacienda número VZ-406, de fecha de 2 de septiembre de 2019, que, de conformidad con la cláusula segunda del convenio de colaboración en el marco del VI Pacto por el Empleo, las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del mismo deberán presentar la justificación de los fondos recibidos en el plazo de tres meses desde la finalización del año natural, mediante la aportación de memoria de actuación justificativa, memoria económica justificativa y declaración responsable, con el detalle y la documentación de dicha cláusula. Debiendo a los efectos del cómputo de dicho plazo de tres meses tener en cuenta la suspensión de plazos administrativos operada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Sexto. Dentro de los plazos establecidos la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV) y la Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), entregaron la documentación justificativa de la subvención, consistente en las correspondientes memorias de actuación justificativas, con indicación de las actividades realizadas, y las memorias económicas justificativas del coste de las mismas, habiendo sido incorporada dicha documentación al expediente mediante archivo firmado digitalmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. Por el Servicio gestor se ha comprobado la documentación aportada, tal y como se indica en la legislación aplicable, artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 72 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, emitiendo informe el Servicio gestor, del cual se desprende que, finalizado el ejercicio 2019:

a) Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando el total de la cantidad percibida.

b) Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando el total de la cantidad percibida.

c) Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando el total de la cantidad percibida.

d) Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), ha realizado la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma, justificando el total de la cantidad percibida.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 28 de julio de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 2 de noviembre de 2016.

Tercero. Convenio de colaboración, en el marco del VI Pacto por el Empleo en la ciudad de València, entre el Ayuntamiento de València, la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), y la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018.

Cuarto. La competencia para aprobar la justificación de las aportaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano concedente de la subvención, al haber sido delegada en ella la facultad de otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000,00 €, en virtud del Resuelto segundo de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863, por un importe total de 110.120,72 €, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto número 2019/114850, DO número 2019/15561, número de relación de DO 2019/4541, en concepto de convenio de colaboración VI Pacto por el Empleo en la ciudad de València para el ejercicio 2019.

Segundo. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV), con CIF G46389458, por importe total de 106.743,04 €, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto número 2019/114870, DO número 2019/15560, número de relación de DO 2019/4541, en concepto de convenio de colaboración VI Pacto por el Empleo en la ciudad de València para el ejercicio 2019.

Tercero. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354, por un importe total de 11.306,24 €, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto número 2019/114860, DO número 2019/15559, número de relación de DO 2019/4541, en concepto de convenio de colaboración VI Pacto por el Empleo en la ciudad de València para el ejercicio 2019.

Cuarto. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), con CIF G46199311, por un importe total de 228.170,00 €, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto número 2019/114230, DO número 2019/15562, número de relación de DO 2019/4541, en concepto de convenio de colaboración VI Pacto por el Empleo en la ciudad de València para el ejercicio 2019."

66. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2001-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte refós denominat 'Mesures correctores per a la recepció municipal de la Zona d'Activitats Logístiques (ZAL) del Port de València'.		

"Hechos

I. El 14 de octubre de 1997 se suscribió un convenio de cooperación entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria para la modernización de las infraestructuras del puerto de València.

Entre los objetivos básicos del convenio estaba la creación de una zona de actividades logísticas, que potencie el papel de València como nodo de la red transeuropea de transportes.

II. En el marco del mencionado convenio, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, en adelante SEPES, el 23 de junio de 1998 suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo de la Actuación Urbanística de 'LA ZAL' en el puerto de València.

Se ha de mencionar que, tal y como consta en el convenio de junio de 1998 al igual que en el convenio de cooperación suscrito en 1997, el SEPES suscribió con VPI Logística, SA,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(Sociedad Participada por la Autoridad Portuaria de València, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y SEPES), con fecha 30 de diciembre de 1997 un contrato-convenio en aras a establecer los términos de desarrollo para la implantación y establecimiento de la ZAL, ligada al puerto de València.

Conforme al convenio de junio de 1998, corresponde a la Generalitat la tramitación de todos los instrumentos urbanísticos habilitantes de la actuación que sean de su competencia, al SEPES la financiación, la redacción del proyecto de actuación y el de urbanización, la contratación de las obras y la ejecución de ambos, correspondiendo la tramitación y aprobación de los proyectos a la Generalitat, sin perjuicio de la competencia municipal para conocer y aprobar técnicamente el proyecto de urbanización. Finalizadas las obras de urbanización serán recibidas por el Ayuntamiento para su conservación siempre que se hayan ejecutado conforme al proyecto aprobado.

III. El programa de actuación integrada para el desarrollo de la zona de actividades logísticas del puerto de València, fue aprobado definitivamente por el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 6 de agosto de 2001. El programa constaba de propuesta de programación, anteproyecto de urbanización de la zona industrial y de proyecto básico de los accesos.

IV. El proyecto de urbanización presentado por el SEPES el 11 de julio de 2001, con nº. de registro 85283, fue aprobado técnicamente por el Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado el 21 de diciembre de 2001, debiendo observar en su ejecución los informes emitidos por el Ciclo Integral del Agua, Mantenimiento de Infraestructuras-Alumbrado, Jardinería y Paisaje y Obras de Infraestructura.

El 20 de febrero de 2002 el SEPES, mediante escrito con número de registro 00554114, remite los proyectos definitivos de urbanización y de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, poniendo de manifiesto que en ellos se recogen las observaciones contenidas en la aprobación técnica municipal adoptada por la Comisión de Gobierno el 21 de diciembre de 2001, a los efectos de que los proyectos definitivos cuente con la conformidad técnica del Ayuntamiento, como paso previo a su tramitación y aprobación por la Generalitat, con el objetivo de iniciar las actuaciones para la contratación de las obras.

Una vez emitidos los informes por los correspondientes servicios municipales, por resolución de la Alcaldía nº. U-1133 de fecha 4 de marzo de 2002, se aprueba dar por subsanadas las deficiencias contenidas en el proyecto de urbanización.

Los proyectos de urbanización y de electrificación de la unidad de ejecución 1 de la zona de actividades logísticas del puerto de València, fueron aprobados definitivamente el 10 de julio de 2002, por el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

V. Habida cuenta que las obras de urbanización no habían podido ser recibidas por el Ayuntamiento por presentar una serie de deficiencias en la ejecución del proyecto puestas de manifiesto en los informes técnicos municipales obrantes en el expediente, que fueron remitidos a los efectos de su subsanación, así como también en diversas reuniones mantenidas entre representantes del SEPES, la Autoridad portuaria y del Ayuntamiento, a la vista del informe técnico del Servicio de Obras de Infraestructura de fecha 17 de octubre de 2019, la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2019, aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la zona de actividades logísticas (ZAL) del puerto de València', presentado por VPI Logística, SA, condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas señaladas en el mencionado informe de fecha 17 de octubre de 2019 así como en los informes de los Servicios municipales referenciados en el mismo obrantes en el expediente.

VI. El día 19 de febrero de 2020, con nº. de registro de entrada 00118 2020 0013026, por VPI Logística, SA, presentó para su aprobación, el proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la zona de actividades logísticas (ZAL) del puerto de València', que integra las condiciones técnicas de los informes señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2019.

Por la jefa de Sección de Obras del Servicio de Obras de Infraestructura con el conforme del Jefe del Servicio se informa el 28 de abril de 2020 que, a la vista de los informes favorables de los servicios municipales al proyecto presentado y que se relacionan a continuación, se considera oportuno proceder a la aprobación del proyecto refundido de 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la zona de actividades logísticas (ZAL) del puerto de València', dando traslado de los informes municipales que expresamente relaciona con el objeto de que durante la ejecución de obras se tengan en consideración.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derechos

Único. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de del presente acuerdo, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización, correspondiéndole, por lo tanto, la aprobación del proyecto que nos ocupa por cuanto se trata de corregir deficiencias en la ejecución del proyecto de urbanización para que las obras puedan ser recibidas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto refundido denominado 'Medidas correctoras para la recepción municipal de la zona de actividades logísticas (ZAL) del puerto de València'.

Segundo. Dar traslado de los informes técnicos municipales relacionados en el informe técnico del Servicio de Obras de Infraestructuras de fecha 28 de abril de 2020, que a continuación se indican para su consideración durante la ejecución de las obras:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gestión de Residuos	16/04/2020
Movilidad Sostenible	26/03/2020
Bomberos	27/03/2020
Mantenimiento de Infraestructuras	02/03/2020
Jardinería Sostenible	01/04/2020
Ciclo Integral del Agua-Aguas	01/04/2020
Ciclo Integral-Saneamiento	30/03/2020."

67. (E 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2020-000190-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa aprovar un reconeiximent d'obligació de una factura del passat mes de març a favor de Martínez Centro de Gestión, SL.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL, (CIF B46953170), per a la tramitació del expedient corresponent a la factura del 1 al 31 de març de 2020, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'aquest.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de Servei de Col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Per Resolució d'Alcaldia GO-1519, de 26 de març de 2020 i com a conseqüència de la declaració de l'estat d'alarma per la pandèmia del Covid-19, es va suspendre la prestació del servei de col·laboració amb efectes des del 14 de març, no obstant això es considera que els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ingressos generats durant l'esmentat mes, tenen el seu origen en l'activitat prestada pel citat adjudicatari amb caràcter previ a la suspensió, independentment de la seua data d'ingrés, ja que són conseqüència, en tot cas, de l'activitat prestada per aquest.

Segon. En data 9 d'abril de 2020, l'empresa Martínez Centro de Gestió, SL, presentà en el Registre d'Entrada de Factures, la factura corresponent al mes de març de 2020, número 3, per un import de 67.869,32 € (seixanta-set mil huit-cents seixanta-nou euros amb trenta-dos cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que es registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 67.869,32 € (seixanta-set mil huit-cents seixanta-nou euros amb trenta-dos cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2020, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2020/2571, ítem 2020/75200 amb el respectiu DO 2020/6726 i relació 2020/2025).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada Base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez centro de Gestió, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª. 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concreta aquesta amb antelació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de març de 2020, de import 67.869,32 € (seixanta-set mil huit-cents seixanta-nou euros amb trenta-dos cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/2571, ítem 2020/75200 amb el respectiu DO 2020/6726 i relació 2020/2025.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Lley Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local i la Base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de bases de Règim local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a la mateixa l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2020 de la factura núm 3 per un import de 67.869,32 € (seixanta-set mil huit-cents seixanta-nou euros amb trenta-dos cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



per raó dels servicis prestats a l'Administració Municipal en mes de març de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/2571, ítem 2020/75200 amb el respectiu DO 2020/6726 i relació 2020/2025.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servici de Fiscal Gastos i al Servici de Comptabilitat."

68. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a la pròrroga del contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de Tirant lo Blanch.		

"Visto el contrato de arrendamientos del local sito en la c/ Tirant lo Blanch, nº. ***** de València, suscrito por el Ayuntamiento de València, son aplicables los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fecha 27 de julio de 1977, y efectos de 1 de marzo del mismo año, se firmó contrato de arrendamiento de local sito en la c/ Tirant lo Blanch, nº. ***** de València, entre el Ayuntamiento de Valencia y D. *****. El actual titular del arrendamiento es D. ***** , según cambio de titularidad aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2017. La renta establecida para el ejercicio 2017, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2016, es de 11.011,75 € (9.100,62 € de la renta más 1.911,13 € de IVA).

Actualmente, el contrato se encuentra prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta anual pagadera por trimestres vencidos, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprobó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018 el arrendamiento del local sito en la C/ Tirant lo Blanch, nº. ***** con destino a fines docentes.

Tercero. Agotada la reserva de gasto correspondiente, se ha solicitado informe al Servicio de Educación sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el punto B) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020 (apartado B.10 3), se ha emitido informe por la Oficina Técnica de Patrimonio recogiendo el correspondiente estudio de mercado. Este informe fue comunicado al Servicio de Educación y puesto de manifiesto al interesado quien presentó alegaciones que han sido tenidas en cuenta por la Oficina Técnica de Patrimonio al emitir un nuevo informe ajustando el precio del arrendamiento al estudio de mercado y a las alegaciones presentadas por el interesado.

Quinto. Por el Servicio de Educación se ha formulado una propuesta de gastos por importe de 8.582,17 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestaria ME280 32600 20200, conceptualada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente para el ejercicio 2020.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 8.582,17 € con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 del Presupuesto 2020, conceptualada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2020/01191, ítem 2020 044700, correspondiente al importe total del arrendamiento a nombre de ***** con NIF *****, del local sito en la c/ Tirant lo Blanch, nº. ***** (referencia catastral *****) para los meses de enero a diciembre de 2020, prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador."

69. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001222-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), referència núm. 1899.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas Bases en virtud de las cuales, cualquier agente de policía local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.

Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 Agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la Ciudad de València.

Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de Policía Local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de policía local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.

Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo'.

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

Segundo. Comisiones de servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La comisi3n de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenaci3n y gesti3n de la funci3n p3blica valenciana, el cual establece:

'1. La comisi3n de servicios es una forma temporal de provisi3n de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:

a) Cuando 3stos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisi3n definitiva.

b) Cuando est3n sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podr3 permanecer m3s de dos a3os en comisi3n de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisi3n sea la de concurso de m3ritos. Si la forma de provisi3n de los puestos es la de libre designaci3n, no se podr3 permanecer en comisi3n de servicios m3s de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria p3blica, en cuyo caso se convocar3 el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

3. Reglamentariamente se determinar3 el procedimiento para su tramitaci3n y resoluci3n.

4. En todo caso, para el desempe3o en comisi3n de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deber3 pertenecer al mismo cuerpo, agrupaci3n profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aqu3l reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.'

En el mismo sentido se expresa el art3culo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinaci3n de polic3as locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

'1. La comisi3n de servicios es una forma temporal de provisi3n de los puestos de trabajo que proceder3 en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisi3n definitiva.

b) Cuando est3n sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podr3 permanecer m3s de dos a3os en comisi3n de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisi3n seg3n la relaci3n de puestos de trabajo sea la libre designaci3n, la comisi3n de servicios no podr3 superar los seis meses de duraci3n.

3. En todo caso, para el desempe3o en comisi3n de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deber3 pertenecer a la misma escala de alg3n cuerpo de polic3a local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relaci3n de puestos de trabajo'.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

.../...

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

.../...

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

.../...

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

.../...'

Tercero. Solicitada la correspondiente autorización, mediante resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Turís de fecha 24 de abril de 2020, se ha autorizado la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València del agente de Policía Local D. *****, por el plazo de un año, prorrogable por otro más.

Cuarto. Presupuesto municipal

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 1899, correspondiente a puesto de trabajo de Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación inicial de 12 meses, que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social, al que está afiliado.

El puesto de trabajo referencia 1899, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotación de 12 meses en el Presupuesto del 2020, y ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 34.076,26 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/255, formulada al efecto.

Quinto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 1899, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración Local, Administración Autónoma o Administración General del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Segundo. Autorizar la adscripción en comisión de servicios de D. *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Turís, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 1899, por plazo de un año y con efectos a partir del día siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 24 de abril de 2020 de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Turís, de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por el Sr. ***** serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art.74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.16.955.955 que implica incompatibilidad.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el abono de la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social al que el interesado está afiliado.

Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista de los certificados acreditativos que obran en el expediente, reconocer a efectos retributivos a D. ***** un total de cuatro trienios del subgrupo C1 de titulación y una fecha de antigüedad de 28 de julio de 2005, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación del interesado a puesto de trabajo de esta Corporación.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 34.076,26 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las mencionadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/255 formulada al efecto.

Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-255, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



70. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001561-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de quatre tècnics/tècniques d'integració social amb destinació al Servei de Benestar Social i Integració amb referències núm. 9277-9278-9279-9280.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 22 d'abril de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

S'ha pres en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els serveis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; l'art. 5.5 del Decret 43/2020 del Consell, de 3 d'abril, d'aprovació de les bases reguladores de concessió directa de subvencions a entitats locals titulars de serveis socials d'atenció primària per a fer front a l'impacte del COVID-19 (DOGV de 07/04/2020 num. 8783); així com l'article 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.c) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord Laboral per al Personal Funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, i feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir quatre places tècnic/tècnica integrador social interí/a amb destinació al Servei Municipal de Benestar Social i Integració, corresponents als llocs de treball que s'especifiquen en l'apartat Segon del present acord, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat i els articles 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i 10.1.c) del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

Segon. Nomenar com a tècnic/tècnica integrador social interí/a a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripcions que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 5 de maig de 2020, per un termini de 6 mesos; tot això en el marc de l'execució del programa 'Barris inclusius' i el Decret 43/2020 del Consell, de 3 d'abril, d'aprovació de les bases reguladores de concessió directa de subvencions a entitats locals titulars de serveis socials

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'atenció primària per a fer front a l'impacte del COVID-19, i, en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre de 2019 (derivada del procediment per a la constitució d'un bossa de la citada categoria aprovat per acords Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019. E.01101/2019/1070):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Llocs de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	9277	Tècnic/a Integració Social	Tècnic/a Integració Social. Barem: B.17.463.463 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració. 23100
2	*****	9278	Tècnic/a Integració Social	Tècnic/a Integració Social. Barem: B.17.463.463 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració. 23100
3	*****	9279	Tècnic/a Integració Social	Tècnic/a Integració Social. Barem: B.17.463.463 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració. 23100
4	*****	9280	Tècnic/a Integració Social	Tècnic/a Integració Social. Barem: B.17.463.463 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració. 23100

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzarà en el termini 6 mesos des de la data efectiva d'inici de la prestació dels servicis, o, en el seu cas, des de la data de provisió del lloc de treball referenciat mitjançant un integrant de la futura borsa de treball ordinària corresponent a la categoria que es constituïska, tot això de conformitat amb la base 3a dels de la convocatòria de la borsa de treball per concurs de mèrits referenciada; així com en els altres supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: B.17.463.463, Sou Base: 909,70 €; complement lloc de treball factor acompliment: 993,12 €; complement lloc de treball factor competència: 404,08 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. La despesa que suposa l'expedient tenint en compte que està prevista la incorporació de la persona nomenada amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció de l'acord corresponent, i, sempre a partir del dia 5 de maig de 2020 i la duració del nomenament interí de 6 mesos, ascendeix a la quantitat total de 85.759,68 €, i, en atenció a la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 2020/28) i posteriors modificacions, així com existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, procedeix en conseqüència autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 85.759,68 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/216.

Cinqué. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

71. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2014-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 18	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa prorrogar l'acord marc per a la prestació dels servicis de telefonia fixa i dades de l'Ajuntament de València, de la Fundació Esportiva Municipal i de la Universitat Popular.		

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de marzo de 2016 se adjudicó el Acuerdo marco para la prestación de los servicios de telefonía fija y datos del Ayuntamiento de Valencia, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, a las empresas que formarían UTE; VODAFONE ONO, SAU, con CIF A62186556 y VODAFONE ESPAÑA, SAU, con CIF A80907397.

Con fecha 14 de abril de 2016 se formalizó el Contrato del Acuerdo marco para la prestación de los servicios de telefonía fija y datos del Ayuntamiento de Valencia, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular con la mercantil VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, con CIF U87527859, por un plazo de dos años a partir del día siguiente a la formalización del mismo que podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de un año hasta un máximo de dos años.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de febrero de 2019, se prorrogó el Acuerdo marco para la prestación de los servicios de telefonía fija y datos del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular con la mercantil VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, con CIF U87527859 del 15 de abril de 2019 hasta el 14 de abril 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2016 se adjudicó el contrato derivado a la mercantil VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, con CIF U87527859, actual adjudicataria de acuerdo marco para la prestación de los servicios de telefonía fija y datos del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular.

Este contrato estará vigente hasta la finalización del Acuerdo marco, o hasta sus posibles prórrogas si fueran acordadas las mismas, habiéndose efectuado dos prórrogas finalizará el 14 de abril 2020.

4. El contrato de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València, expediente E-01201-2019-734 (E-04101-2020-52), se está tramitando en el Servicio de Contratación. Dada la imposibilidad de la formalización del contrato de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Los técnicos municipales para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, en virtud artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece que en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estiman conveniente prorrogar el Acuerdo marco para la prestación de los servicios de telefonía fija y datos del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular con la mercantil VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, con CIF U87527859, del 15 de abril 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha aproximada de adjudicación del contrato de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 señala que *'en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que *'No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar el acuerdo marco para la prestación de los servicios de telefonía fija y datos del Ayuntamiento de Valencia, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular a VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, con CIF nº. U87527859, del 15 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2020, por un importe de 192.465,93 € para los servicios contratados por el Ayuntamiento de València, 22.000,00 € para los servicios contratados por la Fundación Deportiva Municipal y 9.976,95 € para los servicios contratados por la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, importe desglosado por aplicaciones presupuestarias y por periodo de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL PRORROGA
DEL 15/04/2020 AL 30/9/2020	CD110/92050/22200	192.465,93 €

FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL PRORROGA
DEL 15/04/2020 AL 30/9/2020	0/340222.00/01	22.000,00 €

UNIVERSIDAD POPULAR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL PRORROGA
DEL 15/04/2020 AL 30/9/2020	2020/326/222.00	9.976,95 €

Segundo. Autorizar y disponer los gastos previstos para esta prórroga, que afecta el ejercicio presupuestario de 2020, para el periodo del 15 de abril de 2020 al 30 septiembre de 2020, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio autorizo el respectivo presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente, de acuerdo con el que establece el artículo 174 del TRLRHL habiéndose reservado por el Ayuntamiento de València preventivamente crédito en la aplicación presupuestaria CD110/92050/22200 según propuesta de gasto número 2020/ 02368, ítem 2020/ 070920 (192.465,93 €).

En el expediente consta informe de fiscalización de conformidad del interventor delegado de la Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, de fecha 9 de abril de 2020, en el cual se indica que se ha retenido el crédito de 22.000,00 € en la aplicación presupuestaria 0/340/222.00/01 constando el compromiso de dotar crédito suficiente para los ejercicios futuros.

Así mismo, consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad del interventor delegado de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, de fecha 9 de abril de 2020, en el cual se indica que se ha retenido el crédito de 9.976,95 € en la aplicación presupuestaria 2020/326/222.00 constando el compromiso de dotar crédito suficiente para los ejercicios futuros."

72. (E 36)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01404-2020-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.			

"HECHOS

Primero. En la noche del día 29 de abril de 2020 el agente D. ***** tuvo un enfrentamiento con los componentes de dos patrullas del Cuerpo Nacional de Policía cuando fue requerido para que se identificara, adoptando una actitud chulesca, irrespetuosa y desafiante. El Sr. ***** se identificó como Policía Local de València y se encontraba en estado de intoxicación etílica.

Segundo. Los miembros del Cuerpo Nacional requirieron la presencia de una patrulla de la Policía Local para que se le realizara la prueba de alcoholemia, (si bien no le habían visto conducir), personándose la patrulla con indicativo 340. El agente ***** se negó a realizar la prueba.

Con posterioridad acudió también la patrulla con indicativo Cobra 30 que comprobó que el agente Sr. ***** se encontraba fuera de servicio. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía denunciaron al Sr. ***** por incumplir el Real Decreto 463/2020 de declaración del estado de alarma y por falta de respeto y consideración a agente de la autoridad de la Ley Orgánica 4/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de Policía Local de València impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, así como en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar con plenas garantías los hechos, circunstancias y posibles responsabilidades.

II. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de Instructor/a y Secretario/a.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a *****, agente de Policía Local con NIP ***** de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la el incumplimiento del estado de alarma y la falta de respeto y consideración a gentes de la autoridad.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, Comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

73. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2020-001590-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa alçar l'ordre de suspensió del sistema de transport públic individualitzat mitjançant bicicletes conegut com 'Valenbisi'.	

"HECHOS

1º. Mediante Resolución del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público de fecha 23/03/2020 se ordenó la suspensión del sistema de transporte público de bicicletas denominado 'Valenbisi' con efectos retroactivos desde el 15/03/2020, como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



medida de precaución pertinente para la reducción del riesgo de contagio del Covid-19 por el uso de las bicicletas y de las pantallas de las terminales. Dicha Resolución se ratificó por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23/03/2020.

2º. En virtud de moción de fecha 29 de abril de 2020, se ha propuesto por el Delegado de Movilidad Sostenible, el inicio de las actuaciones que con arreglo a derecho correspondan para levantar la suspensión del sistema de transporte público de bicicletas denominado 'Valenbisi' y reanudar el servicio, con sujeción a las condiciones sanitarias dispuestas por el Centro de Coordinación Operativa Municipal, como medida para reducir el riesgo de contagio por el Covid-19 en los desplazamientos de personas, mediante el fomento del uso del sistema de bicicleta pública compartida, en el periodo de desconfinamiento que se inicia por el Gobierno del Estado.

3º. El director del Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) ha comunicado a la Delegación de Movilidad Sostenible la autorización para la reanudación del sistema de transporte público mediante bicicletas denominado Valenbisi, condicionado a la adopción de las siguientes medidas sanitarias:

Desinfección diaria de bicicletas con una periodicidad suficiente para garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, especialmente en las zonas más expuestas al contacto de los usuarios.

El personal de mantenimiento ha de cumplir con las normas de seguridad e higiene que como consecuencia de la actual situación de alerta sanitaria han dispuesto las autoridades competentes.

Se recuerda las recomendaciones del Servicio de Salud sobre la obligatoriedad, por parte de los usuarios, del uso de guantes desechables adecuados para esta situación y la posibilidad de instalar dispensadores de guantes.

Por último recordar que hay que tener en cuenta las medidas aconsejadas por las autoridades sanitarias como el lavado frecuente de manos y el distanciamiento en relación a otras personas usuarias o no de este servicio, así como el obligado cumplimiento de las normas establecidas como consecuencia del estado de alarma.

A los hechos indicados son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

II. Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo artículo 34.1 establece para los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, la reanudación de la prestación del servicio, tras su suspensión, cuando habiendo cesado las circunstancias o medidas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 34.3 para los contratos públicos de obra.

III. Los pliegos de cláusulas administrativas y técnico que rijen el contrato administrativo especial de instalación, gestión y mantenimiento en el dominio público municipal de un sistema de transporte público individualizado, mediante la puesta a disposición al público de 2500 bicicletas y la implantación de 250 paradas para su estacionamiento, así como información institucional e información horaria y de temperatura, mediante soportes de mobiliario urbano para uso publicitario.

IV. La medida propuesta de levantamiento de la suspensión del sistema de transporte público individualizado mediante bicicleta, comúnmente denominado Valenbisi y de reanudación de la prestación de este servicio, se considera una medida adecuada, en el periodo de desconfiamiento que se inicia, tendente a la reducción del riesgo de contagio del Covid-19 entre personas, en sus desplazamientos, mediante el fomento del uso de la bicicleta, que además cuenta con la autorización del Centro de Coordinación Operativa Municipal y del Servicio de Sanidad y con medidas específicas para la prestación de este servicio en condiciones sanitarias óptimas.

V. Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, dictada en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 124.4.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del Plan Territorial de Emergencias de València, en cuyo punto noveno dispuso '*Facultar a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere la presente resolución, incluyendo cierre de instalaciones y espacios, playas, jardines, suspensión de autorizaciones o concesiones, limitaciones precisas en el uso de servicios público y cualesquiera otra medidas que consideren pertinentes previa conformidad del Centro de Coordinación Cooperativa Local de València, en función de las disposiciones que se dicten como consecuciadel estado de alarma.*'

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la orden de suspensión del sistema de transporte público individualizado mediante bicicletas conocido como 'Valenbisi', acordada en virtud de Resolución del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público de 23/03/2020, y ratificada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la misma fecha, y reanudar la prestación de dicho servicio, como medida adecuada, en el periodo de desconfiamiento que se inicia, tendente a la reducción del riesgo de contagio entre personas derivado del Covid-19 en sus desplazamientos, mediante el fomento del uso de la bicicleta pública compartida, a la vista de la autorización concedida por el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL).

Segundo. De conformidad con lo informado por el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) y Servicio de Sanidad, el servicio de Valenbisi deberá prestarse de acuerdo con las condiciones sanitarias que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Desinfecció diària de bicicletes con una periodicitat suficient per garantir el compliment de les normes sanitàries, especialment en les zones més exposades al contacte de los usuaris.

- El personal de manteniment deberà complir con les normes de seguretat e higiene que como conseqüència de la actual situació de alerta sanitària han dispost les autoritats competents.

- Se recorda les recomenacions del Servei de Salut sobre la obligatorietat, per parte de los usuaris, del uso de guants desechables adequats per esta situació y la possibilitat de instalar dispensadors de guants.

- Se deberan tener en cuenta les mesures aconsellades per les autoritats sanitàries como el lavado frecuente de manos y el distanciamiento en relación a otras personas usuarias o no de este servicio, así como el obligado cumplimiento de las normas establecidas como consecuencia del estado de alarma.

Tercero. Dar la debida publicidad, per parte de JC Decaux a los usuarios de las bicicletas, de las recomendaciones indicadas por el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) y Servicio de Sanidad, detalladas en el punto segundo del presente acuerdo.

Cuarto. Notificar este acuerdo a la mercantil JC Decaux y comunicarlo al Centro de Coordinación Operativa Local de València (CECOPAL) así como al Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y al Servicio de Proyectos Urbanos, a los efectos que correspondan."

74. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000548-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses persones i entitats de les subvencions concedides a la producció escènica, convocatòria 2019.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2019 aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a Producción Escénica 2019.

Segundo. El 12 de abril de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín y finalizando el 2 de mayo de 2019.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019, acordó aprobar la adjudicación de las Ayudas a Producción Escénica por importe de 179.992,33 € (ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con treinta y tres céntimos), resultando adjudicatarias las personas o entidades reflejadas a continuación, habiendo recibido cada una de ellas las cantidades indicadas en el cuadro siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 47900 del Presupuesto de 2019 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2019/1871 y de la que se segregaron los ítems e importes que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ITEM GASTO
PONT FLOTANT, COOP.	5679,48	2019 193050
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	5209,20	2019 193060
VICTOR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	5100,68	2019 193080
PABLO BLANCO GREGORI	5046,41	2019 193090
L'HORTA TEATRE, SL (PROYECTO L'ELECTE)	5010,24	2019 193100
DACSA PRODUCCIONS, SL	4906,05	2019 193110
EVA ZAPICO JIMÉNEZ	4883,63	2019 193120
ASOC. FIL D'ARENA	4757,01	2019 193130
GONZALO FERNÁNDEZ SANTAMARÍA	4738,93	2019 193140
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	4702,75	2019 193150
VICENTE ARLANDÍS RECUERDA	4684,66	2019 193160
L'HORTA TEATRE, SL (PROYECTO BOLA)	4539,96	2019 193170
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	4503,79	2019 193180
JULI DISLA SANZ	4431,44	2019 193190
BAMBALINA TITELLES, SL	4395,26	2019 193200
SANDRA GÓMEZ DE LA TORRE	4377,18	2019 193210
COMPAÑÍA DE DANZA, SL	4322,91	2019 193220
JESÚS MASCARÓS MANSILLA	4322,91	2019 193230
PRODUCCIONES LA TÍA LOLA, SL	4286,74	2019 193250
MAQUINANT TEATRE COOP. V.	4268,65	2019 193260
LA COJA DANSA, SL	4268,65	2019 193270
CÉSAR GARCÍA PÉREZ	4268,65	2019 193290
ELPUNDELAI, SL	4232,48	2019 193300
ARDEN PRODUCCIONES, SL	4232,48	2019 193310

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SAGA PRODUCCIONES, SL (GERONIMO STILTON)	4178,21	2019 193330
AURORA DIAGO ROMERO	4178,21	2019 193340
COLECTIVA MISS PANAMÁ	4160,13	2019 193350
PAULA BARES ESPÍ	4123,95	2019 193360
ALBERTO BAÑO GARCÍA	4087,78	2019 193370
JOSÉ JAVIER GIMÉNEZ GINER	4069,69	2019 193380
LA REPÚBLICA DEL LÁPIZ, SC	4068,96	2019 193390
VICTORIA MÍNGUEZ GARRIGUES	4051,60	2019 193400
ANDREA TORRES SAIZ	4033,51	2019 193420
GRAN FELE, SL	4015,43	2019 193430
MIGUEL ÁNGEL SWEENEY SANCHIS	4015,43	2019 193440
TRIAPASON HOLIDAYS, SL	3997,34	2019 193450
CARLOS AMADOR APARICIO FERNÁNDEZ	3997,34	2019 193460
SAGA PRODUCCIONES, SL (MARAVILLOSO FUE VOLVER)	3997,34	2019 193470
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	3979,25	2019 193490
ELÍAS OLIVER TAÑO	3961,16	2019 193500
PAULA MIRALLES PELLICER	3906,90	2019 193510

Cuarto. Dado que el plazo de realización de las actividades señalado en la convocatoria finalizaba el 31 de diciembre de 2019, en aplicación del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se estableció un plazo de un mes para la justificación de las mismas a contar desde la finalización del plazo mencionado, finalizando el mismo el 31 de enero de 2020.

Presentada en plazo la documentación justificativa por parte de todas las entidades subvencionadas, esta ha sido revisada y se considera que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se han realizado las actividades para las cuales fue concedida y se ha cumplido la finalidad de la misma, por lo que se propone su aprobación.

Quinto. En relación con la diligencia de subsanación remitida por el Servicio de Fiscal Gastos, se han subsanado los reparos expuestos y aportado al expediente la documentación. En lo relativo a la presentación fuera de plazo de las justificaciones de determinados interesados, se considera que todas están presentadas dentro del plazo señalado en el apartado anterior.

Sexto. Por el Servicio de Fiscal Gastos se informa de conformidad y se reitera la siguiente observación complementaria que ya fue contestada en el hecho Quinto:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Se incumple el plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones por los siguientes interesados:

*Vicente Arlandís Recuerda (NIF *****), José Javier Giménez Giner (NIF *****), Gran Fele, SL, (CIF B96263751) y Carlos Amador Aparicio Fernández (NIF *****).*

Tal y como se señala en el hecho Cuarto de la presente propuesta, el plazo de presentación de las justificaciones finalizaba el 31 de enero de 2020. Los interesados señalados en la observación complementaria, tal y como consta en el expediente, presentaron sus justificaciones el mismo día 31 de enero de 2020, es decir, dentro del plazo establecido para ello, por lo que se da por subsanada la observación complementaria del Servicio de Fiscal Gastos.

Séptimo. Desde este Servicio se propone la aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, previo informe favorable del Servicio de Fiscal Gastos.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos.

IV. Las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

V. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes interesados:

INTERESADO	NIF	IMPORTE
PONT FLOTANT, COOP.	F98916380	5679,48
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117	5209,20
VICTOR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	*****	5100,68

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PABLO BLANCO GREGORI	*****	5046,41
L'HORTA TEATRE, SL (PROYECTO L'ELECTE)	B97865422	5010,24
DACSA PRODUCCIONS, SL	B53458212	4906,05
EVA ZAPICO JIMÉNEZ	*****	4883,63
ASOC. FIL D'ARENA	G98729304	4757,01
GONZALO FERNÁNDEZ SANTAMARÍA	*****	4738,93
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	4702,75
VICENTE ARLANDÍS RECUERDA	*****	4684,66
L'HORTA TEATRE, SL (PROYECTO BOLA)	B97865422	4539,96
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	B96639455	4503,79
JULI DISLA SANZ	*****	4431,44
BAMBALINA TITELLES, S.L.	B46466215	4395,26
SANDRA GÓMEZ DE LA TORRE	*****	4377,18
COMPANÍA DE DANZA, SL	B96516687	4322,91
JESÚS MASCARÓS MANSILLA	*****	4322,91
PRODUCCIONES LA TÍA LOLA, S.L.	B97965883	4286,74
MAQUINANT TEATRE COOP. V.	F98817984	4268,65
LA COJA DANSA, SL	B98338775	4268,65
CÉSAR GARCÍA PÉREZ	*****	4268,65
ELPUNDELAI, SL	B98787559	4232,48
ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133	4232,48
SAGA PRODUCCIONES, SL (GERONIMO STILTON)	B96907282	4178,21
AURORA DIAGO ROMERO	*****	4178,21
COLECTIVA MISS PANAMÁ	E98986177	4160,13
PAULA BARES ESPÍ	*****	4123,95
ALBERTO BAÑO GARCÍA	*****	4087,78
JOSÉ JAVIER GIMÉNEZ GINER	*****	4069,69
LA REPÚBLICA DEL LÁPIZ, SC	J40569444	4068,96

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VICTORIA MÍNGUEZ GARRIGUES	*****	4051,60
ANDREA TORRES SAIZ	*****	4033,51
GRAN FELE, SL	B96263751	4015,43
MIGUEL ÀNGEL SWEENEY SANCHIS	*****	4015,43
TRIAPASON HOLIDAYS, SL	B40564742	3997,34
CARLOS AMADOR APARICIO FERNÁNDEZ	*****	3997,34
SAGA PRODUCCIONES, SL (MARAVILLOSO FUE VOLVER)	B96907282	3997,34
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	B97690622	3979,25
ELÍAS OLIVER TAÑO	*****	3961,16
PAULA MIRALLES PELLICER	*****	3906,90

correspondientes a las subvenciones concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019, cuyo objeto era producción escénica por importe de 179.992,33 € (ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con treinta y tres céntimos), por cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 47900 del Presupuesto de 2019 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según Propuesta de Gastos 2019/1871 y de la que se segregaron los ítems que siguen: 2019 193050; 2019 193060; 2019 193080; 2019 193090; 2019 193100; 2019 193110; 2019 193120; 2019 193130; 2019 193140; 2019 193150; 2019 193160; 2019 193170; 2019 193180; 2019 193190; 2019 193200; 2019 193210; 2019 193220; 2019 193230; 2019 193250; 2019 193260; 2019 193270; 2019 193290; 2019 193300; 2019 193310; 2019 193330; 2019 193340; 2019 193350; 2019 193360; 2019 193370; 2019 193380; 2019 193390; 2019 193400; 2019 193420; 2019 193430; 2019 193440; 2019 193450; 2019 193460; 2019 193470; 2019 193490; 2019 193500; 2019 193510."

75. (E 39)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000231-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 9 d'abril de 2020 pel qual es va aprovar la modificació del procediment de concessió i pagament de les ajudes d'emergència social aprovat amb caràcter temporal per al termini de vigència de l'estat d'alarma.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/03/2020 se dejó temporalmente sin efecto el Régimen Jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social de la ciudad de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de diciembre de 2017, en lo relativo al procedimiento de concesión y pago de las ayudas de emergencia social en concepto de manutención, varios, necesidades básicas y entrada en vivienda, durante la vigencia del Estado de Alarma decretado a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 y se estableció, temporalmente durante la vigencia del Estado de Alarma, un procedimiento urgente de concesión y pago de las ayudas de emergencia social en concepto de manutención, varios, necesidades básicas y entrada en vivienda.

TERCERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 9 de abril de 2020, a propuesta de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, se modificó el procedimiento de urgencia aprobado el 23/03/2020 en el sentido de introducir un punto relativo a la renovación automática de las ayudas concedidas mediante el procedimiento de urgencia durante el tiempo que se prolongue el estado de alarma y en los dos meses siguientes a su finalización.

CUARTO. Con fecha 29/04/2020, la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales emite nuevo informe en cuya virtud 'El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Bienestar Social e Integración, aprobó por Junta de Gobierno Local el pasado 22 de marzo de 2020 un procedimiento para el trámite de las prestaciones económicas individualizadas para hacer frente al impacto de la COVID-19 que posteriormente fue modificado el 9 de abril del 2020 para introducir el punto 6 de renovación automática de las ayudas. Simultáneamente, la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas aprobó el Decreto 43/2020 de 3 de abril de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria para hacer frente al impacto de la COVID-19. Y, el 14 de abril, el Ayuntamiento de València recibió, por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, una circular sobre la aplicación del Decreto 43/2020 del 3 de abril.

Dado que tanto el Decreto como la circular que lo desarrolla afectan directamente al punto 6 del procedimiento de urgencia para el pago de las ayudas de emergencia social durante la vigencia del Estado de Alarma, no siendo coincidentes, en cuanto a la renovación automática de las ayudas, se solicita la eliminación del punto 6 del Procedimiento aprobado el 09/04/2020'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 3/2019, de 18 d febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula las prestaciones económicas individualizadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que en su artículo 8, referido al Derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos, dispone que las familias de los niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor durante el curso escolar que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos.

CUARTO. El Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19 que en su artículo quinto, dispone que las prestaciones económicas individualizadas podrán solicitarse mensualmente y que para la renovación de la ayuda será necesaria la aportación documental de los recibos y facturas de compra o de suministros justificativos de la utilización de las cantidades percibidas con anterioridad.

QUINTO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto la modificación, referida a la renovación automática de las prestaciones económicas individualizadas, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020, del procedimiento de concesión y pago de las ayudas de emergencia social en concepto de manutención, varios, necesidades básicas y entrada en vivienda aprobado con carácter temporal para el periodo de vigencia del estado de alarma mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2020, quedando dicho procedimiento en su redacción inicial y que ahora se reproduce:

1. Solicitud: La demanda se realizará de manera telefónica o telemática por parte de la persona interesada a los profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS). Se distinguirán varios tipos de solicitud:

a. Personas que hubieran tenido una ayuda anterior. En relación a estas personas, dado que existe una solicitud anterior, si manifiestan que la situación de necesidad se mantiene, se realiza un informe por parte de la persona profesional de los servicios sociales municipales ampliando dicha ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b. Personas que no hubieran tenido una ayuda anterior y manifiestan que tiene una situación de dificultad para cubrir las necesidades básicas antes mencionadas: Estas personas deberán enviar al correo electrónico del CMSS una Declaración responsable de que se cumplen los requisitos para ser beneficiario/a de una Prestación Económica Individualizada y una foto de la cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante. Esta circunstancia se hará constar mediante diligencia del profesional de los Servicios Sociales Municipales y se incorporará al expediente.

c. Personas beneficiarias de Ayuda de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar. A las familias con menores beneficiarios de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2019/2020, se les llamará por teléfono por parte de los/las profesionales de la Sección de Menor y de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración para conocer el número de cuenta bancaria de las personas beneficiarias y así tramitarles una ayuda de manutención por cada menor por importe de 200 €.

d. Las personas que no puedan contactar con el CMSS por teléfono, podrán hacer la demanda por vía telemática.

2. Los requisitos de las personas beneficiarias, módulos económicos y criterios de concesión establecidos en el Régimen Jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social de la ciudad de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de diciembre de 2017, se mantienen excepto para los casos de manutenciones derivadas de Ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar concedidas.

A pesar de que en el momento de la solicitud no es posible firmar la autorización de acceso a datos para la comprobación de la información económica, por la obligación de permanecer en los domicilios y la dificultad e, incluso, imposibilidad para este perfil de población de hacerlo por sede electrónica, se sustituye este documento, por una declaración responsable de que el solicitante cumple dicha situación remitida por email, y en su defecto mediante manifestación telefónica de la que se dejará constancia en el expediente mediante diligencia emitida por el profesional de servicios sociales municipales.

3. La documentación e información que debe obrar en el expediente se reduce a la solicitud, declaración responsable, copia del DNI, número de cuenta bancaria e informe del profesional de los servicios sociales municipales.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, por la Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del servicio de Bienestar Social e Integración se emitirá un informe confirmando que las personas propuestas como beneficiarias de las ayudas de emergencia cumplen con los requisitos exigidos.

Este informe habilitará el pago directo de las ayudas propuestas, adoptándose con posterioridad la correspondiente resolución de concesión y pago por el órgano competente.

5. El resto de conceptos de las Prestaciones Económicas Individualizadas (PEI) se seguirán atendiendo, subsidiariamente, una vez cubiertas las PEI priorizadas, de conformidad con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedimiento ordinario previsto en el Régimen Jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social de la ciudad de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de diciembre de 2017."

76. (E 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació presentada per l'entitat Unió de Consumidores de Valencia de la subvenció concedida en la convocatòria de projectes de foment de la igualtat entre dones i hòmens i la lluita contra la discriminació per raó d'orientació sexual o identitat de gènere i la igualtat del col·lectiu LGTBI 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALÈNCIA, con CIF G46558599, ha justificado correctamente la aportación económica de 3.634,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Dones i consum. Les desigualtats de gènere en l'àmbit del consum', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0016263, y fecha efectiva de registro 27 de febrero de 2020, por importe de 4.066,64 €, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 01 de diciembre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 26 de febrero de 2020 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 26 de mayo de 2020.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 04 de marzo de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el hago constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 27 de abril de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9 de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0016263, y fecha efectiva de registro de 27 de febrero de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.634,00 € a favor de la entidad UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALÈNCIA, con CIF G46558599, para desarrollar el proyecto 'Dones i consum. Les desigualtats de gènere en l'àmbit del consum', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/128110.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14434, por importe de 3.634,00 €.

Nº. REL DO Nº. 2019/5642."

77. (E 41)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la mantenció dels usuaris allotjats al casal d'acolliment de Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de mantenimiento del Casal d'Acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de marzo de 2020 a favor de Novaterra Catering. SL.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores
- Enfermos
- Mujeres
- Familias
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la empresa Novaterra Catering, SL prestó el servicio de manutención en el Casal d'Acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, por importe de 36.006,86 € (treinta y seis mil euros con ochenta y seis céntimos) destinados a la gestión diaria del Casal d'Acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas las facturas nº. 10 de fecha 31/03/2020, emitida por Novaterra Catering, SL, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el Casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de Noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de Valencia en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2. b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con CIF B98449853 por importe total de 36.006,86 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutención de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de marzo de 2020, propuesta de gasto 2020/2612, propuesta de gastos e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2091 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 10, de fecha 31/03/2020, de la empresa NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 36.006,86 euros y que ha generado el DO 2020/6909, ítem 2020/75980."

78. (E 42)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2020-000800-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar per raons d'emergència de salubritat pública, la programació de la desescalada dels servicis de neteja i recollida de residus urbans de València.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Por moción del vicealcalde y teniente de alcalde delegado del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza, y Jardinería Sostenible se señala que a la vista del anuncio de la Presidencia del Gobierno sobre el acuerdo del Consejo de Ministros sobre el proceso gradual por fases de desescalada de las medidas del sistema de alarma sanitaria por el Covid-19, se ha realizado el estudio de la programación de la desescalada de los servicios de limpieza y recogida de residuos urbanos de València acorde al anuncio de plan gubernamental. Esta programación de servicios de limpieza y recogida está presidida por principios de escalonamiento gradual progresivo por razones de seguridad, lo que comporta, por un lado, la recuperación de los servicios de barrido manual a medida que se reabre el uso del espacio público a lo largo de las próximas semanas, así como igualmente una recuperación gradual de los servicios de recogida en función del proceso de reapertura de las diversas actividades urbanas de comercio, restauración y otras, si bien todo ello manteniendo y planificando una progresiva reducción de los servicios especiales de limpieza, baldeo y desinfección del espacio público de mayor lentitud por razones de seguridad con el horizonte previsto de un pleno restablecimiento de los servicios ordinarios el próximo 15 de octubre de 2020. Si bien la adopción de medidas urgentes de los servicios de limpieza y recogida para adaptarlos a la situación de la declaración de alarma el pasado mes de marzo se llevó a cabo con un equilibrio económico de reconversión de servicios de coste neto nulo y de forma instantánea, la necesaria gradualidad y lentitud por razones de seguridad de esta planificación de servicios de desescalada comportará un balance presupuestario de mayor coste neto para el Ayuntamiento como consecuencia de esta situación de emergencia por alarma sanitaria.

Segundo. Por informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 29 de abril de 2020 se detalla de forma exhaustiva los servicios que se han requerido por la declaración del estado de alarma y cuáles van a ser los servicios a llevar a cabo a partir de este momento con el anuncio gubernamental de desescalada por fases desde el 4 de mayo de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

Fundamentos de derecho

Primero. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su artículo 120 la existencia de una tramitación de emergencia en los supuestos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro. En este artículo se dispone que el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales de la ley de contratos.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órganos de contratación es competente para la aprobación del expediente, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar, por razones de emergencia por salubridad pública, la programación de la desescalada de los servicios de limpieza y recogida de residuos urbanos de València a prestar por las concesionarias del contrato de limpieza, recogida y transporte de residuos de València de las tres zonas de la ciudad (Zona 1 Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, Zona 2 FCC Medio Ambiente, SA, y Zona 3 Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU) con el detalle que consta en el expediente y para el período 4 de mayo de 2020 a 15 de octubre de 2020, de acuerdo y en coherencia con el programa nacional de desescalada por fases anunciado por la Presidencia del Gobierno del sistema de alarma nacional por el Covid-19.

Segundo. El importe que supone la revisión de los mencionados servicios conlleva un incremento en la dotación del contrato por los importes estimados inicialmente de 507.464,28 € en la aplicación de recogida 2020 FJ300 16210 22700 y 1.870.588,28 € en la aplicación de limpieza 2020 FJ300 16300 22700, teniendo en cuenta que existe una dotación reservada para la celebración de las fallas 2020, por un importe total de 1.358.370,42 €, que minoraría las cantidades anteriores en el caso de suspensión definitiva de las fiestas falleras.

Tercero. El presente acuerdo queda condicionado a la publicación y entrada en vigor del anuncio de desescalada nacional por fases de la situación de alarma sanitaria anunciada por la Presidencia del Gobierno tras el acuerdo del Consejo de Ministros del pasado 28 de abril de 2020."

79. (E 43)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000763-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Dona compte de la Resolució núm. GO-1621 de data 27 d'abril de 2020 per la qual s'adjudica, pel tràmit d'emergència, el contracte de subministrament de màscares FFP2 a l'empresa Exclusivas Pascual y Furio, SA, per a garantir unes adequades condicions de seguretat al personal que presta els seus servicis en els mercats municipals.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 22 de abril de 2020, se dispuso el inicio de actuaciones para contratar el suministro de 5500 mascarillas FFP2 para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad al personal que presta sus servicios en los mercados municipales, dada la situación de urgencia producida por el COVID-19, a la empresa Exclusivas Pascual y Furio, SA, con CIF A46097770, por importe de 17.635,75 € IVA incluido.

SEGUNDO. Mediante Resolución GO-1621 de fecha 27 de abril de 2020, se dispuso lo siguiente:

'PRIMERO. Adjudicar por el trámite de emergencia, el contrato menor de suministro de 5.500 mascarillas FFP2, a la empresa Exclusivas Pascual y Furio, SA, con CIF A46097770, según presupuesto de fecha 21 de abril de 2020, por un importe total de 17.635,75 €, IVA incluido (14.575,00 €, más 3.60,75 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La duración del contrato se estima en 7 días hábiles, desde la notificación de la adjudicación del contrato, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 17.635,75 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 IB520/43120/22199, según propuesta de gasto 2595/2020, ítem 2020/75490.

TERCERO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone: '*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el Expediente...'*

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 47 de 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia de los contratos que lo requieran de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, LCSP.

TERCERO. El artículo 120 de la LCSP, que regula la 'Tramitación de emergencia', establece en su apartado 1.a): '*Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Resolució GO-1621 de fecha 27 de abril de 2020, dictada por el concejal delegado de Comercio, en virtud de la delegación conferida por esta Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, adjudicando por el trámite de emergencia, el contrato menor de suministro de 5.500 mascarillas FFP2, a la empresa Exclusivas Pascual y Furio SA, con CIF A46097770, según presupuesto de fecha 21 de abril de 2020, por un importe total de 17.635,75 €, IVA incluido (14.575,00 €, más 3.60,75 € en concepto de IVA al tipo del 21 %)."

80. (E 44)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2000-000397-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament en execució d'una Sentència del Tribunal Económicoadministratiu Regional de la Comunitat Valenciana.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Sentencia de Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunitat Valenciana, Sala Tercera, de 21 de mayo de 2019 procedimiento 46-14689-2015, se condena al Ayuntamiento de València a pagar a D. ***** la cantidad de 124.849,74 €.

SEGUNDO. El pago se corresponde con la obligación del Ayuntamiento de València de soportar la repercusión del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a la cesión gratuita de un local diáfano y seis plazas de aparcamiento, que se produjo como consecuencia de la aprobación de un plan de reforma interior de mejora en la manzana delimitada por las calles Espartero, María Llácer, Gandía y Guillem de Castro de València

TERCERO. La citada sentencia es firme y debe cumplirse en sus propios términos, tal y como señala la Asesoría Jurídica Municipal en informe emitido el 22 de noviembre de 2019.

CUARTO. Mediante moción de la teniente de alcalde de Mantenimiento y Obras de Infraestructura, Planificación y Gestión Urbana y Relaciones Institucionales de 24 de abril de 2020, y en virtud de lo establecido en la base 32 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2020, se propone la tramitación del correspondiente expediente de 'reconocimiento de la obligación' con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia anteriormente mencionada.

QUINTO. Por el Servicio de Planeamiento se emite el 27 de abril del presente informe justificativo de la ejecución de la Sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. Consta en el expediente propuesta de gasto 2020/2064, ítem 2020/76280 con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15100 62200 'INV. NVA. EDIF. OT. CONSTRUC.', ítems 2020/76320-76330-76340-76350-76360-76370 con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15100 68200 'INV EDIF MUN PATRIMONIAL'.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ÓRGANO COMPETENTE

El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local *'el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal'*.

La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local *'sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 124.849,74 € a favor de D. ***** con NIF *****, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunitat Valenciana, Sala Tercera, de 21 de mayo de 2019 procedimiento 46-14689-2015, propuesta de gasto 2020/2064, ítem 2020/76280 con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15100 62200 'INV. NVA. EDIF. OT. CONSTRUC.', ítems 2020/76320-76330-76340-76350-76360-76370 con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15100 68200 'INV EDIF MUN PATRIMONIAL'.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a la Asesoría Jurídica Municipal, al Servicio Económico Presupuestario, al de Contabilidad y al de Fiscal de Gastos."

81. (E 45)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2018-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la suspensió dels contractes per a l'execució de les obres d'intervenció arqueològica, de servicis de direcció científica arqueològica i de direcció d'execució material i coordinació de seguretat al Monestir de Sant Vicent de la Roqueta com a conseqüència de la crisi sanitària creada per la COVID-19.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 se adjudica el contrato de ejecución de las obras correspondientes al proyecto de intervención arqueológica del Monasterio de San Vicente de la Roqueta, a la mercantil CARPETANIA INTEGRAL, SLL, con NIF B16219545.

Segundo. Por Resolución NV-330 de 29 de agosto de 2019 se adjudica el contrato para la prestación de servicios necesarios para la dirección científica arqueológica del proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de Sant Vicent de la Roqueta (València), a D. Fernando Cotino Villa con DNI *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Por Resolución GL-970 de 3 de septiembre de 2019 se adjudica el contrato menor de los servicios de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del 'Proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta de València' a D. Andrés Martínez Herrero, con DNI *****.

Cuarto. El acta de comprobación del replanteo se suscribió el 14 de octubre de 2019, comenzando las obras el día siguiente. El contrato señala un plazo de ejecución de 8 meses, a contar desde el día 15 de octubre de 2019, habiéndose previsto unos 6 meses aproximadamente para el trabajo de campo y 2 meses para la redacción de la memoria.

Quinto. Con fecha 23 de marzo de 2020, con núm. registro: I 00118 2020 0022260 la adjudicataria 'CARPETANIA INTEGRAL, SLL', presenta instancia en la que indica que ante la publicación del RD Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (COVID-19), el coordinador de seguridad y salud de las obras, D. Andrés Martínez Herrero, nos informa con fecha de 16 de marzo de 2020, que '... ante la imposibilidad de garantizar tantas las medidas como el control necesario de las mismas, se ordena la paralización de la obra durante la semana desde 16 hasta el 22 de marzo de 2020, en espera de nuevas medidas o condiciones que puedan ser aceptadas por las características de la obra en cuestión ...'. Así, el 16 de marzo se procede al cierre de las obras con las medidas necesarias para garantizar la integridad y la seguridad de las mismas hasta que éste proceda a su levantamiento, ante la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato.

Sexto. Con fecha 6 de abril de 2020, se suscribe el acta de suspensión de las obras, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

Séptimo. Con fecha 17 de abril de 2020, núm. registro: I 00118 2020 0034868, CARPETANIA INTEGRAL, SLL, reitera las razones por las que la ejecución de la obra ha devenido imposible, solicitando la suspensión de la misma. Acompaña la relación de los medios humanos y materiales adscritos a la ejecución de la obra que no pueden ser destinados a otro contrato y la justificación de su coste desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020, consistente en medios personales (un restaurador), alojamiento del restaurador adscrito a la ejecución del contrato y suministros. La documentación consta firmada por la empresa contratista, por el director científico arqueológico y por el director de ejecución y coordinador de seguridad y salud.

Octavo. Con fecha de 15 de abril de 2020, 'Carpetania Integra, SLL', I 00118 2020 003405, dada la continuación del estado de alarma actual y la incertidumbre existente ante las medidas a adoptar para la continuación de dichos trabajos solicita la ampliación del plazo de ejecución para los trabajos de campo en 42 días hábiles a partir del día 15 de abril, lo que supone como nueva fecha de finalización de la ejecución de los trabajos de campo de las obras proyectadas el 12 de junio de 2020. Siendo la fecha para la finalización de la realización de todo el proyecto, incluida la redacción de la memoria arqueológica, la del 12 de agosto de 2020.

Con fecha 21.04.2020, con número de registro: I 00118 2020 0035256, reitera la solicitud de reanudar los trabajos el día 4 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Noveno. El 27 de abril de 2020, con registro de entrada I 00118 2020 0037686, el director científico de los trabajos, informa que esta conforme con la propuesta de CARPETANIA INTEGRAL, SLL, relativa a la ampliación del plazo de ejecución para los trabajos de campo en 42 días hábiles.

El 28 de abril de 2020, con registro de entrada I 00118 2020 038076 el director de ejecución y coordinador de seguridad y salud de las obras, D. Andrés Martínez Herrero, informa de conformidad la propuesta de CARPETANIA INTEGRAL, SLL, relativa a la ampliación del plazo de ejecución para los trabajos de campo en 42 días hábiles.

Décimo. La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos el 28 de abril de 2020, emite informe favorable a la solicitud de suspensión de las obras, así como respecto a la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de los trabajos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 190 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP respecto a la solicitud de suspensión de la empresa 'Carpetania Integra, SLL', de fecha 16 de marzo de 2020.

Segundo. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisitos temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

Tercero. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL) que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, que regula en su artículo 34 un paquete de medidas en materia de contratación. Concretamente su apartado 3 dispone que:

'3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria ...'

Resolución de la teniente de alcalde delegada de Contratación número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, 'Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19', en la que se dispone que: '... La resolución que decida sobre la suspensión se pronunciará asimismo sobre la paralización de los contratos de dirección de obras, adoptando sobre estos las medidas que resulten pertinentes, incluida su suspensión, si procede ...'.

Puesto que el RDL 8/2020, que regula la suspensión de los contratos entró en vigor el día 18 de marzo, debe computarse el plazo de suspensión a contar desde esa fecha.

Resulta congruente con la suspensión del contrato de obra que se suspenda igualmente el contrato de servicio de dirección de obra, dada la vinculación y dependencia existente entre ellos.

En su apartado 7.2 'Medidas relativas a las obras suspendidas', señala la necesidad de adoptar las medidas de seguridad necesarias, debiendo las obras paralizadas balizarse y cerrarse.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que regula un 'permiso retribuido recuperable para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo', desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, y en particular su disposición adicional quinta.

Con fecha 6 de abril de 2020, se suscribe el acta de suspensión de las obras, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo. Esta paralización se produce ex lege, de forma que durante esos días lo único que genera la paralización es la aplicación a los trabajadores de la empresa del permiso retribuido recuperable.

Cuarto. El artículo 195.2, de la LCSP), relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos cuando el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), respecto a la petición de prórroga por parte del contratista, alegando la causa originaria del retraso, manifestando que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las suspensión temporal y total del contrato de ejecución de las obras correspondientes al proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta, a solicitud de la contratista 'CARPETANIA INTEGRAL, SLL', al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19', desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha en que entró en vigor el RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020, y nuevamente desde el día 10 de abril hasta el día 14 de abril de 2020.

Segundo. Aprobar el acta de suspensión temporal de las obras ordenada por el Real Decreto Ley 10/2020, desde el día 30 de marzo hasta el día 9 de abril de 2020, suscrita por las partes el 7 de abril de 2020.

Tercero. Aprobar una nueva suspensión temporal y total del contrato de ejecución de las obras correspondientes al proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta, a solicitud de la contratista 'CARPETANIA INTEGRAL, SLL', desde el día 15 de abril hasta el día 3 de mayo de 2020, sin derecho a indemnización, estando prevista la reanudación de las obras el día 4 de mayo de 2020.

Cuarto. Ordenar a la contratista 'CARPETANIA INTEGRAL, SLL', la adopción de las medidas necesarias de seguridad así como el cierre y balizamiento de las obras y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas, medidas que deberán extenderse a todo el periodo que dure esta paralización.

Quinto. Aprobar la suspensión temporal y total del contrato de servicios de dirección científica arqueológica del proyecto de intervención arqueológica en el Monasterio de Sant Vicent de la Roqueta (València), adjudicado a D. Fernando Cotino Villa, así como la suspensión temporal y total del contrato menor de los servicios de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras adjudicado a D. Andrés Martínez Herrero, como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que están vinculados y por los mismos períodos de tiempo.

Sexto. Conceder a la entidad CARPETANIA INTEGRAL, SLL, adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras de intervención arqueológica en el Monasterio de San Vicente de la Roqueta una ampliación del plazo de ejecución del contrato, informada favorablemente por el director científico arqueológico y por el director de ejecución material, fijando como fecha de finalización de las obras el día 12 de agosto de 2020, al concurrir motivos no imputables al contratista."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



82. (E 46)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la suspensió dels contractes per a l'execució de les obres de rehabilitació i de servicis de direcció d'obres del Cobert núm. 4 de la Marina del Port de València com a conseqüència de la crisi sanitària creada per la COVID-19.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2019 se aprueba por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 'Proyecto de ejecución para la rehabilitación del Tinglado número 4 de la Marina del Puerto de València'.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 se adjudica el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 4 de la Marina del Puerto de València, Fase 1, a la 'UTE Orthem – Abala-Wenceslao Rehabilitación Puerto Valencia 4', con CIF nº. U42674416.

Tercero. Por resolución NV-981 del Concejal delegado de contratación de fecha 4 de noviembre de 2019 se adjudica el contrato de servicios de dirección de obra e instalaciones, dirección de ejecución material, asistencia técnica en materia estructural y coordinación de seguridad y salud del 'Proyecto de rehabilitación de la Fase 1 del Tinglado nº. 4 de la Marina de València', a la mercantil 'ANDRÉS MARTINEZ HERRERO, SL', con NIF B96455118.

Cuarto. Con fecha 24 de marzo de 2020 la 'UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALENCIA 4', solicitó la suspensión de las obras con motivo de la grave crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y de acuerdo al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en vigor desde su publicación en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020) indicando que el coordinador de seguridad y salud, D. ***** exponía en su informe de 16 de marzo que: '...ante el RD Ley 6/2020 en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (COVID-19), ante la imposibilidad de garantizar tanto las medidas como el control necesario de las mismas...se ordena la paralización de la obra durante la semana desde el 16 hasta el 22 de marzo de 2020, en espera de nuevas medidas o condiciones que puedan ser aceptadas por las características de la obra en cuestión...', y ello al amparo del artículo 34 del RDL 8/2020.

Acompaña relación de daños y perjuicios como consecuencia del COVID-19: 1º. Gastos salariales; 2º. Gastos por mantenimiento de garantía definitiva; 3º. Gastos de alquileres, costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos; 4º. Gastos correspondientes a las pólizas de seguros.

Con fecha 14 de abril de 2020, con número de Registro: I 00118 2020 0033612 la 'UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALENCIA 4', reitera los motivos para solicitar la suspensión de la obra, por motivos de seguridad y salud desde el día 16 de marzo hasta su reanudación el día 15 de abril, y solicita que se proceda posteriormente al inicio de la tramitación de un procedimiento para la concreción y determinación de los daños y perjuicios, requiriendo nuevamente a la UTE para la presentación de la relación detallada y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



documentación definitiva, presentando un anexo I de declaración responsable de los gastos incurridos por la paralización de las obras.

Con fecha 16 de abril de 2020, con número registro de entrada I 00118 2020 0034342, don Andrés Martínez Herrero, director facultativo, presenta instancia indicando con relación a los gastos salariales consecuencia de la paralización de las obras, que solo puede acreditar el personal que ha estado presente en la obra: el Jefe de Obra, el Encargado, el responsable de instalaciones y la administrativa, y que con respecto a los gastos de alquileres, costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, informa que dicha maquinaria estaba en la obra en el momento de la suspensión.

Quinto. Con fecha 7 de abril de 2020 se suscribe el acta de suspensión de la ejecución de las obras, obras que quedan suspendidas en su totalidad desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

Sexto. En fecha 14 de abril de 2020, con RE 00118 2020 033500 se presenta en el Ayuntamiento de València escrito de Juan Beviá Más, en nombre y representación de la UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALENCIA 4, en el que solicita reanudar las obras con fecha quince de abril de 2020, sin perjuicio de que continúe la tramitación de la solicitud del artículo 34 del RDL 8/2020, formulada por el contratista el día 24 de marzo de 2020.

El 23 de abril de 2020 se suscribe el acta de reanudación de las obras de rehabilitación del Tinglado número 4 del Puerto de València con efectos de 15 de abril de 2020.

Séptimo. Por informe de la Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 29 de abril de 2020 se informa favorablemente la solicitud de suspensión de las obras como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

Segundo. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL) que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, que regula en su artículo 34 un paquete de medidas en materia de contratación. Concretamente su apartado 3 dispone que:

'3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria...'

La Resolución de la teniente de alcalde delegada de Contratación número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, 'Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID.19', en la que se dispone que: '...La resolución que decida sobre la suspensión se pronunciará asimismo sobre la paralización de los contratos de dirección de obras, adoptando sobre estos las medidas que resulten pertinentes, incluida su suspensión, si procede.

El RD 8/2020, que regula la suspensión de los contratos, entró en vigor el día 18 de marzo, por lo que a efectos indemnizatorios debe computarse la suspensión desde esa fecha.

Resulta congruente con la suspensión del contrato de obra que se suspenda igualmente el contrato de servicio de dirección de obra, dada la vinculación y dependencia existente entre ellos.

En el apartado 7.2 de la citada resolución, 'medidas relativas a las obras suspendidas' se señala la necesidad de adoptar las medidas de seguridad necesarias, debiendo las obras paralizadas balizarse y cerrarse.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que regula un 'permiso retribuido recuperable para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo', desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, y en particular su disposición adicional quinta.

Con fecha 7 de abril de 2020 se suscribe el acta de suspensión de la ejecución de las obras, obras que quedan suspendidas en su totalidad desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo. La paralización de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la obra se produce ex lege por el RDL 10/2020, por lo que no procede indemnización, generando únicamente la paralización la aplicación a los trabajadores de la empresa del permiso retribuido recuperable.

Tercero. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la suspensión temporal del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del TINGLADO NÚMERO 4 de la Marina del Puerto de Valencia, a solicitud de la contratista la 'UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALENCIA 4', al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020, y nuevamente desde el día 10 de abril de 2020 hasta el 14 de abril de 2020.

Segundo. Aprobar la suspensión temporal del contrato de servicios de 'dirección de obra e instalaciones, dirección de ejecución material, asistencia técnica en materia estructural y coordinación de seguridad y salud del 'proyecto de rehabilitación de la fase 1 del Tinglado nº. 4 de la Marina de València', adjudicado a la mercantil 'ANDRÉS MARTINEZ HERRERO, SL', como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado y por el mismo período de tiempo.

Tercero. Aprobar el acta de suspensión temporal de las obras ordenada por el RD Ley 10/2020, desde el día 30 de marzo hasta el día 9 de abril de 2020 suscrita por las partes el día 7 de abril, así como el acta de reinicio de las obras suscrita por las partes el día 23 de abril 2020, con efectos esta última de 15 de abril de 2020."

83. (E 47)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2019-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la suspensió dels contractes per a l'execució de les obres de rehabilitació i de servicis de direcció d'obres del Cobert núm. 5 de la Marina del Port de València com a conseqüència de la crisi sanitària creada per la COVID-19.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2019 se aprueba por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 'Proyecto de ejecución para la rehabilitación del Tinglado número 5 de la Marina del Puerto de València'.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 se adjudica el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado número 5 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Marina del Puerto de València, Fase 1, a los licitadores en compromiso de UTE, ABALA INFRAESTRUCTURAS, SL, CIF nº. B73939472-ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, CIF nº. A73089120-WENCESLAO GARCÍA, PINTURA Y DECORACIÓN, SA, CIF nº. A28172476.

Tercero. Por resolución NV-978 del concejal delegado de Contratación de fecha 4 de noviembre de 2019 se adjudica el contrato de servicios de dirección de obra e instalaciones, dirección de ejecución material, asistencia técnica en materia estructural y coordinación de seguridad y salud del 'Proyecto de rehabilitación de la Fase 1 del Tinglado nº. 5 de la Marina de València', a la mercantil ANDRÉS MARTINEZ HERRERO, SL con NIF B-96455118.

Cuarto. Con fecha 24 de marzo de 2020 la 'UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALÈNCIA 5', solicitó la suspensión de las obras con motivo de la grave crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y de acuerdo al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en vigor desde su publicación en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020) indicando que el coordinador de seguridad y salud, D. Andrés Martínez Herrero exponía en su informe de 16 de marzo que: '... ante el RD Ley 6/2020 en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (COVID-19), ante la imposibilidad de garantizar tanto las medidas como el control necesario de las mismas... se ordena la paralización de la obra durante la semana desde el 16 hasta el 22 de marzo de 2020, en espera de nuevas medidas o condiciones que puedan ser aceptadas por las características de la obra en cuestión ...'

Acompaña relación de daños y perjuicios como consecuencia del COVID-19: 1º. Gastos salariales; 2º. Gastos por mantenimiento de garantía definitiva; 3º. Gastos de alquileres, costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos; 4º. Gastos correspondientes a las pólizas de seguros.

Con fecha 14 de abril de 2020, con número de registro: I 00118 2020 0033614 la 'UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALÈNCIA 5', reitera los motivos para solicitar la suspensión de la obra, por motivos de seguridad y salud desde el día 16 de marzo hasta su reanudación el día 15 de abril, y solicita que se proceda posteriormente al inicio de la tramitación de un procedimiento para la concreción y determinación de los daños y perjuicios, requiriendo nuevamente a la UTE para la presentación de la relación detallada y documentación definitiva, presentando un anexo I de declaración responsable de los gastos incurridos por la paralización de las obras.

En fecha 14.04.2020, (RE 00118 2020 033502) se presenta en el Ayuntamiento de València escrito de Juan Beviá Más, en nombre y representación de la 'UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALÈNCIA 5', en el que solicita reanudar las obras con fecha quince de abril, sin perjuicio de que continúe la tramitación de la solicitud del artículo 34 del RDL 8/2020, formulada por el contratista el día 24 de marzo de 2020.

Con fecha 16 de abril de 2020, con número registro de entrada I 00118 2020 0034348, D. Andrés Martínez Herrero, director facultativo, presenta instancia indicando, con relación a los gastos salariales ocasionados como consecuencia de la paralización de las obras, que solo puede acreditar el personal que ha estado presente en la obra: el jefe de obra, el encargado, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



responsable de instalaciones y la administrativa, y que con respecto a los gastos de alquileres, costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, informa que dicha maquinaria estaba en la obra en el momento de la suspensión.

El 7 de abril de 2020 se suscribe el acta de suspensión de las obras desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del citado RDL 10/2020.

Quinto. Con fecha 23 de abril de 2002, se suscribe el acta de reanudación de las obras con efectos desde el día 15 de abril de 2020, empezando a contar el plazo de ejecución restante desde ese día, y dando por finalizada el Acta de Suspensión Temporal Total de las Obras suscrita con fecha de 7 de abril de 2020.

Sexto. Por informe de la Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 29 de abril de 2020, se considera justificada la suspensión de las obras solicitadas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

Segundo.-El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL) que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, que regula en su artículo 34 un paquete de medidas en materia de contratación. Concretamente su apartado 3 dispone que:

' 3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria ...'

La Resolución de la teniente de alcalde delegada de Contratación número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, 'Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19', en la que se dispone que: '... La resolución que decida sobre la suspensión se pronunciará asimismo sobre la paralización de los contratos de dirección de obras, adoptando sobre estos las medidas que resulten pertinentes, incluida su suspensión, si procede.'

El RD 8/2020, que regula la suspensión de los contratos, entró en vigor el día 18 de marzo, por lo que a efectos indemnizatorios debe computarse la suspensión desde esa fecha.

Resulta congruente con la suspensión del contrato de obra que se suspenda igualmente el contrato de servicio de dirección de obra, dada la vinculación y dependencia existente entre ellos.

En el apartado 7.2 de la indicada resolución, 'Medidas relativas a las obras suspendidas' se señala la necesidad de adoptar las medidas de seguridad necesarias, debiendo las obras paralizadas balizarse y cerrarse.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que regula un 'permiso retribuido recuperable para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo', desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, y en particular su Disposición adicional quinta.

Con fecha 7 de abril de 2020 se suscribe el acta de suspensión de la ejecución de las obras, obras que quedan suspendidas en su totalidad desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo. La paralización de la obra se produce ex lege por el RDL 10/2020, por lo que no procede indemnización, generando únicamente la paralización la aplicación a los trabajadores de la empresa del permiso retribuido recuperable.

Tercero. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la suspensión temporal y total del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del TINGLADO NÚMERO 5 de la Marina del Puerto de València, a solicitud de la contratista la 'UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALÈNCIA 5', al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



al Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19', desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020, y nuevamente desde el día 10 de abril de 2020 hasta el 14 de abril de 2020.

Segundo. Aprobar la suspensión temporal del contrato de servicios de 'Dirección de obra e instalaciones, dirección de ejecución material, asistencia técnica en materia estructural y coordinación de seguridad y salud del proyecto de rehabilitación de la Fase 1 del Tinglado nº. 5 de la Marina de València', adjudicado a la mercantil 'ANDRÉS MARTINEZ HERRERO, SL', como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado y por el mismo período de tiempo.

Tercero. Aprobar el acta de suspensión temporal de las obras ordenada por el RD Ley 10/2020, desde el día 30 de marzo hasta el día 9 de abril de 2020 suscrita por las partes el día 7 de abril, así como el acta de reinicio de las obras suscrita por las partes el día 23 de abril 2020, con efectos esta última de 15 de abril de 2020."

84. (E 48)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2020-000187-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar els preus contradictoris del contracte d'obres de reparació, renovació i manteniment dels carrers i camins de la ciutat de València.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12.07.2009 se adjudicó el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la Ciudad de València a la empresa PAVASAL, Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129 (contrato vigente en virtud de prórroga aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.05.2019).

Segundo. Con el objeto de garantizar la distancia social que recomiendan las autoridades sanitarias con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, por la primera teniente de alcalde delegada de Mantenimiento de Infraestructuras se suscribe moción en orden a que, con carácter de urgencia, se lleven a cabo los trámites oportunos para aprobar los precios contradictorios que procedan para poder realizar los trabajos que permitan ampliar el espacio disponible en la vía pública para el viandante y su incorporación al cuadro de precios del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València.

Tercero. Por su parte, el jefe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras emite informe de fecha 29.04.2020 justificativo de los precios contradictorios, indicando que las estimaciones de los nuevos importes se han realizado atendiendo a la base de precios del contrato y porcentajes del cuadro de descompuestos a fecha origen de la adjudicación del contrato, sin tener en cuenta el coeficiente de actualización, tal y como se establece en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciudad de València, en su cláusula 15 precios contradictorios; así como que se aplicarán, además, los mismos porcentajes de gastos generales y beneficio industrial establecidos en el procedimiento de adjudicación. Asimismo, hace constar que estos precios no suponen por si mismos un incremento del presupuesto de la adjudicación del contrato. Y señala que los precios contradictorios que se proponen han sido fijados contradictoriamente con el adjudicatario PAVASAL, Empresa Constructora SA, la cual ha manifestado su conformidad y, por tanto, se propone la aprobación de los precios contradictorios que figuran en el expediente.

Cuarto. Consta en el expediente acta de conformidad de la empresa contratista a los precios contradictorios que se proponen y se incluyen en listado de precios nuevos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los Municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece sobre los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que 'se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

III. El artículo 217.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que literalmente dispone:

'Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.'

En el supuesto que nos ocupa no es necesario el trámite de audiencia al haber otorgado la empresa contratista previamente su conformidad.

IV. El artículo 158 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) bajo la rúbrica de 'Precio de las unidades de obra no previstas en el contrato' establece en su apartado primero que cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



tuvo lugar la adjudicación. Indicando su apartado segundo que los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

V. En el mismo sentido, el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, en su cláusula 15 precios contradictorios establece: 'Si durante el periodo de vigencia del contrato los Servicios Técnicos Municipales considerasen conveniente introducir alguna nueva unidad de obra o algún material no incluido en el cuadro de precios ofertados, se procederá a confeccionar el correspondiente expediente de precio contradictorio de conformidad con la legislación vigente y que, una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, será de aplicación inmediata. Los precios contradictorios deberán construirse referidos a fecha de origen (homogéneos con el cuadro de precios inicial) y una vez aprobados por el Ayuntamiento pasarán a formar parte del cuadro general de precios.'

VI. El pliego de condiciones del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València de la que es titular PAVASAL, Empresa Constructora SA, habida cuenta que las obras correspondientes a los trabajos a realizar forman parte del objeto del citado contrato, tal y como se establece en la cláusula 1 del mencionado pliego de condiciones.

VII. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación que aprobó tanto el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, como sus sucesivas prórrogas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar los precios contradictorios que obran en el expediente E 03401 2020 187 aplicables al contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, adjudicado a PAVASAL, Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, en los términos del informe del jefe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 29.04.2020, incorporándolos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el mencionado contrato."

85. (E 49)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000181-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa alçar la suspensió del procediment derivada de la declaració de l'estat d'alarma i acordar la formalització del contracte de servicis informàtics de manteniment de hardware d'ordinadors centrals i software de base.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Antecedentes de hecho

Primero. Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020 acordó adjudicar el contrato la prestación de los servicios de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos, por un plazo de duración de 36 meses, la mercantil INTERNACIONAL BUSINESS MACHINES, SA con CIF nº. A428010791, en su calidad de única licitadora que ha presentado oferta y, en consecuencia la económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 236.301,60 € más 49.623,34 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que supone un total de 285.924,94 € (expte. 04101/2019/181-SER).

Segundo. El acuerdo de adjudicación fue notificado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 24 de marzo de 2020, publicándose igualmente el Anuncio de adjudicación en el lugar y fecha indicados, a efectos de que comenzara el inicio del cómputo de los 15 días hábiles para la interposición de recurso especial en materia de contratación, por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada (arts. 44.2.c), 153.3 y disposición adicional 15ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (en adelante, LCSP).

Tercero. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que, en lo aquí interesa, decretó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, cómputo que se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo (disposición adicional tercera).

Cuarto. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma y mediante Resolución de la Alcaldía nº. 73/2020, de fecha 15 de marzo, se adoptaron una serie de medidas tendentes garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València.

Quinto. A fecha 29 de abril de 2020, no consta que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales haya comunicado la interposición de recurso alguno contra el acto de adjudicación del contrato.

Sexto. Finalmente, interesa destacar que nos encontramos ante un procedimiento de licitación en el que desde el inicio únicamente ha participado la licitadora arriba referenciada y, a la postre, adjudicataria del contrato no habiéndose planteado durante su sustanciación cuestión incidental alguna.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en lo no dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del vigente contrato, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece la cláusula 3ª de los referidos pliegos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. En relación con la tramitación de los procedimientos administrativos, la Abogacía General del Estado, en su informe 28/2020 (R 312/2020), de fecha 7 de abril de 2020, ha señalado que la suspensión de plazos decretada afecta, igualmente, a los procedimientos para la tramitación y resolución de recursos especiales en materia de contratación, pues son procedimientos administrativos cuya tramitación se encomienda a un órgano administrativo independiente, el TACRC, línea seguida igualmente por la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

III. Si bien los plazos administrativos se encuentran suspendidos, el apartado 4 de la DA 3ª del RD 463/2020 citado prevé que *'las entidades del sector público puedan acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.'*

IV. Así, de acuerdo al informe emitido por dicho centro directivo, se suscita la duda de qué sentido tiene que la DA 4ª del RD 463/2020 permita a los órganos de contratación acordar motivadamente la continuación (frente a la regla general de suspensión) de aquellos procedimientos de contratación en los que aprecie la concurrencia de singulares razones de interés general, y que dicha continuación carezca de virtualidad práctica desde el momento en que, adjudicado el contrato, no puede procederse a su formalización ni, por tanto, pueda comenzar su ejecución, por quedar en suspenso el plazo de 15 días para interponer recurso especial, de acuerdo con la disposición octava del Real Decreto-ley 11/2020.

V. En parecidos términos, la JCCAE considera que una interpretación racional de la DA 3ª del RD 463/2020, debería suponer necesariamente que la exención de la suspensión de los procedimientos referentes a los contratos que son indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios ha de alcanzar también al procedimiento para el análisis de las posibles irregularidades cometidas en su seno, es decir, al recurso especial en materia de contratación que contra el mismo proceda, si bien, dicha interpretación preliminar ve limitados su sentido y utilidad en la medida en que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 señala que el cómputo del plazo para interponer recursos (...) se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma (...). Ello supondría de facto que no es posible terminar la tramitación de los procedimientos de selección del contratista hasta que haya transcurrido precisamente el período en que la ejecución del contrato es más necesaria, esto es, durante la vigencia del propio estado de alarma.

VI. Ahora bien, tal como indica el precepto indicado, dichas reglas de cómputo se aplican a *'cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado'*, circunstancias que no parecen concurrir en el presente procedimiento de contratación en el que únicamente ha participado una licitadora habiéndose desarrollado el mismo sin ningún incidente digno de mención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII. En relació con lo anterior, la Abogacía General del Estado ha formulado una serie de sugerencias entre las que se encuentra precisamente la de valorar la posibilidad de formalizar determinados contratos en los que puedan concurrir razones imperiosas de interés general, para lo cual los órganos de contratación deberán adoptar el correspondiente acuerdo motivado.

VIII. Asimismo y en dicho sentido, consta en el expediente comunicación de fecha 29 de abril de 2020 efectuada por el Servicio de Tecnología de la Información y Comunicación por el que se insta la aceleración de los trámites tendentes a la formalización del contrato, por cuanto el mismo resulta absolutamente necesario para el correcto funcionamiento de los ordenadores centrales municipales, de los que depende la gestión diaria de los diferentes Servicios de este Ayuntamiento ya que resulta preciso para, en última instancia, garantizar el buen funcionamiento de las Bases de Datos Corporativas, el Sistema Informático Económico Municipal (SIEM), la Gestión Tributaria Integral (GTI) o la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE) entre otros aplicativos.

Dicho Servicio ha sido declarado esencial por esta Corporación, tal como resulta de lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía nº. 73/2020, de 15 de marzo.

IX. A la vista de lo expuesto se considera, salvo mejor criterio fundado en Derecho, que se dan en el presente procedimiento las circunstancias y elementos necesarios para acordar el levantamiento de la suspensión decretada y formalizar el contrato, conclusión que resulta obligada teniendo en cuenta que: i) sólo se ha presentado una única licitadora; ii) la propia naturaleza del objeto del contrato lo exige, por cuanto su paralización podría llevar al colapso del funcionamiento de la Corporación Local; y, iii) ha transcurrido sobradamente el plazo previsto en la Norma para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

X. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión de los plazos administrativos decretada por la situación derivada de la declaración del estado de alarma y acordar la formalización del contrato de servicios de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de Valencia, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos, todo ello de conformidad con lo antecedentes de hecho y fundamentos de derecho citados con anterioridad, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

86. (E 50)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Dona compte de la Resolució núm. GO-1629 de 29 d'abril de 2020 per la qual s'adjudica, per tramitació d'emergència, el contracte per a la realització d'una campanya de publicitat per a difondre els servicis que les biblioteques posen a disposició de la ciutadania.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el concejal delegado de Relaciones con los Medios, se ha adoptado la Resolución nº. GO-1629, de fecha 29 de abril de 2020, y en virtud de las facultades que le corresponden a la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución nº. GO-1629, de fecha 29 de abril de 2020, por la que se acuerda:

'PRIMERO. Adjudicar por tramitación de emergencia el contrato menor para la realización de manera inmediata de una campaña de publicidad, a MDOSB, SL, con CIF: B97435903, al objeto de difundir los servicios que las bibliotecas ponen a disposición de la ciudadanía para hacer frente al impacto social a consecuencia de la pandemia mundial de COVID-19, según el plan de medios presentado por la contratista para los soportes de prensa escrita, digital y radio, autorizado desde la Concejalía de Relaciones con los Medios, y con arreglo al presupuesto presentado, que asciende a 17.908,00, incluido el IVA (14.800,00 €, más 3.108,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), por considerarse conformes y adecuados con la necesidad que urgentemente ha de satisfacerse, utilizándose por parte de la contratista las creatividades, adaptaciones y cuña de radio que se le faciliten.

La campaña tendrá una duración del 1 al 17 de mayo de 2020, ambos días incluidos.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión'."

87. (E 51)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2020-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies per la quota anual Xarxa Clima 2020.	

"HECHOS

1. Visto el certificado de fecha 20 de abril de 2020, presentada en esta Corporación en fecha 21 de abril de 2020 con nº. RE 00118 2020 0035521, por la Federación Española de Municipios y Provincias para el pago de la cuota anual de Red de Ciudades por el Clima de 2020, esta entidad solicita el abono de la misma, que asciende a 300,00 €. Se adjuntan los estatutos (Normas de Funcionamiento) a este expediente.

2. Este Ayuntamiento está adherido a esta Red, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el que se adopta como punto único 'La Adhesión de la ciudad de València a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el firme propósito de contribuir a la lucha contra el cambio climático'. (Se adjunta copia a este expediente)

3. Este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria FV910/17220/48910 'Otras transferencias' del Ccpítulo IV del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética.

Certificado de fecha 20/04/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Propuesta Gasto: 2020/2592, Ítem 2020/75450.

DO: 2020/6833.

Rel DO: 2020/2063.

NIP: 199.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según el art. 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local corresponde a la JGL el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

II. La base 42.1 de ejecución de Presupuesto establece que 'los gastos en que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO'. En este sentido está contemplado el supuesto de 'cuotas ordinarias y extraordinarias a consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de pago a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, con NIF G-28783991, por la cuota anual Red Clima 2020 por un importe de 300,00 €, según se indica en el certificado de fecha 20 de abril de 2020, según las normas de funcionamiento y organización de la Red Española de Ciudades por el Clima, y por pertenecer a la Red Española de Ciudades por el Clima (Federación Española de Municipios y Provincias) según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el que se adopta como punto único 'La adhesión de la ciudad de València a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el firme propósito de contribuir a la lucha contra el cambio climático'.

Este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FV910/17220/48910 'Otras transferencias' del capítulo IV del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Certificado de fecha: 20/04/2020.

Propuesta Gasto: 2020/2592, Ítem 2020/75450.

DO: 2020/6833.

Rel DO: 2020/2063.

NIP: 199."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 9 hores i quaranta-quatre minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. Document: Fhzq wbnA mf4o eWeA iB60 YxBu 9zQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300